

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la agrupación política nacional denominada A Favor de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG180/2005.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "A Favor de México".

Antecedentes

- I. El veintiuno de enero de dos mil cinco, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la organización denominada "A Favor de México", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil cinco, el Consejo General otorgó a la asociación denominada "A Favor de México", su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

"Resolución

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la Asociación denominada "A FAVOR DE MEXICO", bajo la denominación "A FAVOR DE MEXICO" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "A FAVOR DE MEXICO", que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 25, incisos a) y c); 26 inciso d) y 27 numeral 1, incisos c) y g), en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "A FAVOR DE MEXICO", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 13, incisos d) y f), en relación con el artículo 67, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración de sus órganos directivos nacionales y estatales en un plazo de 30 días naturales contados a partir de que surta efectos su registro de conformidad con el artículo 35 párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada "A FAVOR DE MEXICO".

SEXTO. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación."

Dicha resolución fue notificada personalmente a la mencionada agrupación el día treinta y uno de mayo de dos mil cinco.

- III. Mediante escrito de fecha dos de agosto de dos mil cinco, la agrupación señalada, a través de su Secretario General, el C. Alfonso Casas Florián, entregó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, documentación que contiene las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos llevadas a cabo por la Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el día nueve de julio del año en curso.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que el resolutive SEGUNDO del referido acuerdo del Consejo General de fecha doce de mayo de dos mil cinco estableció que la agrupación deberá "...realizar las reformas a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 25, incisos a) y c); 26 inciso d) y 27 numeral 1, incisos c) y g), en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco...", y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.
2. Que el día dos de agosto de dos mil cinco la Agrupación Política Nacional denominada "A Favor de México", a través de su Secretario General, el C. Alfonso Casas Florián, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la documentación que contiene las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, llevadas a cabo por la Asamblea Nacional Extraordinaria de esa Agrupación celebrada el día nueve de julio de dos mil cinco, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto SEGUNDO de la resolución del Consejo General por la que se les concedió el registro como Agrupación Política Nacional.
3. Que de conformidad con el señalado artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código de la materia, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de éstas.
4. Que las modificaciones realizadas el nueve de julio de dos mil cinco por la Asamblea Nacional Extraordinaria, órgano estatutariamente competente para reformar, adicionar o modificar los documentos básicos de la citada asociación, tal y como lo establece el artículo quince de sus propios Estatutos, fueron notificadas a este Consejo General con fecha dos de agosto de dos mil cinco.

A este respecto, es preciso señalar que de acuerdo con la Circular 004 emitida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el día diecisiete de febrero del año en curso, el primer período vacacional fijo para la Institución, correspondiente al año laboral vigente, comprendió entre el dieciocho y el veintinueve de julio del año en curso. Por consiguiente se tiene por realizada la notificación de la Agrupación referida en tiempo y forma dentro del plazo previsto por la Ley de la Materia.

5. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizó las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos presentadas por la Agrupación Política Nacional, con el propósito de determinar si éstas cumplen cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 25, párrafo 1, incisos a) y c), 26, párrafo 1, inciso d) y 27, párrafo 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que, según lo establece el considerando 13 de la respectiva resolución del Consejo General, en los documentos originalmente presentados el veintiuno de enero del presente año, aunque si bien no contravenían los preceptos legales ya invocados, la solicitud de su modificación fue necesaria para dar cabal cumplimiento a la normatividad electoral vigente.

Que la reforma estatutaria requerida consiste en que la Declaración de Principios, de acuerdo con lo establecido por el artículo 25, párrafo 1, inciso a) del Código de la materia, señaló como propósito y no como obligación, dar observancia a la constitución y las leyes que de ella emanen y por otra parte, no se hizo referencia a las instituciones creadas por el orden constitucional y legal.

Por lo que hace al artículo 25, párrafo 1, inciso c), dicho documento no hizo referencia a la negativa de aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros e incluso el artículo 35 de los Estatutos permite tal aceptación de pactos.

Que en lo concerniente al Programa de Acción, en relación con el artículo 26, párrafo 1, del referido código de la materia, en específico el inciso d), no se explicita la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

Que en referencia al inciso c), párrafo 1, del artículo 27 del Código de la materia, interpretado a la luz de la tesis S3ELJ03/2005, el proyecto de Estatutos menciona que la asamblea se considera instalada cuando asistan tres cuartas partes de los "convocados" pero no hace referencia a los miembros que integran la asamblea o a qué miembros se convoca.

Que en cuanto al inciso g), párrafo 1, del artículo 27 del Código electoral interpretado de acuerdo con el punto 3 de la tesis citada en el párrafo anterior, el proyecto de Estatutos no mencionó la motivación de la determinación o resolución respectiva que deben de contener las sanciones aplicables a los miembros de la Agrupación.

Finalmente, el proyecto de estatutos no señala en términos del inciso i) y del último párrafo del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", lo referente a la liquidación de la Agrupación y órgano facultado para la aprobación de los acuerdos de participación.

Asimismo, tocante al artículo 40 del proyecto estatutario, se le precisó a la Agrupación Política en comento, que el Instituto Federal Electoral no tiene atribuciones para autorizar *a priori* reformas a los documentos básicos de las agrupaciones políticas nacionales, por lo que se considero que se realizaran las adecuaciones pertinentes.

6. Que del análisis vertido a las modificaciones de la "Declaración de Principios" de la Agrupación Política Nacional de referencia, realizadas en cumplimiento a la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha doce de mayo de dos mil cinco, se desprende que se realizó una modificación al párrafo tercero de la página uno de dicho ordenamiento en el sentido de dar estricta observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes e instituciones que de ella emanen. Asimismo, se adiciona un párrafo cuarto, de la misma página, al contenido de dicho documento, en el cual la multicitada Agrupación señala la no subordinación a organizaciones extranjeras. De ambas modificaciones se desprende que se cumple con lo dispuesto en el artículo 25 del código de la materia y, por ende con los señalamientos formulados por este Consejo General.
7. Que por cuanto hace al Programa de Acción, se reformó el apartado correspondiente al Programa de formación y capacitación política, haciendo hincapié en la preparación de la participación de sus militantes en procesos electorales, cumpliendo así con lo señalado en el artículo 26, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo señalado por este Consejo General en el ya referido acuerdo del 12 de mayo de dos mil cinco.
8. Que por cuanto hace a los Estatutos, se reformó el artículo 8 precisando las formalidades de instalación para la celebración de sus Asambleas, lo que queda integrado por el Comité Ejecutivo Nacional y las Delegaciones Estatales; el artículo 30 señala la integración de Delegaciones Estatales; en cuanto al artículo 11, señala a la Asamblea Nacional Ordinaria como única instancia facultada para resolver sobre la disolución y liquidación de la Agrupación; por lo que hace al artículo 16, se faculta al Comité Ejecutivo Nacional para la aprobación de acuerdos de participación con partidos políticos; el artículo 35 se deroga, por su parte el artículo 36 aclara que las resoluciones o determinaciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia deben de ser fundadas y motivadas jurídicamente, otorgando certeza y seguridad jurídica a los militantes; finalmente en la reforma del artículo 40, se establece la regla de mayoría para llevar a cabo la modificación de los documentos básicos de la Agrupación, pudiendo ser modificados a propuesta del 50 por ciento más uno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional e igualmente deberán ser autorizados en el mismo sentido de mayoría, asimismo se suprime la anuencia escrita del Instituto Federal Electoral para tales efectos. En consecuencia, se tiene por acreditado el cumplimiento de lo establecido por el Consejo General en su resolución del pasado doce de mayo.
9. Que el resultado de este análisis se relaciona como anexos UNO, DOS Y TRES, denominados Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos en cinco, trece y dieciséis fojas útiles, respectivamente, así como en los anexos CUATRO, CINCO Y SEIS, denominados "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "A Favor de México", en dos, una y siete fojas útiles respectivamente, los cuales forman parte integral de la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3, 25, párrafo 1, 27, párrafo 1, 34 párrafo 4 y 35, párrafo 1 inciso a), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 38, párrafo 1, inciso l) y 82, párrafo 1, inciso z) del mismo ordenamiento legal, dicte la siguiente:

Resolución

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "A Favor de México", conforme al texto acordado por la Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el nueve de julio de dos mil cinco, en los términos de los considerandos de esta Resolución.

Segundo.- Tómese la nota correspondiente de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "A Favor de México"; así como de la presente Resolución que declara la procedencia constitucional y legal de las mismas; y asíéntese en los registros que para tal efecto lleva el Instituto Federal Electoral.

Tercero.- Comuníquese la presente resolución, en sus términos, al Comité Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de septiembre de dos mil cinco.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez.**- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, **María del Carmen Alanís Figueroa.**- Rúbrica.

ANEXO UNO



Declaración de principios

Nuestros compromisos

- ❖ "A Favor de México" es una organización que reconoce la libertad y la igualdad, como derechos inalienables de todo ser humano.
- ❖ Somos una asociación de hombres y mujeres libres, bajo el propósito común de fortalecer entre los ciudadanos los valores de la democracia en los términos establecidos en nuestra Constitución Política, que la concibe no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.
- ❖ Ajustamos nuestra acción **obligándonos a observar de manera irrestricta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes e instituciones que de ella emanen**, pues las reconocemos como el marco para nuestra convivencia y para el ejercicio de nuestros derechos individuales, sociales y políticos.
- ❖ **La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización Internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos o extranjeros; así como no solicitar, o en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o ministros de cultos de cualquier religión o secta; así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe financiar a partidos políticos en este caso Agrupación Política.**
- ❖ Asimismo, nos obligamos a conducir nuestras actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

Fortalecer el sistema democrático y lograr calidad de vida

- ❖ Al inicio del tercer milenio, nuestro país apenas empieza a transitar por el camino de una genuina vida democrática, pero que ésta no será plena hasta que los beneficios del desarrollo económico y las políticas públicas, lleguen a las grandes mayorías.
- ❖ Nuestra transición no terminará de concretarse si se continúa con la polarización de posiciones que impiden el cabal surgimiento de un nuevo régimen político. Se reconoce la falta la construcción de un acuerdo básico sobre el futuro del país que queremos, tanto en lo económico, como en lo político.
- ❖ La pluralidad es aceptada de manera declarativa, pero cada grupo o partido intenta imponer su propia visión y nadie realmente apunta a construir un proyecto compartido. Se ha impuesto la lucha por el poder; y el marketing y la propaganda sustituyen al debate de propuestas.
- ❖ La competencia electoral prevalece casi como el único signo de vitalidad democrática. El fastidio ciudadano incrementa el abstencionismo y el abuso del clientelismo degrada la participación ciudadana.
- ❖ Consideramos necesario variar cualitativamente la participación ciudadana. Contribuir a la discusión de ideas, de propuestas, de posturas ideológicas. Incorporar a cada vez más ciudadanos a la participación política, proporcionándoles método, conocimiento y técnicas que les permitan desplegar sus capacidades y elevar la calidad de su participación política.

Combate a la pobreza y protección de grupos vulnerables

- ❖ Nos manifestamos a favor de todo esfuerzo encaminado a superar las condiciones de pobreza, desigualdad y desamparo que padecen millones de mexicanos en amplias zonas rurales y urbanas del país.
- ❖ Aspiramos un orden social que tenga entre sus prioridades la protección de la familia, la niñez, y a los individuos con necesidades especiales. Que respete la sabiduría y experiencia de los ancianos y les brinde condiciones dignas al final de su vida productiva.
- ❖ Nos proponemos trabajar para eliminar todo tipo de barreras físicas, culturales y sociales, que impiden o limitan el acceso efectivo de las personas con capacidades diferentes a la vida productiva, al disfrute de la recreación y el ejercicio pleno de sus derechos ciudadanos. También por transformar en acciones el derecho de los niños a la educación, a la salud, la alimentación y a un trato libre de maltrato, explotación y abusos.

Educación y cultura

- ❖ Favorecemos una visión integral bajo la cual las condiciones materiales de vida, van de la mano con la educación, las expresiones culturales y el fortalecimiento de la solidaridad en la vida comunitaria. Reconocemos que una de las raíces profundas de nuestro ser nacional está en la población original de nuestro territorio, por lo que proclamamos el respeto y el reconocimiento de los derechos de los pueblos indios del país.

Medio ambiente

- ❖ Pugnamos por una convivencia armónica con la naturaleza y por el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Consideramos que el desarrollo económico debe basarse en el principio de sustentabilidad para ser realmente justo. Las generaciones actuales tenemos la obligación de asegurar a las generaciones futuras el disfrute de la diversidad biológica del planeta y el uso y conservación de las fuentes de energía.
- ❖ México posee una riqueza enorme en su industria energética. Es una industria propia de gran potencial que debe ser una palanca formidable para el desarrollo con justicia al que aspiramos.

Energía palanca del desarrollo

- ❖ Nos pronunciamos porque la riqueza del subsuelo continúen bajo la propiedad originaria de la nación. Pero como tal, la industria de los hidrocarburos debe ser fortalecida, liberada de la excesiva carga fiscal y preparadas para la dura competencia del mercado. PEMEX, al igual que CFE y LyFC, deben ser empresas públicas con la agresividad suficiente para iniciar su expansión y desarrollo tecnológico, conquistar mercados y consolidar su presencia internacional, mediante alianzas y adopción de tecnología de punta.
- ❖ El interés de la nación, como sinónimo de bienestar de los mexicanos. Es lo fundamental para mantener la cohesión nacional y el pacto social. Igualdad de oportunidades, acceso al trabajo digno y bien remunerado, desarrollo de las regiones, deben ser el propósito del crecimiento. En ello es central la industria energética. Si se coincide en el objetivo estratégico, podrán construirse los acuerdos políticos que hagan posible su cabal desarrollo.

Desarrollo con justicia

- ❖ AFAME está convencida que para lograrlo un desarrollo distributivo, es necesario impulsar el sistema de economía mixta y planeada bajo la rectoría del Estado; de tal manera que los propósitos de lucro individual se subordinen a los fines de la sociedad; se satisfagan al mercado interno, al mercado externo y se regule la especulación financiera.
- ❖ Como agrupación política, rechazamos de manera tajante cualquier tipo de subordinación a países o intereses extranjeros y proclamamos la defensa de nuestros recursos estratégicos fundamentales como el petróleo, los minerales y toda riqueza natural cuya propiedad originaria reside en la Nación.

Respeto a minorías

- ❖ Vivimos en una sociedad plural, heterogénea y diversa, en la que las expresiones de las Minorías merecen un lugar importante. Nos declaramos en favor de la tolerancia, la aceptación de las diferencias y en contra de cualquier tipo de discriminación por razón de género, raza, lengua, preferencia sexual o religión.
- ❖ Apegada a esa realidad el propósito central de nuestra Asociación es contribuir al fortalecimiento de nuestra democracia, elevando las capacidades de los ciudadanos para que en libertad y conciencia, puedan elegir y fortalecer su cultura ciudadana, sus capacidades individuales y su participación política individual o colectiva.

Compromiso con la juventud mexicana

- ❖ Favorecemos las políticas de salud especialmente dirigidas a los jóvenes para el ejercicio informado y seguro de su sexualidad. Sobre todo, para prevenir enfermedades como el SIDA y los embarazos no deseados.
- ❖ AFAME reafirma su compromiso con la juventud mexicana. Concebimos un México donde los jóvenes tengan oportunidades educativas y que sus esfuerzos no se vean frustrados ante la falta de trabajo. Es necesario alentar y apoyar la iniciativa productiva de los jóvenes, así como generar fuentes de empleo permanentes con la intervención de los sectores público y privado. Además, es importante que los jóvenes estén incorporados en la toma de decisiones, en espacios de participación política y social. Nuestra agrupación asume que la formación de sus cuadros juveniles representa una de las mejores opciones de renovación y permanencia.

Tolerancia religiosa

- ❖ Nos declaramos respetuosos de las creencias religiosas y del derecho de los mexicanos a profesar la fe que su conciencia les dicte, sin ser molestados por este motivo. De igual manera, expresamos nuestro apego al Estado laico y a la separación de los asuntos públicos de cualquier iglesia o injerencia religiosa.

Capacitación y divulgación de valores democráticos

- ❖ La capacitación es un aspecto fundamental en esta agrupación. Fortaleceremos la formación de cuadros dirigentes, vía la capacitación, la divulgación del pensamiento político avanzado y el ejercicio del debate. Propiciaremos el conocimiento de todas las corrientes de pensamiento y fomentamos la cultura política de la población, utilizando todos los medios disponibles permitidos por la ley que coadyuven a crear conciencia y a formar mejores ciudadanos. La formación de cuadros políticos del mejor nivel, al servicio de las mejores causas ciudadanas, es uno de los propósitos centrales de la asociación.
- ❖ Los integrantes de la agrupación tienen el compromiso de contribuir a que los grupos sociales donde actúan, tengan acceso a la información indispensable para la gestión de sus derechos y la obtención de beneficios de la acción de gobierno. Impulsamos la planeación autogestiva como método de trabajo y como principio para la transformación del entorno político, social y productivo.

ANEXO DOS



Programa de Acción

El Programa de Acción parte de una estrategia fundada en nuestras realidades y experiencias históricas; valora la creatividad y la inteligencia política de los mexicanos y tiene como propósito lograr que México sea un país en el que la democracia, la competencia civilizada, el respeto a las libertades, la igualdad de oportunidades y la tolerancia, sean parte de nuestra vida común.

Nuestros objetivos sólo podrán llevarse a cabo mediante una intensa participación ciudadana, que se concreten en una alianza productiva y eficaz de los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad. De ahí que proponemos algunas opciones que buscan articular la dinámica de nuestra agrupación con la energía comunitaria de la sociedad mexicana.

I. POLITICA Y DEMOCRACIA

La democracia es el elemento fundamental en la constitución de toda Agrupación Política que aspire a la consolidación de una sociedad abierta y justa.

Utilizaremos la política para darle un sentido ético al ejercicio del poder y encontrar coincidencias con hombres y mujeres A Favor de México, en un marco de respeto a nuestras libertades. En ese orden de ideas, proponemos las siguientes líneas de acción:

El poder al servicio de la sociedad

Buscar y obtener el poder político, por la vía pacífica y democrática, para servir a los más altos fines de la sociedad mexicana.

Privilegiar a la política

La actividad política no puede ser privilegio de unos cuantos. Debemos inducir a fin de convertir la actividad política en una actividad humana regulada por principios éticos y jurídicos, animada por propósitos de mejoramiento social.

Nueva cultura política

Propiciar a través de una activa capacitación social, el establecimiento de una nueva actitud democrática en todos los órdenes de la vida nacional. Para ello, será necesario promover ampliamente los valores y principios que destierren definitivamente las prácticas autoritarias, la intolerancia y el dogmatismo, dando paso a una actitud de respeto al adversario, tolerancia y comportamiento civilizado en la contienda política.

Nuevos canales de participación política

La nueva política que reclama nuestra sociedad, requiere de la acción decidida de todos los mexicanos. Es menester abrir canales de participación en todos los niveles de la sociedad, esto último es el elemento *sine qua non* de las Agrupaciones Políticas Nacionales.

Programa de formación y capacitación política

Debemos de establecer un programa rector a nivel nacional, de formación y capacitación política, primero a nuestros cuadros, simpatizantes y posteriormente difundirlo a toda la sociedad en foros abiertos.

Y preparar la participación activa de nuestros militantes en los procesos electorales.

II. UNA SOCIEDAD CIVIL RESPONSABLE Y PARTICIPATIVA

Como fuente de legitimidad del poder formal, la sociedad civil es también la expresión unificada de la voluntad popular y requiere de un eficiente sistema de participación en las grandes decisiones políticas, así como de los medios que le permitan concurrir de manera responsable en las instancias y entidades encargadas de la vigilancia, evaluación y control de la función pública. Por ello, proponemos:

Fortalecimiento de la cultura ciudadana.

Incorporar a los planes y programas de estudio de las instituciones del sistema educativo nacional, asignaturas y contenidos que conduzcan a la formación de una cultura ciudadana bien informada en torno a temas tales como democracia; participación cívica y política; derechos humanos; y la defensa de derechos ciudadanos básicos.

Sociedad civil y gobierno.

Promover y desarrollar valores y actitudes que propicien además de la participación democrática de la sociedad civil en la vida política del país, una actitud vigilante hacia el desempeño de la función pública, a fin de generar una cultura ciudadana de combate a la corrupción de los servidores públicos y una permanente demanda de eficacia en su desempeño. Nos convertiremos entre otras cosas en una Agrupación Política Nacional vigilante de los servidores públicos.

Institucionalización de la iniciativa popular, el plebiscito y el referéndum.

Es menester diseñar una nueva forma de articulación entre el gobierno y la sociedad, mediante el establecimiento de un sistema permanente de consulta a la sociedad civil, y a través de la institucionalización de la iniciativa popular, el plebiscito y el referéndum, como elementos compensatorios de la acción democrática y del ejercicio de la soberanía popular en la toma de decisiones, la corrección de acciones y programas gubernamentales y, cuando el caso lo amerite, la denuncia pública de gobernantes en los tres órdenes de gobierno.

III. REFORMA DEL ESTADO

Un auténtico equilibrio de poderes

Setenta años de régimen autoritario anquilosaron el equilibrio de poderes. Se hace necesario emprender una profunda reforma de las instituciones democráticas para asegurar los contrapesos indispensables para un ejercicio responsable y democrático del poder. AFAME impulsará la participación de la sociedad civil en la reforma de las instituciones.

Modernización del Poder Judicial

Impulsar una revisión profunda del funcionamiento del Poder Judicial que permita la integración y formación de sus órganos de gobierno interno y la determinación de los presupuestos que garanticen su modernización, su autonomía respecto del Ejecutivo, y una eficaz impartición de justicia.

Planes de gobierno y participación ciudadana

AFAME impulsará la participación de la comunidad para que los planes y programas de gobierno, tanto en el ámbito local como nacional, se ajusten a las demandas, expectativas y necesidades de la población. Se deberá promover también, reformas a las leyes locales para que los ciudadanos, por conducto de sus representantes de colonia, barrio o comunidad, asuman funciones de control en la planeación y ejercicio del presupuesto y de supervisión de todo tipo de acción y obra pública.

IV. SEGURIDAD JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

La organización de la delincuencia, el robo, y el secuestro a gran escala, han disminuido enormemente la confianza de la población en los órganos encargados de impartir justicia, así como en los cuerpos policíacos, debido a la corrupción y a la capacidad intimidatoria de estas organizaciones. En este mismo sentido, el trabajo de muchos agentes del ministerio público y de algunos jueces y miembros del poder judicial, ha sido fuertemente presionado y penetrado por el crimen organizado. De ahí que estimemos conveniente las siguientes propuestas:

Supervisión de la comunidad en la seguridad pública

Formular e integrar mecanismos que propicien la organización de la comunidad en la supervisión de las acciones de seguridad pública que se desarrollen en su respectivo ámbito territorial, a efecto de combatir la corrupción y la impunidad que hoy caracterizan a la mayor parte de los cuerpos policíacos.

V. POLITICA ECONOMICA

El modelo económico, deberá comprender básicamente dos vertientes:

La primera debe atender nuestra realidad interna mediante la instrumentación de una política de desarrollo industrial que propicie la reactivación y la modernización de la planta productiva, aliente la creación de empleo, permita la formación de capital, fortalezca el mercado interno, y logre la consolidación de las cadenas productivas que vinculen el sector externo con el resto de la economía.

La segunda, debe servir para hacer frente a la globalización con la ejecución de acciones que promuevan la producción de bienes y servicios para la exportación.

A ese respecto, es importante impulsar una nueva cultura en las relaciones entre empresarios, obreros, campesinos, maestros y trabajadores en general y el gobierno; a fin de aliarse en torno a una nueva política industrial y de desarrollo agropecuario forestal y pesquero. Una nueva cultura económica basada en la productividad, la innovación, la capacitación, y la corresponsabilidad.

Es indispensable considerar a la pequeña y mediana industria y al sector agropecuario, forestal y pesquero como partes estratégicas de las cadenas productivas internas, cuyas rupturas han creado el ciclo perverso de que a mayor crecimiento de la economía necesariamente debe de incurrirse en déficit comerciales crecientes. Este ciclo ha terminado por beneficiar a nuestros socios comerciales externos y ha coadyuvado a las crisis económicas sexenales.

Por otra parte, aun en una economía global, el desarrollo de la pequeña, mediana y micro industria evidencia que es estratégica para generar empleo, armonizar las relaciones laborales tradicionales y hacer realidad la llamada empresa flexible.

La globalización ha hecho altamente frágil la capacidad de abasto de los mercados nacionales. El riesgo, una vez más de la carencia o al menos del aumento del precio de los granos básicos es una realidad. Por ello se deben asegurar niveles básicos de abasto nacional, que proporcionen seguridad alimentaria y que hagan posible el cumplimiento del compromiso postergado que se tiene con las mujeres y los hombres del campo y del medio rural.

Dada la necesidad de aprovechar racionalmente los variados y abundantes recursos de nuestros litorales, mar patrimonial y cuerpos de agua, es necesario establecer políticas para el fomento y el desarrollo del sector pesquero del país, que satisfaga las necesidades de los mercados internos y externo y permita el mejoramiento del nivel de vida de los trabajadores del sector.

Los hidrocarburos son recursos estratégicos para el desarrollo nacional; su explotación y comercialización resultan de enorme importancia para las finanzas públicas y para el desarrollo social, por lo cual, es indispensable que la Nación mantenga su soberanía sobre ellos. La importancia estratégica del petróleo debe vincularse de manera funcional al proyecto de modernización de la planta productiva nacional. Es urgente que se estimulen la investigación y el desarrollo tecnológico; así como un nuevo régimen fiscal para PEMEX.

Como sucede en otros aspectos de la vida nacional, la adopción de una política económica y social ajena a las necesidades y el sentir de nuestro pueblo, ha llevado a la inmensa mayoría de los campesinos y productores rurales mexicanos a una situación de atraso y de miseria, que reclama el replanteamiento radical de los principios y valores que actualmente orientan y condicionan las decisiones en materia de desarrollo agropecuario rural. Es indispensable que el campo mexicano se reconstituya en un sólido puntal del desarrollo nacional y en el elemento fundamental de nuestra soberanía alimentaria. AFAME luchará por todo ello. Asimismo, lucharemos incansablemente para promover acciones que permitan a las organizaciones campesinas liberarse del control vertical y corporativo que coarta la creatividad de los campesinos e impide su participación directa en la toma de decisiones inherentes a su sector.

Para nuestra Agrupación, la justicia social es principio y objetivo prioritario. Dado que el trato igual a desiguales produce injusticia, el estado tiene la obligación de crear y garantizar las condiciones económicas y sociales de oportunidad y equidad para que todos los mexicanos accedan al bienestar pleno.

Estamos conscientes de que la participación ciudadana es un elemento indispensable de la democracia, entendida ésta como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

La vida democrática reclama una sólida cultura política, que permita a los ciudadanos una participación plena en los asuntos públicos. Los integrantes de la Agrupación Política Nacional "A Favor de México" estamos comprometidos en la tarea de apoyar y difundir esa cultura democrática, no sólo entre nuestros afiliados, sino en la sociedad en su conjunto.

La libertad es un principio indeclinable y condición esencial de la democracia. En el plano individual, la convivencia se nutre de libertades: de pensamiento, de expresión y de prensa, de creencia y de culto, de reunión y de asociación; que representan por sí mismas valores fundamentales y derechos humanos.

AFAME no acepta bajo ningún concepto que se limite o restrinja alguna de las expresiones de la libertad.

Entendemos al pluralismo como la diversidad de pensamiento, creencia e ideología, y a la tolerancia como el reconocimiento positivo de la pluralidad. Estamos convencidos de que el respeto y la tolerancia es un valor esencial y uno de los más grandes retos del ejercicio político y de la democracia.

Reafirmamos nuestro más elevado compromiso por la igualdad. Todos los mexicanos somos iguales ante la ley. En México, no caben los privilegios de ninguna índole. La discriminación de cualquier tipo, por motivos de edad, sexo, raza, etnia, color de piel, lengua, credo, ideología u opinión, es condenada por nuestra Agrupación Política Nacional.

La igualdad de todos frente a la ley es, por un lado, una garantía fundamental que suprime privilegios y fueros, y por otro, el fundamento de nuestra convicción de que el interés general priva sobre los intereses particulares de grupos, sectores o ciudadanos.

Como Agrupación Política Nacional, queremos un orden social que proteja a la familia, a la niñez, a los individuos con necesidades especiales, y que respete la experiencia de los adultos en plenitud de edad. Lucharemos por condiciones dignas para los jubilados y pensionados. Estamos convencidos que "La experiencia no se jubila".

AFAME reconoce en los jubilados y pensionados del país, un grupo de mexicanos que nos deben de merecer todo nuestro respeto, solidaridad y reconocimiento.

Los personas con capacidades diferentes deben tener las mismas oportunidades que cualquier mexicano en pleno uso de sus derechos y facultades. El respeto y admiración hacia ello, es pilar fundamental de nuestra declaración de principios.

AFAME reconoce en la juventud mexicana, sus causas, sus anhelos, sus ideales y sus luchas. Trabajaremos con ellos. Concebimos un México donde los jóvenes estén incorporados en la toma de decisiones que les garanticen espacios de participación política y social.

AFAME, reconoce que la legalidad es un valor que nos compromete al respeto de la norma jurídica. Cada acto del ejercicio del poder debe ser realizado dentro del estado de derecho, que se finca en el reconocimiento de un orden jurídico que es producto de la voluntad general, y sustento de la legitimidad del propio poder público. Garantizar a todos seguridad y certeza legal, la aplicación expedita de la ley, el funcionamiento de un poder judicial autónomo, imparcial, honesto y eficiente, deben ser pilares del estado de derecho que defendemos.

Los derechos humanos se refieren a aquellas libertades fundamentales que se adhieren a la dignidad, derechos universales que son inherentes a todo ser humano, independientemente del espacio geográfico y el tiempo, sin aceptar restricciones por edad, sexo, raza, origen, etnia, credo o ideología.

Es imperativo alcanzar una satisfactoria calidad de la educación, en todos los niveles y todas las regiones del país. Hay que fortalecer la organización federalista, para la difusión rectora de nuestra política educativa, resaltando la importancia de la historia de México y de la educación cívica.

La educación es transformadora de todas nuestras actividades porque favorece la trascendencia del ser humano, desarrolla la creatividad, la innovación, recoge y conjuga todos los rasgos de nuestra pluralidad y preserva la identidad nacional.

El combate a la pobreza debe ser prioridad de todos los niveles de gobierno y de todos los sectores sociales. Ese es el mayor desafío de la nueva sociedad a la que aspiramos. Nuestra Agrupación, dentro del marco legal y constitucional al que se apega y respeta, dará la lucha para contribuir a que el combate a la pobreza sea una realidad.

VI. SUSTENTABILIDAD Y CALIDAD DE VIDA

Queremos un desarrollo sustentable, que conciba al progreso como el resultado de la integración armónica del ser humano con la naturaleza.

AFAME pugna porque cada mexicano esté seguro de su propio destino y del futuro de su familia; que confíe en sus instituciones y sus leyes; que goce, independientemente de sus creencias, raza, idioma, condición, posición o preferencia, de las garantías individuales y derechos sociales que se plasman en nuestra Constitución; que se identifique con su país con orgullo nacionalista proveniente del pleno conocimiento de nuestra historia, cultura, tradiciones y de la convicción de un mejor futuro para todos; que viva en armonía con la naturaleza, la aproveche racionalmente y la proteja para las futuras generaciones.

AFAME sostiene que es imperativo equilibrar el crecimiento y el combate a la pobreza con la protección de los recursos naturales, haciendo un uso racional de los mismos, que no comprometa el futuro.

AFAME se pronuncia por la inclusión de temas ecológicos en los programas de estudio de todos los niveles, con el fin de crear una nueva cultura con respecto al medio ambiente. Impulsará y abanderará la generación de mayores espacios para la participación de la sociedad y su organización en redes de contraloría ecológica ciudadana.

Asimismo, promoverá el reconocimiento y estímulo a las organizaciones sociales y personas que se distinguen por su aportación a la conservación ecológica.

AFAME considera necesario impulsar la investigación en materia ecológica; alentar el desarrollo tecnológico que promueva el uso racional de los recursos naturales y facilite el cuidado del medio ambiente. Estamos a favor de mejorar la capacitación y formación profesional del personal responsable de la preservación del medio ambiente. Se

estimularán políticas de rescate al medioambiente, uso de tecnología limpia, reforestación y regeneración del hábitat.

Agua

AFAME considera que el agua, como recurso estratégico, tiene un valor económico alto, que debe ser aprovechado sustentablemente, por lo cual su consumo según su uso, debe ser clasificado, medido y pagado con tarifas reales conforme al estrato social, utilización de destino, escala o situación geográfica.

AFAME afirma que el tema del agua requiere la competencia de toda la sociedad e instituciones; sin embargo, es necesario fortalecer los organismos gubernamentales y su capacidad de administrar con eficiencia el recurso.

AFAME impulsará el establecimiento de campañas permanentes de educación para una cultura del agua; en la cual su uso, consumo, preservación y manejo sean razonables, concientes y sustentables.

Contaminación

AFAME considera necesaria una regulación estricta en el manejo de desechos peligrosos, que evite su disposición insegura y promueva la instalación de centros integrales para el manejo de residuos industriales, en los cuales se realice el reciclaje de éstos, así como su tratamiento, rehúso, incineración, confinamiento y disposición final; y que permita definir ubicaciones estratégicas con respecto a los centros emisores de productos peligrosos, alejados de zonas habitadas o de regiones con una carga importante de recursos bióticos.

AFAME sostiene que es necesario alentar el uso preferente de fertilizantes orgánicos naturales.

AFAME fomentará la cultura del reciclaje diferenciando los envases y materiales de vidrio, plástico y lámina; también vigilará a los órganos administrativos correspondientes en el cumplimiento a las normas vigentes en la materia. Sostiene que solamente se podrá acceder a procesos de sustentabilidad, en la medida en que se mantenga un ritmo duradero de crecimiento económico que genere empleos mejor remunerados y reduzca tanto la magnitud de la pobreza extrema, como la de los costos netos por agotamiento de recursos naturales y deterioro ambiental.

Educación

Educar es elevar la condición humana. Para AFAME, la educación no es solamente la apropiación del conocimiento, sino un modo de integrarse a la realidad participando creativamente en ella y transformándola para hacerla más justa, digna y solidaria.

AFAME luchará para que la educación siga siendo el gran medio para la movilidad social, la justicia, el progreso económico y la fortaleza nacional; así como baluarte de nuestros mejores valores y patriotismo, en un entorno crecientemente globalizado. Deberá también promover la implantación de planes y programas educativos que impulsen el desarrollo integral de los educandos.

La política educativa debe necesariamente basarse en el mandato del artículo 3o. constitucional, que es una decisión política fundamental construida por el acuerdo histórico entre los actores del proceso educativo, los alumnos, maestros y padres de familia, el gobierno, las autoridades educativas, los grandes sectores sociales y las comunidades. AFAME defenderá sin concesiones y como punto de partida, los principios constitucionales vigentes en materia de educación y cultura. En esta materia, nuestro compromiso es sostener la decisión esencial de la nación.

La educación debe promover el fortalecimiento de los valores nacionales y el respeto a los derechos humanos; una educación para la paz, la tolerancia, el entendimiento y la cooperación internacionales; una educación para la práctica de la democracia, la equidad de género en todos los ámbitos de la vida social y para la no-discriminación.

La educación debe ser la más alta prioridad del estado mexicano, el cual debe asegurar su universalidad, obligatoriedad, gratuidad y su carácter laico, sin condicionamientos para todos los que la requieran. La educación que imparte el estado es una conquista

irrenunciable, y una de las prioridades de AFAME es el estímulo permanente y la defensa de la escuela pública, en todos los niveles.

La educación debe ser incluyente respecto a la diversidad de la población nacional; procurar un vínculo creciente con las necesidades del aparato productivo nacional; respetar las creencias, costumbres y preferencias de los individuos; fortalecedora de los valores cívicos y culturales; y ser medio eficaz para fomentar la cohesión familiar y nacional, a través de una mayor participación social en el proceso educativo.

La educación debe respetar la diversidad existente en el territorio nacional, valorizando, preservando y estimulando a las culturas indígenas en cada uno de los niveles y modalidades del sistema educativo.

AFAME se pronuncia por fortalecer la educación cívica y los valores nacionales, de tal suerte que el mejoramiento de los individuos se traduzca en la elevación de la nación entera; para tal efecto, exigirá el cumplimiento y respeto irrestricto de la ley sobre el escudo, la bandera y el himno nacionales, y demás normas que regulan el uso de los símbolos patrios.

La educación es motor para el desarrollo y el bienestar humano. Una de sus consecuencias es elevar la competitividad del estado en el entorno nacional e internacional, mejorando su capacidad de gestión y garantizando su participación ventajosa en las actividades estratégicas que le competen.

La educación es el principio que abre la igualdad de oportunidades. La educación ha de promover individuos libres, en una libertad responsable y participativa que debe entenderse como logro de nuestra integración social y fuente de los más generosos vínculos de tolerancia, respeto, cooperación y fraternidad.

Para AFAME la escuela debe ser un espacio público democrático, capaz de contribuir a la formación de valores que respeten la dignidad humana y mejoren la convivencia social con la participación activa de maestros, alumnos y padres de familia.

Es convicción de AFAME lograr que la educación tenga un sentido práctico, conectado con la vida y las necesidades y aspiraciones sociales, de tal manera que facilite el desarrollo nacional.

AFAME luchará para que los medios de comunicación contribuyan a enaltecer los valores tradicionales y nacionalistas inculcados en la familia y la escuela.

AFAME apoya los programas de educación para grupos de población vulnerable, para los invidentes y para los niños con algún tipo de discapacidad. Fomentaremos también programas especiales para los niños de la calle, a fin de promover su participación en la sociedad y gestionará programas intersectoriales que los doten de medios para mejorar su educación, salud, nutrición y calidad de vida.

AFAME luchará por dar permanencia a los programas educativos destinados a compensar el rezago de las áreas rurales y urbanas marginadas, a través de proyectos que tomen en cuenta sus circunstancias culturales y los vinculen, mediante actividades comunitarias, con el trabajo y la solidaridad social. Promoverá la armonía del modelo educativo con la cultura y vocación productiva de las entidades federativas y las regiones, de tal modo que se asimilen sus necesidades y potencialidades de desarrollo, sin sacrificar el carácter humanista de sus finalidades y propósitos.

Cultura

AFAME sostiene que el desarrollo del país implica necesariamente una vertiente cultural, que es necesario incorporar en los programas de gobierno, tal como lo exigen las disposiciones del artículo 3o. constitucional. Como conjunto de valores éticos, estéticos e intelectuales, la cultura orienta y da sentido al trabajo humano. México tiene una identidad propia que debe ser defendida, promovida y enriquecida permanentemente.

AFAME dará prioridad estratégica al desarrollo de la cultura, la creación artística y la preservación de nuestro patrimonio histórico y cultural. La cultura debe ayudarnos a rescatar los valores y los principios que nos permitieron emanciparnos del colonialismo. Alentará la participación de la sociedad en las tareas de protección del patrimonio artístico e histórico de México, el orgullo por sus tradiciones y costumbres, y el aprecio

por las creaciones culturales, científicas y tecnológicas de sus mejores hombres y mujeres.

Promoverá, en la medida de sus posibilidades, que desde los primeros niveles de la educación, se de especial importancia al fomento a la cultura; para que los futuros ciudadanos se identifiquen con la esencia del país, accedan al conocimiento de su región y cuenten con elementos para mantener sus tradiciones.

Recreación

La sana recreación es parte importante en el desarrollo del ser humano, pues permite una mayor armonía de mente, cuerpo y espíritu. AFAME impulsará programas recreativos de acuerdo con la idiosincrasia nacional, fomentando la creación de programas generacionales donde el intercambio educativo se realice e involucre a jóvenes y adultos.

Se pronuncia por la práctica masiva del deporte, a fin de promover crecientemente el desarrollo físico y mental de los habitantes del país, con actividades que fomenten la coordinación de esfuerzos, la solidaridad, el trabajo en equipo, la iniciativa, la perseverancia y el espíritu de competencia.

Salud

El artículo 4o. de la Constitución establece que "toda persona tiene derecho a la protección de la salud". En este campo, los gobiernos emanados de la Revolución Mexicana alcanzaron grandes logros en los niveles de salud y una mejoría sustancial de las condiciones de vida de los mexicanos. Sin embargo, el desarrollo de distintos sistemas institucionales y privados, el insuficiente gasto público y la marginación social de un sector numeroso de la población, han configurado un panorama heterogéneo y desigual en cuanto al ejercicio de este derecho, que se ha traducido en una regresión del perfil epidemiológico en el que enfermedades infecciosas y parasitarias como el cólera, la tuberculosis y el paludismo, han vuelto a un primer plano de la morbilidad.

El problema más grave es, sin duda, el que representa la población en extrema pobreza que además de carecer de cobertura sanitaria institucional o tenerla de manera precaria, viven en condiciones insalubres que impiden su bienestar. México aún debe enfrentar retos formidables en materia de salud.

Estos desafíos requieren más que nunca alcanzar el acceso universal a los servicios de salud y superar las disparidades regionales que persisten en cobertura y calidad; en enfrentar la transición epidemiológica y demográfica, que implica un aumento en la importancia de las enfermedades crónicas degenerativas, cardiovasculares, tumores y accidentes como causas de muerte o discapacidad; y en reaccionar ante la aparición de nuevas enfermedades, y el resurgimiento de otras que se creían erradicadas; así como aquellas relacionadas con la contaminación del medio ambiente.

Confrontar los retos anteriores plantea dos cuestiones adicionales: la necesidad de incrementar el gasto en salud y la reestructuración del sistema nacional de salud.

El crecimiento en importancia relativa de las enfermedades crónicas también impone un reto al financiamiento de sistema de salud, dado que el costo de atención de este tipo de padecimientos no sólo es mayor a la de las enfermedades predominantes en el pasado, sino con una tendencia creciente.

Se requiere una profunda reforma al sistema de salud, con objeto de hacer posible una reorganización que responda a las nuevas realidades económicas, sociales, demográficas y epidemiológicas de México. Los servicios de salud deben ser de mayor calidad y calidez y su acceso ha de presentar condiciones de equidad para personas y entre regiones.

El financiamiento de todas las actividades económico-sociales y médico-sanitarias dirigidas a la protección de la salud, no debe ser considerado como un gasto sino como una inversión productiva y humana. Vacunación, planeación familiar, atención materno-infantil, nutrición, lucha contra el SIDA, combate al alcoholismo y a la drogadicción y la construcción de un nuevo modelo de atención que se base en la responsabilidad comunitaria y que conciba a la salud como una vía para avanzar en la integración social, deben formar parte del combate a la pobreza extrema. En este sentido, el apoyo alimentario a los grupos más vulnerables debe ampliarse.

AFAME impulsará una política social que complemente las acciones de atención médica, con aquellas dirigidas a mejorar las condiciones sanitarias del medio, en especial el abastecimiento de agua potable y el saneamiento básico.

AFAME adoptará estrategias de motivación, incentivos y reconocimientos para el mejor desempeño de los trabajadores de la salud. Estos se encuentran desmotivados, apáticos, se sienten amenazados por autoridades en la mayoría de los casos, que obedecen políticas centralistas con falta de visión social.

AFAME rechaza enérgicamente cualquier tipo de violencia, como el trato ejercido contra las mujeres y luchará en todo momento por garantizar a las mujeres mexicanas una vida saludable y libre de violencia.

Ante las transiciones demográficas y epidemiológicas, nuestra Agrupación Política Nacional, sostiene que una tarea sustantiva de las autoridades es proporcionar información exhaustiva sobre enfermedades emergentes, como el cáncer en sus diversos tipos; enfermedades cardiovasculares y en general aquellas que provienen de una mayor longevidad de la población; es imperativo generar mayor conciencia en los hombres y las mujeres para el auto-cuidado y vigilancia personal de la salud.

AFAME apoya la salud y bienestar de los jóvenes e identificamos como problemas fundamentales de la juventud, las enfermedades de transmisión sexual y las adicciones. Nuestro compromiso es con ellos, fortaleciendo su carácter y capacidad de decisión a través de programas de educación para la salud que eviten cancelar sus proyectos de vida.

El Estado y los Pueblos Indígenas

Las luchas permanentes de los pueblos indígenas en todas las regiones del país, que en ocasiones han alcanzado niveles heroicos, muchas veces han representado un cuestionamiento a las tendencias por uniformizarlos.

En los últimos años, el asunto indígena se ha dimensionado positivamente, aunque de manera insuficiente; por lo que el estado mexicano debe retomar sus compromisos con los que menos tienen: los indígenas.

En nuestra sociedad se ha desencadenado una movilización amplia de los indígenas en todas las regiones del país; se ha generado una sensibilidad y una disposición inéditas hacia la cuestión indígena que permiten plantear, debatir y vislumbrar soluciones históricas para sus problemas.

Aspiramos a tener un movimiento intelectual que renueve las formas de entender la política y lo político, que se sume a la modernidad y al nuevo milenio; aspiramos a ser una agrupación propositiva, que contribuya desde su trinchera al bienestar del País. A favor de México.

ANEXO TRES



ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "A FAVOR DE MEXICO"

CAPITULO I.- DE LA AGRUPACION

Artículo 1

La Agrupación Política Nacional **A Favor de México** se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como por los presentes Estatutos.

AFAME es una Agrupación Política Nacional, que tiene como propósito promover que en un marco de tolerancia y de pluralidad, permita el fortalecimiento de las afinidades y respete el derecho natural a la diferencia de los individuos, como condición básica e indispensable para la convivencia y el desarrollo democrático de México; que propicie el desarrollo integral de los Mexicanos mediante la liberación de las fuerzas productivas, la generación de riqueza y empleo; que considere la explotación racional y sustentable de los recursos naturales, en armonía con la preservación del medio ambiente, como compromiso indeclinable con las próximas generaciones de mexicanos. Promoveremos la política que revalore la aportación de los pueblos indígenas en la construcción de nuestra cultura y de nuestra nacionalidad, con pleno reconocimiento y respeto de su identidad y sus tradiciones comunitarias en materia económica, política y social.

Artículo 2

Respecto al Lema, Emblema y Colores de nuestro logotipo:

El lema de la Agrupación Política Nacional es "A Favor de México"

El emblema de nuestra agrupación representa dos fuerzas concéntricas nacionales que interactúan entre sí, hacia el progreso de nuestra nación. Es representado por dos flechas que se encuentran en forma de círculo, de colores verde y roja y en la parte inferior, otras dos flechas de color gris que completan el círculo.

Dentro del círculo que se forma por las dos flechas, se encuentra la palabra AFAME, de color gris.

Artículo 3

El patrimonio de la AFAME estará formado por:

- I. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera y por las aportaciones de sus miembros.
- II. Todas las retribuciones que reciba en cumplimiento de sus actividades sociales.
- III. El financiamiento público que se le otorgue de acuerdo con la Ley.

Artículo 4

Todo ciudadano inscrito en el Registro Federal de Electores puede afiliarse a la Agrupación Política Nacional "A Favor de México". Los afiliados aceptan los estatutos, la declaración de principios; y el programa de acción aprobado por la Asamblea Nacional Ordinaria, y se someten a los presentes estatutos, comprometiéndose a participar libremente en la vida democrática de la Agrupación, para cumplirlos. La calidad de afiliado es intransferible. Cualquier afiliado podrá retirarse de la Agrupación, dando aviso de ello por escrito a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 5

AFAME reconoce que vivimos en una sociedad plural, heterogénea y diversa, en la que las expresiones de las minorías merecen un lugar importante, por lo que esta Agrupación se declara a favor de la tolerancia, la aceptación de las diferencias, y en contra de cualquier tipo de discriminación por razón de género, raza, lengua, preferencia sexual o religión.

CAPITULO II.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

Artículo 6

Toda afiliada y afiliado tiene derecho a:

- I. Ser informado sobre la vida interna de AFAME, los debates y las discusiones que se produzcan en el seno de los órganos dirigentes.
- II. Expresar libremente sus opiniones en todas las instancias de la Agrupación.
- III. Hacer propuestas y sugerencias a los miembros de los órganos de dirección quienes están obligados a tomarlos en consideración.
- IV. Presentar propuestas de candidatos a ocupar los cargos en los órganos dirigentes, y en las delegaciones Locales; así como en los congresos que lleguen a celebrarse.

- V. Conocer inmediatamente las críticas de carácter político, eventualmente dirigidas a su actividad y a su conducta, para hacer valer sus propias razones ante las instancias legales de la Agrupación.
- VI. Elegir a los órganos dirigentes y ser propuesto para formar parte de ellos o para fungir como delegado en las asambleas, convenciones o congresos.
- VII. Proponer candidatos y ser propuesto para ocupar cargos de elección popular de conformidad con los presentes estatutos, la legislación vigente en la materia y el COFIPE.
- VIII. Participar en la promoción de iniciativas públicas y de asociaciones que no se opongan a los principios y valores de la Agrupación.
- IX. Promover seminarios de capacitación, investigación, o de iniciativas temáticas: la edición de publicaciones o programas de radio y televisión, para contribuir a la esencia de una Agrupación Política Nacional: La difusión de la cultura política a los miembros de afame y de la comunidad.
- X. Crear de ligas y relaciones con la sociedad civil para la realización de proyectos político-culturales, que no contravengan los documentos básicos.
- XI. Hacer valer ante la Comisión de Honor y Justicia, acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de AFAME, cuando existan causas fundadas para ello.

Artículo 7

Cada afiliada o afiliado tiene la obligación de:

- I. Cumplir con lo estipulado en la Constitución General de la República, sus leyes reglamentarias, así como la Constitución Política de la entidad federativa de su residencia.
- II. Conocer, cumplir y promover la declaración de principios, el programa de acción, y los estatutos de AFAME, así como acatar las resoluciones que sean aprobadas por los órganos de dirección de la Agrupación.
- III. Comprometerse durante las campañas políticas, a apoyar la plataforma electoral del partido con el que se llegue a firmar un convenio de presentación de candidatos comunes y, en su caso, abstenerse de cualquier toma de posición pública que pueda perjudicar los intereses de la agrupación y de sus candidatos.
- IV. Desempeñar cabalmente las actividades y comisiones que le confieran los órganos directivos de AFAME.
- V. Atender las determinaciones de la Asamblea Nacional y demás órganos de AFAME.
- VI. Asistir a las reuniones respectivas de la Asamblea Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional, de las Delegaciones Locales y reuniones políticas o de carácter cívico que convoque u organice AFAME.
- VII. Mantener la unidad y la disciplina de AFAME.

CAPITULO III.- DE LA ASAMBLEA NACIONAL Y LOS ORGANOS DIRIGENTES

Artículo 8

La Asamblea Nacional es el órgano máximo decisorio de AFAME, que tiene a su cargo la conducción ideológica, política, económica y social de la agrupación. Sus resoluciones serán de observancia general para toda los miembros de AFAME.

La Asamblea Nacional quedará legalmente instalada cuando asistan a ella tres cuartas partes **y que serán el Comité Ejecutivo Nacional y las Delegaciones Estatales**. Al efecto, el Presidente o el Secretario General nombrarán a los escrutadores respectivos. Sus resoluciones se considerarán aprobadas con mayoría simple de votos de los presentes, y sus decisiones serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.

Artículo 9

Si la Asamblea Nacional no pudiese reunirse por falta de Quórum, en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, se instalará 24 horas más tarde en el mismo lugar, con la misma agenda y con el número de miembros asistentes.

En caso de un empate en la votación, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, tendrá el voto de calidad.

Artículo 10

La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá por lo menos cada tres años. Será convocada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; señalando el día, el lugar y el orden del día. La convocatoria deberá ser comunicada por escrito sesenta días antes de la celebración de la misma. Se enviará por correo a los domicilios legales o convencionales de las Delegaciones, y a juicio del Comité Ejecutivo Nacional, podrá publicarse en un periódico de circulación nacional.

Artículo 11

Las facultades y atribuciones de la Asamblea Nacional Ordinaria son las siguientes:

- I. Modificar los Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción.
- II. Revisar y Aprobar en su caso los estados financieros correspondientes al año anterior, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Elegir por votación de mayoría y en su caso ratificar cada tres años, a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. Ratificar, remover y en su caso expulsar a Delegados Locales e integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con estos Estatutos.
- V. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Agrupación, que al efecto le presente a su consideración el Comité Ejecutivo Nacional.
- VI. Admitir, estimular, apoyar, coordinar y en su caso disolver las Delegaciones Locales.
- VII. La realización de todo acto que no esté específicamente encomendado a otro órgano o persona perteneciente a AFAME.
- VIII. Designar a los tres integrantes adicionales de la Comisión de Honor y Justicia, además del Secretario de Honor y Justicia y del Secretario de Acción Jurídica.
- IX. Las demás que señalen los presentes Estatutos.

Son funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea Nacional Ordinaria, además de las que señalen otros artículos de estos Estatutos, la de ser la única instancia autorizada para acordar la disolución y liquidación de AFAME, estableciendo el procedimiento que para el efecto se deba de seguir en términos de las disposiciones legales y administrativas vigentes y aplicables y las que emitan las autoridades electorales.

Artículo 12

En la Asamblea Nacional Constitutiva y en las subsecuentes Asambleas a realizarse cada tres años, de acuerdo al artículo 14 de los presentes estatutos, serán electos por el 50 por ciento más uno de los convocados, las siguientes autoridades de la Agrupación Política Nacional "A FAVOR DE MEXICO" a propuesta de los miembros asistentes físicamente a la asamblea, quienes deberán de acreditarse con su credencial de AFAME y/ó de elector:

- I. Un Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Un Secretario General.
- III. Un Secretario de Finanzas.
- IV. Un Secretario de Honor y Justicia.
- V. Un Secretario de Capacitación.
- VI. Un Secretario de Organización.
- VII. Un Secretario de Gestión Social.
- VIII. Un Secretario de Acción Jurídica.
- IX. Una Secretaria de la Mujer.

- X. Un secretario de Acción Juvenil
- XI. Cinco secretarios generales adjuntos.
- XII. Un Delegado, Secretario General y Secretario de Finanzas por cada entidad federativa en la que AFAME tenga presencia.

La estructura territorial de la Agrupación Política Nacional "AFAME" está constituida por los afiliados de la Agrupación, las Delegaciones Locales y el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 13

Las Delegaciones Locales se constituyen, primero como del COFIPE, para coordinar los trabajos que se lleguen a desarrollar en dichas entidades.

Artículo 14

El Comité Ejecutivo Nacional se constituye para representar a la Agrupación a nivel nacional y para ejecutar las directrices de la Asamblea Nacional referentes al trabajo de todos los militantes. La calidad de miembro del Comité Ejecutivo Nacional es intransferible y constituye un acto personalísimo y no podrá desempeñarse por representante, mandatario o suplente.

Artículo 15

La Asamblea Nacional Extraordinaria se celebrará cuando se presenten asuntos que por su naturaleza y urgencia no puedan esperar a ser tratados la Asamblea Nacional Ordinaria. Podrá reunirse por decisión del Comité Ejecutivo Nacional, a petición escrita de al menos cinco Comités Locales, o cuando el 20 por ciento de los afiliados lo soliciten por escrito ante el Comité Ejecutivo Nacional.

La convocatoria se expedirá con 30 días de anticipación a su celebración, con las mismas formalidades que la correspondiente a la Asamblea Nacional Ordinaria.

Sólo se podrán tratar los puntos señalados expresamente en la convocatoria.

Artículo 16

Las afiliadas y los afiliados que cumplan con los requisitos establecidos en el COFIPE y en las convocatorias del Instituto Federal Electoral, podrá participar como candidatos a cargos de elección popular, en **acuerdo de participación** con un partido político.

- I. Para ser candidato de AFAME a cargos de elección popular bajo las siglas del partido a que llegue el consenso de la Asamblea Nacional, debe de cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en las constituciones locales y con lo establecido en el COFIPE.
- II. Todos los candidatos a cargos de elección popular de AFAME, que sean propuestos para contender bajo las siglas de algún partido político, se deberán regir de acuerdo con las normas internas de dicho Partido Político.
- III. **En los procesos electorales, el Comité Ejecutivo Nacional del AFAME es el órgano facultado para la aprobación de los acuerdos de participación con un partido político**

Artículo 17

Corresponde al Comité Ejecutivo Nacional de AFAME, supervisar que las instancias del partido con el que se celebre la firma del convenio para postular a nuestros candidatos, registren ante el IFE, en tiempo y forma, las respectivas candidaturas, supervisando que toda la documentación requerida esté completa.

Artículo 18

El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de AFAME, es la más alta autoridad ejecutiva, administrativa y representativa de AFAME. Será elegido por un periodo de tres años por la mayoría simple de los votos de los delegados convocados a la Asamblea Nacional; y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en estos Estatutos y demás documentos aprobados por la Asamblea Nacional.
- II. Convocar a la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria.
- III. Representar a AFAME ante las demás A.P.N. y ante los Partidos Políticos Nacionales y Locales.

- IV. Convocar a las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional de afame.
- V. Presentar ante la Asamblea Nacional los asuntos y propuestas que estime pertinentes.
- VI. Dirigir, a nivel nacional, la acción política de AFAME, informando a su Comité Ejecutivo Nacional y a las Delegaciones Locales.
- VII. Presentar anualmente el informe de actividades del Comité Ejecutivo Nacional, ante la Asamblea Nacional.
- VIII. Dirigir a nivel nacional la acción electoral de AFAME, de común acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional.
- IX. Someter un informe de actividades a la consideración de la Asamblea Nacional Ordinaria.
- X. Las que le sean encomendadas por la Asamblea Nacional.

En caso de ausencia definitiva del Presidente, deberá convocarse una Asamblea Nacional Extraordinaria, a fin de elegir a su sustituto, durante los 90 días siguientes a la notificación de la misma.

Artículo 19

El Secretario General durará en su cargo tres años y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Cumplir y dar cuenta al Presidente de los asuntos que competen a la Secretaría General.
- II. Organizar las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Suplir las faltas temporales del Presidente.
- IV. Suscribir de manera conjunta con el presidente, los nombramientos y acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional.
- V. Firmar con el presidente las credenciales de las afiliadas y de los afiliados.
- VI. Apoyar al presidente en la ejecución de los programas de trabajo.
- VII. Dar trámite a las propuestas y solicitudes de las Delegaciones Locales a fin de turnarlas a las áreas correspondientes.
- VIII. Organizar los actos públicos y eventos que en su caso celebre la Agrupación.
- IX. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que el Comité Ejecutivo Nacional le confiera.

Artículo 20

El Secretario de Finanzas del CEN de AFAME, es el órgano responsable de la administración del patrimonio y de los recursos humanos, materiales, financieros y de campaña de afame.

Dicha Secretaría tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Administrar, controlar y resguardar el patrimonio y los recursos de la Agrupación.
- II. Elaborar y presentar a la consideración de la Asamblea Nacional la aprobación de los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Agrupación.
- III. Solicitar la aprobación de la Asamblea Nacional, en la asignación de las prerrogativas entregadas por el IFE.
- IV. Presentar anualmente ante el Instituto Federal Electoral el informe de origen y monto de los ingresos a AFAME.
- V. Presentar la información financiera requerida cuando por lo menos, el 20 por ciento de los afiliados de AFAME así lo soliciten por escrito ante el Comité Ejecutivo Nacional.
- VI. Apoyar a las Delegaciones Locales para el desarrollo de sus actividades contables, administrativas y financieras.
- VII. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que el Comité Ejecutivo Nacional le confiera.

Artículo 21

El Secretario de Honor y Justicia es el encargado de vigilar el cumplimiento de los presentes estatutos y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Recibir las quejas de los miembros de AFAME y en el caso, convocar a los demás integrantes de la Comisión de Honor y Justicia que designe la Asamblea, para dar respuesta por escrito a la queja en cuestión.
- II. Verificar el cumplimiento del derecho de audiencia de las partes involucradas en controversias.
- III. Dar seguimiento y respuesta por escrito a las quejas que se presenten.
- IV. Iniciar, previa solicitud por escrito, cualquier investigación sobre violaciones a los estatutos.
- V. Solicitar la documentación relativa a las investigaciones propuestas ante la Comisión de Honor y Justicia.
- VI. Vigilar que los informes financieros de AFAME se elaboren de conformidad con los presentes estatutos.
- VII. Ejecutar las sanciones y amonestaciones a las que haya lugar, previo dictamen aprobado por la Comisión de Honor y Justicia, y apegado a los presentes estatutos.

Artículo 22

La Comisión de Honor y Justicia que designe la Asamblea, será presidida por el Secretario de Honor y Justicia del Comité Ejecutivo Nacional, y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Conocer y resolver los conflictos internos entre afiliados de AFAME.
- I. Conocer y resolver los conflictos internos entre las distintas instancias de AFAME.
- II. Estudiar y resolver las acusaciones de violación a los Estatutos.
- III. Resolver sobre la suspensión o expulsión de cualquier afiliado.

Artículo 23

El Secretario de Capacitación es el responsable de la promoción de programas que impacten en el desarrollo político de AFAME; para lo cual tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Elaborar, desarrollar y ejecutar conjuntamente con el Comité Ejecutivo Nacional el programa estratégico de Capacitación, promoviendo su difusión nacional.
- II. Llevar a cabo programas de capacitación para los afiliados de AFAME a nivel nacional.
- III. Promover programas tendientes a la elevación de la cultura política, las capacidades académicas, técnicas y administrativas de los afiliados de AFAME.
- IV. Desarrollar programas que fortalezcan de manera particular la educación cívica y la formación política e ideológica de jóvenes y mujeres, para alentar su vocación y participación política.
- V. Elaborar y difundir análisis e investigaciones vinculadas a las tareas de capacitación sobre los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales del país, así como todas aquellas materias que ayuden a fortalecer la capacidad y conocimiento de los afiliados.
- VI. Proporcionar asesoría y asistencia a las Delegaciones Locales, en los ámbitos necesarios para la estructuración, diseño y operación de sus programas de capacitación.
- VII. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que el Comité Ejecutivo Nacional le confiera.

Artículo 24

El Secretario de Organización tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Elaborar, desarrollar y ejecutar conjuntamente con el Comité Ejecutivo Nacional el programa estratégico de Organización.

- II. Promover e impulsar el fortalecimiento de la presencia de AFAME en el ámbito geográfico que se determine.
- III. Llevar el registro actualizado de afiliados de AFAME, en virtud de que serán estos los tenedores de los derechos y obligaciones amparados en estos Estatutos.
- IV. Elaborar con las respectivas Delegaciones Locales los programas de trabajo que habrán de llevarse a cabo.
- V. Formular informes detallados sobre el trabajo de organización y los avances presentados.
- VI. Proporcionar los apoyos que le soliciten las comisiones del Consejo Político Nacional relacionados con sus funciones.
- VII. Suplir al Secretario General en sus ausencias temporales.
- VIII. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 25

El Secretario de Gestión Social tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Elaborar, desarrollar y ejecutar conjuntamente con el Comité Ejecutivo Nacional el programa estratégico de Gestión Social, atendiendo en primer término, las necesidades nacionales y locales de sus afiliados.
- II. Coordinar el desarrollo de los programas de Gestión Social con las Delegaciones Locales y evaluar sus resultados, a fin de responder a las demandas sociales de los afiliados de AFAME y de la sociedad en general.
- III. Gestionar ante las instituciones gubernamentales la debida atención a las demandas de los afiliados de AFAME y de la sociedad en general; impulsando y consolidando la participación ciudadana en la solución de los problemas colectivos, enfatizando la atención a los grupos de personas con capacidades diferentes, de la tercera edad, jubilados, pueblos indios, jóvenes y mujeres.
- IV. Elaborar e impulsar la ejecución de los programas de AFAME encaminados a promover la autogestión, el trabajo comunitario, la autoconstrucción de viviendas y la protección de la economía familiar.
- V. Proponer ante el Comité Ejecutivo Nacional programas tendientes a mejorar la calidad de vida de los grupos sociales marginados, principalmente donde AFAME tenga presencia.
- VI. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 26

El Secretario de Acción Jurídica tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- II. Representar jurídicamente a la Agrupación ante las autoridades y órganos electorales.
- III. Prestar apoyo y asesoría técnica jurídica, cuando así se le solicite o estime conveniente, a las demás instancias de la Agrupación.
- IV. Resolver sobre todas las acciones legales y recursos que se presenten ante las autoridades, otorgando en su caso los poderes generales y especiales que estime pertinentes.
- V. Velar por el ejercicio y goce de los derechos de los afiliados de AFAME.
- VI. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 27

La Secretaria de la Mujer tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Elaborar, desarrollar y ejecutar conjuntamente con el Comité Ejecutivo Nacional el programa estratégico para la Mujer.

- II. Promover e impulsar especialmente la participación política activa de las mujeres dentro de la Agrupación.
- III. Presentar proyectos y programas que específicamente se apliquen en la Agrupación, que sean de beneficio para las mujeres o que estén orientados a reconocer la equidad entre hombres y mujeres y así poder mejorar el nivel de vida de las mujeres en sociedad.
- IV. Presentar programas de igualdad de oportunidades y de acción para las mujeres en el ámbito laboral y de producción, que nos permita contribuir a la reforma de planes y programas de salud, educación, y otros, con una visión de género.
- V. Promover la educación y capacitación permanente para las niñas y las mujeres de las poblaciones donde AFAME tenga presencia.
- VI. Promover programas de prevención que fomenten la salud física y mental de las mujeres de las poblaciones donde AFAME tenga presencia.
- VII. Promover programas que atiendan las necesidades específicas de las mujeres jóvenes, adultas, madres solteras, jubiladas, viudas, divorciadas, mujeres con capacidades diferentes, campesinas, indígenas, amas de casa y trabajadoras.
- VIII. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 28

El Secretario de Acción Juvenil tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Elaborar, desarrollar y ejecutar conjuntamente con el Comité Ejecutivo Nacional el programa estratégico para la Juventud de AFAME.
- II. Coordinar, organizar, capacitar y supervisar los cuadros juveniles a nivel Nacional, según lo estipula el COFIPE.
- III. Promover la incorporación de un mayor número de jóvenes a la Agrupación y a sus tareas políticas.
- IV. Establecer relaciones con diversos organismos de la sociedad civil, instituciones o asociaciones juveniles y universitarias.
- V. Promover programas de prevención que fomenten la salud física y mental de los jóvenes.
- VI. Promover programas que atiendan las necesidades específicas de los jóvenes.
- VII. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 29

Los Secretarios Generales Adjuntos tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Suplir las faltas temporales del Secretario General o algún otro integrante del Comité Ejecutivo Nacional, por designación del Presidente.
- II. Colaborar con el Secretario General para la organización de las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Asistir al Secretario General en el trámite de las propuestas y solicitudes de las Delegaciones Locales a fin de turnarlas a las áreas correspondientes.
- IV. Colaborar con el Secretario General en la organización de los actos públicos y eventos que celebre la Agrupación.
- V. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 30

Las Delegaciones Locales son las representaciones de AFAME en los lugares geográficos donde se encuentren establecidas. Sólo podrá existir una Delegación Local por entidad.

Cada Delegación Estatal será integrada por 7 miembros, los cuales serán elegidos por votación de la militancia local y durarán en el cargo 3 años.

Artículo 31

Los Delegados Locales tendrán las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Representar a la Delegación Local frente a los órganos directivos de la AFAME.
- II. Mediar las relaciones de la Agrupación con autoridades locales, organismos civiles, instituciones académicas y, en general, con cualquier persona en su entidad federativa.
- III. Difundir los Documentos Básicos y las actividades de AFAME en la entidad.
- IV. Colaborar estrechamente y apoyar al Comité Ejecutivo Nacional para alcanzar los objetivos de la Agrupación.
- V. Planear y ejecutar el plan de trabajo anual de la Delegación Local.
- VI. Ejercer, velar y responsabilizarse por el correcto uso de los recursos de la Agrupación en la entidad.
- VII. Velar por el comportamiento responsable de todos los miembros de la Agrupación en la entidad.
- VIII. Representar los intereses de la Delegación Local ante la Asamblea Nacional.
- IX. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 32

Los Secretarios Generales de cada Delegación tendrán las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Asistir al Delegado Local en sus tareas.
- II. Suplir, por ausencia temporal, al Delegado Local.
- III. Comunicar a quien corresponda, los acuerdos de la Delegación Local.
- IV. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 33

Los Secretarios de Finanzas de cada Delegación tendrán las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Administrar el patrimonio y los recursos de la Delegación.
- II. Presentar los informes de ingresos y egresos de la Delegación ante los órganos competentes de AFAME.
- III. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 34

La adhesión a la Agrupación Política Nacional AFAME, implica el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren estos estatutos; compromete a las afiliadas y afiliados a respetar los documentos básicos, y a observar en la vida social un comportamiento congruente con los principios e ideología de AFAME. Quien contradiga con su conducta los principios establecidos en los presentes Estatutos, en la Declaración de Principios y en el Programa de Acción, o incumpla con las obligaciones derivadas de su adhesión a AFAME, será sometido a un procedimiento disciplinario ante la Comisión de honor y Justicia; respetando en todo momento el derecho de audiencia y los medios de defensa del presunto infractor.

Artículo 35

(Derogado)

Artículo 36

El inicio de un procedimiento disciplinario puede ser solicitado por cualquier órgano dirigente de AFAME, independientemente de que la afiliada o afiliado cuyo comportamiento sea objeto de la instancia, formen parte o no de dicho órgano.

Las solicitudes para el inicio de los procedimientos disciplinarios son dirigidos en primera instancia al Secretario de Honor y Justicia del Comité Ejecutivo Nacional, quien a su vez, convocará a la Comisión respectiva.

Dicha Comisión, en cuanto reciba la solicitud, la comunicará a las partes involucradas, indicando claramente los hechos imputados.

El Secretario de Honor y Justicia comunicará a las partes involucradas, el día, lugar y hora para que tenga lugar la discusión y el descargo de pruebas.

La Comisión de Honor y Justicia verificará en la audiencia si subsiste la causa que motivó el procedimiento, y analizará y escuchará las argumentaciones de las partes.

Al concluir la discusión, los miembros de la Comisión tomarán, en una reunión deliberativa privada, **la determinación o resolución que corresponda la cual deberá estar debidamente motivada y fundamentada en las disposiciones legales aplicables, notificando al acusado la resolución correspondiente.**

Artículo 37

Son causales de sanciones disciplinarias las siguientes:

- I. Negativa a desempeñar, sin causa justificada, las comisiones que confieran los órganos directivos de AFAME.
- II. Indisciplina a las determinaciones de la Asamblea Nacional y demás órganos de AFAME.
- III. Faltas reiteradas de asistencia a las reuniones de la Asamblea Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional, de las Delegaciones Locales y reuniones políticas o de carácter cívico que convoque u organice AFAME.
- IV. Abandono o negligencia en el desempeño de actividades y comisiones conferidas.
- V. Atentar de manera grave contra la unidad ideológica y organizativa de la Agrupación.
- VI. Conductas dentro o fuera de la AFAME consideradas perjudiciales a la reputación o buen nombre de la Agrupación.
- VII. Solidarizarse con la acción política de partidos, agrupaciones políticas nacionales o asociaciones antagónicas a la Agrupación, sin la aprobación de la Asamblea Nacional o del Comité Ejecutivo Nacional.
- VIII. Disponer ilícitamente de los bienes y fondos de la Agrupación.
- IX. Cometer faltas de probidad u honradez y/o delitos en el ejercicio de las funciones que se tengan encomendadas.

Artículo 38

Las sanciones disciplinarias pueden ser:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Separación del cargo o comisión que se estuviese desempeñando en AFAME temporal o definitivamente.
- d) Suspensión temporal de los derechos de afiliado de AFAME.
- e) Expulsión definitiva.

Artículo 39

De los Movimientos y Organizaciones Afines

Los movimientos sociales y organizaciones de la sociedad civil, que coincidan con los principios ideológicos de la democracia participativa y manifiesten su voluntad de adherirse a los programas de acción y lucha política, podrán ser acogidos por AFAME, en calidad de organizaciones fraternas con carácter de simpatizantes, sin el requisito de afiliación a sus miembros y dirigentes, quienes tendrán voz en todas las instancias de AFAME.

Artículo 40**De la revisión de los Documentos Básicos**

Los documentos básicos pueden ser modificados **a propuesta del 50 por ciento más uno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, en una Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria, y autorizados por el 50 por ciento más uno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de las Delegaciones Estatales que se convoquen, modificaciones que se someterán a la aprobación del Instituto Federal Electoral.**

Artículo 41**Del domicilio social.**

El domicilio social de AFAME, Agrupación Política Nacional, será la sede que ocupe el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 42**De la interpretación y de la supletoriedad**

La interpretación de los presentes estatutos debe ser conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En lo no previsto en los presentes estatutos, se aplicarán de manera supletoria los criterios de casos similares que regulen los mismos, o en su defecto se aplicará la Constitución General de la República, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las tesis relevantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los Principios Generales de Derecho y por último la costumbre.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LAS REFORMAS AGRUPACION POLITICA NACIONAL: A FAVOR DE MEXICO DOCUMENTO: DECLARACION DE PRINCIPIOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
A Favor de México Agrupación Política Nacional Declaración de Principios	A Favor de México Agrupación Política Nacional Declaración de Principios		
<i>Nuestros Compromisos</i> Pág 1, párrafo III	<i>Nuestros Compromisos</i> Pág 1, párrafo III		
° Ajustamos nuestra acción, con respeto irrestricto a nuestra Carta Magna y a las leyes que de ella emanan, pues las reconocemos como el marco para nuestra conveniencia y para el ejercicio de nuestros derechos individuales, sociales y políticos.	° Ajustamos nuestra acción obligándonos a observar de manera irrestricta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes e instituciones que de ella emanan , pues las reconocemos como el marco para nuestra convivencia y para el ejercicio de nuestros derechos individuales, sociales y políticos.	Artículo 25, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Cumple con lo señalado expresamente por la Ley de la Materia, en el sentido de manifestar obligación y observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes e instituciones que de ella emanen, de conformidad con lo establecido por el Consejo General en el Acuerdo de fecha 12 de mayo de 2005.

<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO REFORMADO</i>	<i>FUNDAMENTO LEGAL</i>	<i>MOTIVACION</i>
<p>No se menciona en la Declaración de Principios</p>	<p>° AFAME se obliga a no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o la haga depender de entidades o partidos político extranjeros, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión o secta así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe financiar a los partidos políticos, en este caso Agrupación Política.</p>	<p>Artículo 25, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Cumple con lo señalado expresamente por la Ley de la Materia al señalar como principio la no subordinación con organizaciones extranjeras; y de conformidad con lo establecido por el Consejo General en el Acuerdo de fecha 12 de mayo de 2005.</p>

Viernes 11 de noviembre de 2005

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LAS REFORMAS AGRUPACION POLITICA NACIONAL: A FAVOR DE MEXICO DOCUMENTO: PROGRAMA DE ACCION			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>A Favor de México Agrupación Política Nacional Programa de Acción</p> <p><i>Programa de formación y capacitación política,</i> página 2, párrafo II</p> <p>Debemos establecer un programa rector a nivel nacional, de formación y capacitación política, primero a nuestros cuadros, simpatizantes y posteriormente difundirlo a toda la sociedad en foros abiertos.</p>	<p>A Favor de México Agrupación Política Nacional Programa de Acción</p> <p><i>Programa de formación y capacitación política</i> página 2, párrafo II</p> <p>Debemos establecer un programa rector a nivel nacional, de formación y capacitación política, primero a nuestros cuadros, simpatizantes y posteriormente difundirlo a toda la sociedad en foros abiertos.</p> <p>Y preparar la participación activa de nuestros militantes en los procesos electorales.</p>	<p>Artículo 26, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Cumple con lo señalado expresamente por la Ley de la Materia, en el sentido de encaminar a sus militantes a recibir una preparación activa en aspectos electorales, y de conformidad con lo establecido por el Consejo General en el Acuerdo de fecha de 12 de mayo de 2005.</p>

<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO REFORMADO</i>	<i>FUNDAMENTO LEGAL</i>	<i>MOTIVACION</i>

48
(Segunda
Sección)

ANEXO SEIS

<p>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LAS REFORMAS</p> <p><i>AGRUPACION POLITICA NACIONAL: A FAVOR DE MEXICO</i> DOCUMENTO: ESTATUTOS</p>
--

<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO REFORMADO</i>	<i>FUNDAMENTO LEGAL</i>	<i>MOTIVACION</i>
<p>A Favor de México Agrupación Política Nacional Estatutos</p>	<p>A Favor de México Agrupación Política Nacional Estatutos</p>		
Del artículo 1 al 7 (No se presentaron cambios.)	Del artículo 1 al 7 (No se presentaron cambios.)		
Artículo 8.- La Asamblea Nacional quedará legalmente instalada cuando asistan a ella tres cuartas partes de los convocados. Al efecto, el Presidente o el Secretario nombrarán a los escrutadores respectivos. Sus resoluciones se	Artículo 8.- La Asamblea Nacional quedará legalmente instalada cuando asistan a ella tres cuartas partes y que serán el Comité Ejecutivo Nacional y las Delegaciones Estatales. Al efecto, el Presidente o el Secretario nombrarán a los	Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	De acuerdo al sentido del criterio jurisprudencial establecido en la Tesis S3ELJ03/2005, y de conformidad con lo establecido por el Consejo General en el

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
considerarán aprobadas con mayoría simple de votos de los presentes, y sus decisiones serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.	escrutadores respectivos. Sus resoluciones se considerarán aprobadas con mayoría simple de votos de los presentes, y sus decisiones serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.		Acuerdo de fecha 12 de mayo de 2005.
Del artículo 9 al 10 (No se presentaron cambios.)	Del artículo 9 al 10 (No se presentaron cambios.)		
<p>Artículo 11.- Las facultades y atribuciones de la Asamblea Nacional Ordinaria son las siguientes:</p> <p>I. (No se presentaron cambios)</p> <p>II. (No se presentaron cambios)</p> <p>III. (No se presentaron cambios)</p> <p>IV. (No se presentaron cambios)</p> <p>V. (No se presentaron cambios)</p> <p>VI. (No se presentaron cambios)</p> <p>VII. (No se presentaron cambios)</p> <p>VIII. (No se presentaron cambios)</p> <p>IX. (No se presentaron cambios)</p>	<p>Artículo 11.- Las facultades y atribuciones de la Asamblea Nacional Ordinaria son las siguientes:</p> <p>I. (No se presentaron cambios)</p> <p>II. (No se presentaron cambios)</p> <p>III. (No se presentaron cambios)</p> <p>IV. (No se presentaron cambios)</p> <p>V. (No se presentaron cambios)</p> <p>VI. (No se presentaron cambios)</p> <p>VII. (No se presentaron cambios)</p> <p>VIII. (No se presentaron cambios)</p> <p>IX. (No se presentaron cambios)</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales.</p>	<p>Cumple con lo señalado expresamente por "EL INSTRUCTIVO" para el Registro de Agrupaciones Políticas para el año 2005, aprobado por el Consejo General, conforme a lo establecido en el Acuerdo de fecha 12 de mayo de 2005.</p>
	Son funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea Nacional Ordinaria. además de las que		

Viernes 11 de noviembre de 2005

<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO REFORMADO</i>	<i>FUNDAMENTO LEGAL</i>	<i>MOTIVACION</i>
	señalen otros artículos de estos Estatutos, la de ser la única instancia autorizada para acordar la disolución y liquidación de AFAME, estableciendo el procedimiento que para el efecto se deba de seguir en términos de las disposiciones legales administrativas vigentes aplicables y las que emitan las autoridades electorales.		
Del artículo 12 al 15 (No se presentaron cambios)	Del artículo 12 al 15, (No se presentaron cambios)		
Artículo 16.- Las afiliadas y afiliados que cumplan con los requisitos establecidos en el COFIPE y en las convocatorias del Instituto Federal Electoral, podrán participar como candidatos a cargos de elección popular, en convenio con un partido político.	Artículo 16.- Las afiliadas y afiliados que cumplan con los requisitos establecidos en el COFIPE y en las convocatorias del Instituto Federal Electoral, podrán participar como candidatos a cargos de elección popular, en acuerdo de participación con un partido político.	Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	De acuerdo al sentido del criterio jurisprudencial establecido en la Tesis S3ELJ03/2005, y de conformidad con lo establecido por el Consejo General en el Acuerdo de fecha 12 de mayo de 2005.
I.- Para ser candidato de AFAME a cargos de elección popular bajo las siglas del partido a que llegue el consenso de la Asamblea Nacional, debe de cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en las constituciones locales y con lo establecido en el COFIPE.	I.- Para ser candidato de AFAME a cargos de elección popular bajo las siglas del partido a que llegue el consenso de la Asamblea Nacional, debe de cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en las constituciones locales y con lo establecido en el COFIPE.		
II.- Todos los candidatos a cargos de elección popular de AFAME, que sean propuestos para contender bajo las siglas de algún partido	II.- Todos los candidatos a cargos de elección popular de AFAME, que sean propuestos para contender bajo las siglas de algún partido político, se deberán elecir		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
político, se deberán elegir de acuerdo.	de acuerdo.		
	III.- En los procesos electorales, el Comité Ejecutivo Nacional de AFAME es el órgano facultado para la aprobación de los acuerdos de participación con un partido político.		
Del artículo 17 al 29 (No se presentaron cambios).	Del artículo 17 al 29, (No se presentaron cambios).		
Artículo 30.- Las Delegaciones Locales son las representaciones de AFAME en los lugares geográficos donde se encuentren establecidas. Solo podrá existir una Delegación Local por entidad.	Artículo 30.- Las Delegaciones Locales son las representaciones de AFAME en los lugares geográficos donde se encuentren establecidas. Solo podrá existir una Delegación Local por entidad. Cada Delegación Estatal será integrada por 7 miembros, los cuales serán elegidos por votación de la militancia local y durarán en el cargo 3 años.	Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Cumple con lo señalado expresamente por la Ley de la Materia, en el sentido de señalar los procedimientos democráticos para la integración de sus órganos; de conformidad con lo establecido por el Consejo General en el Acuerdo de fecha 12 de mayo de 2005.
Del artículo 31 al 34 (No se presentaron cambios).	Del artículo 31 al 34 (No se presentaron cambios).		
Artículo 35.- Los miembros de afame residentes en el extranjero, previa autorización del Consejo	Artículo 35.- (Se deroga)		En pleno uso de la facultad otorgada en la norma estatutaria,

Viernes 11 de noviembre de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Nacional, podrán establecer oficinas de representación de afame o de efectuar acuerdos de cooperación con partidos y organizaciones afines en el lugar de residencia, de conformidad con lo estipulado en los documentos básicos de la Agrupación, en un marco de respeto a la soberanía nacional y a las instituciones, así como a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>			<p>a la Asamblea Nacional Extraordinaria, y de conformidad con lo dispuesto por el acuerdo del Consejo General de fecha 12 de mayo de 2005.</p>
<p>Artículo 36.- Al concluir la discusión, los miembros de la Comisión tomarán, en una reunión deliberativa privada, la decisión que corresponda.</p>	<p>Artículo 36.- Al concluir la discusión, los miembros de la Comisión tomarán, en una reunión deliberativa privada, la determinación o resolución que corresponda, la cual deberá estar debidamente motivada y fundamentada en las disposiciones legales aplicables notificando al acusado la resolución correspondiente.</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Cumple con lo señalado expresamente por la Ley de la Materia, al establecer el procedimiento legal para la aplicación de sanciones, y de conformidad con lo establecido por el Consejo General en el Acuerdo de fecha 12 de mayo de 2005.</p>
<p>Del artículo 37 al 39 (No se presentaron cambios).</p>	<p>Del artículo 37 al 39 (No se presentaron cambios).</p>		
<p>Artículo 40.- Los documentos básicos pueden ser modificados, mediante autorización por escrito del Instituto Federal Electoral y a propuestas del 50 por ciento más uno de los</p>	<p>Artículo 40.- Los documentos básicos pueden ser modificados a propuesta del 50 por ciento más uno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, en una Asamblea Nacional Ordinaria ó</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales</p>	<p>Cumple con lo señalado expresamente por la Ley de la Materia, en el sentido de señalar los las facultades de sus</p>

<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO REFORMADO</i>	<i>FUNDAMENTO LEGAL</i>	<i>MOTIVACION</i>
miembros del Comité Ejecutivo Nacional, en una asamblea nacional ordinaria o extraordinaria, con el consentimiento del 50 por ciento más uno de los convocados	Extraordinaria, y autorizados por el 50 por ciento más uno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de las Delegaciones Estatales que se convoquen, modificaciones que se someterán a la aprobación del Instituto Federal Electoral.		órganos; de igual forma con el criterio de la Tesis Jurisprudencial S3ELJ03/2005 al enfatizar los procedimientos democráticos al interior de la Agrupación, y de conformidad con lo establecido por el Consejo General en el Acuerdo de fecha 12 de mayo de 2005.
Del artículo 41 al 42 (No se presentaron cambios).	Del artículo 41 al 42 (No se presentaron cambios).		

Viernes 11 de noviembre de 2005

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos de la agrupación política nacional denominada Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG208/2005.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO 'EDUARDO ALONSO ESCARCEGA'"

Antecedentes

- I. El treinta y uno de enero de dos mil cinco, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada "Apoyo a jubilados y pensionados del MUNJP, A.C.;" bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener el registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil cinco, el Consejo General otorgó a la citada asociación, bajo la denominación "Movimiento por la democracia y el rescate de México 'Eduardo Alonso Escárcega'", su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

"Resolución

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la Asociación denominada "APOYO A JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL MUNJP, A.C.," bajo la denominación "MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO 'EDUARDO ALONSO ESCARCEGA'" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO 'EDUARDO ALONSO ESCARCEGA'", haciéndole saber que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 25 inciso a) y 27 incisos b), c) y g), y en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO 'EDUARDO ALONSO ESCARCEGA'", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutive Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 13, incisos d) y f), en relación con el artículo 67, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración de sus órganos directivos nacionales y estatales en un plazo de 30 días naturales contados a partir de que surta efectos su registro de conformidad con el artículo 35, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada "MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO 'EDUARDO ALONSO ESCARCEGA'".

SEXTO. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación."

Dicha resolución fue notificada personalmente a la mencionada agrupación el día primero de junio de dos mil cinco.

- III. Mediante escrito de fecha treinta de agosto de dos mil cinco la Agrupación referida a través de su Presidente, el C. Carlos Vargas Escudero, entregó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, documentación que contiene las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos llevadas a cabo por la Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el día diecisiete de agosto de dos mil cinco del año en curso.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que el resolutivo SEGUNDO del referido acuerdo del Consejo General de fecha 12 de mayo de dos mil cinco estableció que la agrupación deberá "...realizar las reformas a su Declaración de Principios y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 25, inciso a) y 27, incisos b), c) y g), y en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco...", y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.
2. Que el día treinta de agosto de dos mil cinco la Agrupación Política Nacional denominada "Movimiento por la democracia y el rescate de México 'Eduardo Alonso Escárcega'" a través de su Presidente el C. Carlos Vargas Escudero, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la documentación que contiene las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos llevadas a cabo por Asamblea Nacional Extraordinaria de esa Agrupación celebrada el día diecisiete de agosto de dos mil cinco, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto SEGUNDO de la resolución del Consejo General por la que se les concedió el registro como Agrupación Política Nacional.
3. Que de conformidad con el señalado artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código de la materia, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.
4. Que las modificaciones realizadas el diecisiete de agosto de dos mil cinco por la Asamblea Nacional Extraordinaria, órgano estatutariamente competente para reformar, adicionar o modificar los documentos básicos de la citada asociación, tal y como lo establece el artículo dieciocho de sus propios Estatutos, fueron notificadas a este Consejo General con fecha día treinta de agosto de dos mil cinco, mediante acta privada de la citada Asamblea Nacional Extraordinaria, convocatoria a dicho evento, lista de asistencia y texto reformado de los documentos básicos requeridos, por lo que se considera que se dio cumplimiento con lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizó las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos presentadas por la Agrupación Política Nacional, con el propósito de determinar si éstas cumplen cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 25, inciso a) y 27, incisos b), c) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que, según lo establece el considerando 13 de la respectiva resolución del Consejo General, en los documentos originalmente presentados el treinta y uno de enero del presente año, si bien no contravienen los preceptos legales ya invocados, la solicitud de su modificación fue necesaria para dar cabal cumplimiento a la normatividad electoral vigente.

Por tal motivo, tomando como base las consideraciones siguientes, es menester señalar que la reforma a los documentos básicos citados debía consistir en:

- "a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, esta cumple parcialmente con lo establecido por el artículo 25 párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que señala únicamente como propósito, y no como obligación, el observar la Constitución, y no menciona el respeto a las instituciones.

- b) Por lo que hace a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo establecido por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con base en las consideraciones siguientes:
- En cuanto al inciso b) del citado artículo 27, el cual debe ser interpretado a la luz de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005, el proyecto de estatutos cumple parcialmente, ya que no menciona la libre salida de los afiliados de la Agrupación Política Nacional ni el número mínimo de afiliados que podrán hacer valer el derecho a recibir información respecto de las finanzas de la Agrupación; tampoco se menciona que se garanticen los derechos previstos en la Constitución y la normatividad aplicable, y se restringe el derecho a ocupar cargos en tanto que el artículo 13, inciso E, exige la aprobación del Presidente o director del órgano de que se trate para que puedan ocuparse tales cargos..
 - En lo que toca al inciso c) del citado artículo 27, el cual debe ser interpretado a la luz de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005, y con base en el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO” el proyecto de estatutos no señala el número mínimo de afiliados que podrán hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la Agrupación, incluyendo su destitución y que podrán convocar a asambleas extraordinarias; no menciona que las resoluciones tomadas en asambleas u órganos equivalentes serán validas para todos los afiliados, incluidos los disidentes y ausentes.
 - Por lo que hace al inciso g) del referido artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual debe ser interpretado a la luz de la Tesis de Jurisprudencia S3EL 03/2005, el proyecto de estatutos cumple parcialmente, debido a que no se tipifican conductas que pueden ser objeto de sanción.
 - Por último, y con relación al numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, los estatutos presentados no contienen lo establecido lo señalado por el último párrafo del citado numeral, toda vez que no se indica el procedimiento de liquidación de la agrupación.”
6. Que del análisis realizado a las modificaciones de la Declaración de Principios se desprenden modificaciones en los apartados denominados “*NUESTRO PROPOSITO Y OBLIGACION*” y “*ESTADO DE LEGALIDAD*” en el sentido de dar estricta observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes e instituciones que de ella emanen, por lo que dichas modificaciones se ajustan a lo señalado por el artículo 25, inciso a) del código electoral, dando así cumplimiento a lo dispuesto en la resolución arriba mencionada y en consecuencia, es procedente declarar su procedencia constitucional y legal.
7. Que en lo relativo a las reformas a los estatutos en los artículos 3, 38, 39 y 43, se tratan de reformas que corrigen errores de redacción de la agrupación o bien, son modificaciones de forma que no modifican en lo sustancial el sentido de disposiciones previamente sancionadas, por lo que resulta procedente declarar su procedencia constitucional y legal, en términos de lo señalado por la sentencia SUP-RAP-40/2004, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo que se indica con la leyenda “No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas” en el Anexo Cuatro de la presente resolución.
8. Que con relación a las modificaciones estatutarias instrumentadas en los artículos 20 fracciones III, IV y V, 31, 34, 35, 36, fracción III, 38, 39, 43, 48, 51, 52, 54, 56, 60, 62 y los artículos transitorios segundo y tercero, cabe señalar que todas ellas se realizan en ejercicio de la libertad de autoorganización de la agrupación política, en términos de lo establecido por la Tesis Relevante S3EL 008/2005; no contravienen la normatividad electoral vigente y son congruentes con las reformas estatutarias requeridas por el Consejo General. Tales reformas se identifican en el cuadro señalado como Anexo CUATRO del presente instrumento con la observación “Con base en la libertad de autoorganización”. Adicionalmente, también corresponden a reformas formales que no alteran el sentido de los artículos ya sancionados por esta autoridad, en términos de lo señalado por el considerando previo. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas de los artículos citados en el presente considerando.
9. Que por lo que hace a las modificaciones estatutarias, llevadas a cabo a los artículos 7, 9 al 13, 53 y 54 éstas señalan la libre salida de los afiliados, el derecho a la información y garantizando el ejercicio

de sus derechos constitucionales y legales; por su parte, los artículos 14, 15, 16, 17 y 18, establecen el procedimiento de liquidación de la Agrupación; el artículo 20 E) es modificado para eliminar el requisito de aprobación por parte del Director o Presidente de la agrupación para ocupar cargos directivos; los artículos 21, 34 y 68 establecen las causas y procedimiento para la revocación de dirigentes; el artículo 24 define el número mínimo de afiliados para convocar a Asamblea Extraordinaria; los artículos 20, 22, 26, 28, 30, 40, 42, 47 y 62 establecen que los acuerdos y disposiciones de los órganos directivos de la agrupación serán obligatorios para los miembros disidentes y ausentes. Por último, los artículos 60 y 63 al 72 señalan las sanciones, procedimientos y conductas sancionables al interior de la Agrupación. De lo anterior, se desprende que las reformas aludidas cumplen con lo requerido por el Consejo General en su resolución del pasado doce de mayo, y por tanto resulta factible aprobar su procedencia constitucional y legal.

10. Que por lo que hace al artículo Primero transitorio, el mismo es contrario a lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso l), relacionado con el artículo 34, párrafo 4 del código de la materia, toda vez que de acuerdo a dicha normatividad, las modificaciones hechas a los documentos básicos que se sometan a la consideración del Consejo General, no surtirán efectos hasta que dicho Consejo declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. Por consiguiente, no resulta procedente formular la citada declaratoria del párrafo primero del artículo Primero transitorio. En tal sentido, y en el caso de que la referida agrupación hubiera realizado actos fundados en las reformas que motivan la presente resolución, estos deberán ser nuevamente realizados, para que adquieran efectos legales plenos.
11. Que el resultado de este análisis se relaciona como Anexos UNO y DOS denominados Declaración de Principios y Estatutos en cinco y cuarenta y nueve fojas útiles respectivamente; así como en los anexos TRES y CUATRO, denominados "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de la Declaración de Principios y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO 'EDUARDO ALONSO ESCARCEGA'", en cinco y cincuenta y seis fojas útiles respectivamente, los cuales forman parte de la presente resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 25, 27, 34, párrafo 4 y 35, párrafo 1, inciso a), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 38, párrafo 1, inciso l) y 82, párrafo 1, inciso z) del mismo ordenamiento legal, dicte la siguiente:

Resolución

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO 'EDUARDO ALONSO ESCARCEGA'" conforme al texto acordado por la Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el diecisiete de agosto de dos mil cinco, con excepción del artículo Primero transitorio, en términos de lo señalado por el considerando 10 de la presente resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, dicha Agrupación Política Nacional rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de octubre de dos mil cinco.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- En funciones de Secretario del Consejo General, de conformidad con los artículos 79, párrafo 2 y 82, párrafo 1, inciso ch) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, párrafo 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, **Miguel Angel Solís Rivas**.- Rúbrica.

ANEXO UNO

DECLARACION DE PRINCIPIOS DEL MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO "EDUARDO ALONSO ESCARCEGA"

El Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "*Eduardo Alonso Escárcega*" es una organización nacional de ciudadanos, cuyos intereses son coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y política del país; de carácter incluyente, plural y convencida de que su participación en la escena nacional, como alternativa ciudadana, contribuirá a hacer posible el cambio social, hacia la democracia, la igualdad y la justicia social.

NUESTRO PROPOSITO Y OBLIGACION

Es propósito del Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "*Eduardo Alonso Escárcega*" contribuir a la formación de ciudadanos conscientes de la realidad social y activos para la solución de sus problemas mediante el fortalecimiento de la educación y cultura democráticas, la capacitación y participación política y un mayor acercamiento a las instituciones de decisión del país. Con la certeza de que el propósito planteado sólo puede tener como resultado el bienestar y mejor coexistencia entre los mexicanos, la agrupación política se constituye con ciudadanos que sirvan con honestidad, lealtad y solidaridad a nuestra patria, **que se obligan y constriñen a observar, respetar y cumplir los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan y a ejercer respeto a las instituciones de nuestra nación.**

ACTIVIDAD POLITICA

Convencidos de que la democracia es el ámbito en el que fructifica, se valida y legitima socialmente toda participación ciudadana, el Movimiento por la Democracia y el Rescate de México, "*Eduardo Alonso Escárcega*" planteará sus demandas y objetivos, así como desarrollará sus acciones siempre por medios pacíficos y dentro del marco de los principios democráticos y del estado de derecho.

Con estos fundamentos, nuestra actividad política, estará orientada a la lucha por un país con justicia social, equidad y un cada vez mejor desarrollo económico que se traduzca en mejores condiciones de vida para los mexicanos; por la defensa de los derechos humanos y sociales conquistados por la lucha social; por la solidaridad con todas aquellas luchas justas y legítimas de las mujeres y hombres de nuestro país que hoy alcanzan eco en nuestra organización; por la igualdad de género y contra toda forma de discriminación y, por la protección de nuestra flora y fauna y el cuidado del medio ambiente.

ESTADO DE LEGALIDAD

El Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "*Eduardo Alonso Escárcega*", es esencialmente respetuoso de nuestra Constitución, de las Leyes y Reglamentos que de ella emanan y de los tratados internacionales que haya celebrado el gobierno de nuestro país con otras naciones soberanas, **por lo cual nos obligamos a velar siempre por su cabal cumplimiento y su efectiva observancia, dentro y fuera de nuestra Agrupación.**

El respeto a las leyes existentes, a las normas jurídicas **y a las instituciones de nuestro país** es un principio inherente a nuestra organización, pero también el proponer nuevos instrumentos jurídicos que tiendan al logro de un desarrollo social con mayor justicia y equidad y coadyuvar con el gobierno y sus instituciones para el mejoramiento de la función pública garantizando, por una parte, una equitativa distribución de impuestos y de la riqueza social, una administración honesta, una justicia pronta y expedita y por otra, pugnando por la erradicación de profundos males sociales como la corrupción de las instituciones, la miseria en que se encuentran amplios sectores sociales y la impunidad.

Nuestra organización guardará siempre la obligación de no aceptar pacto o acuerdo en el cual quede sujeta o subordinada a cualquier organización internacional o a la dependencia de cualquier entidad o partido político extranjero. No se sujetará a la ayuda financiera, política o propagandística proveniente de extranjeros o de ministros de cualquier culto, religión o secta. Invocando la historia, mantenemos nuestra independencia tanto política y económica.

SOBRE LA ECOLOGIA

Ya que vivimos en un solo planeta y que compartimos el aire, los mares, los ríos, los lagos y lagunas, la misma tierra, los bosques, los desiertos, la fauna, la flora, somos responsables como humanidad de mantener el ecosistema Tierra sin comprometer el futuro de todos los que lo habitamos.

El Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "*Eduardo Alonso Escárcega*", preocupado por el deterioro ambiental plantea la necesidad de fortalecer la educación tanto formal como informal y a la población abierta para que todos tomemos conciencia del problema y contribuyamos a prevenir y combatir los diferentes tipos de contaminación. Buscará también coordinarse con las diferentes instituciones dedicadas a la protección del ambiente y la biodiversidad de nuestro país.

EDUCACION

La democracia y el rescate de México no pueden concebirse sin educación. El progreso tanto personal como colectivo requiere de una educación humanística y científica que permita ejercer el libre pensamiento, el actuar con responsabilidad social y con ello el mejoramiento de la calidad de vida de los mexicanos.

Con esta concepción, el Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "*Eduardo Alonso Escárcega*" se apega a lo que establece, como legado de la Revolución Mexicana, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3o., una educación gratuita y laica.

COMUNICACION

El Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "*Eduardo Alonso Escárcega*", cree que la misión de todo comunicador no es sólo dar cuenta de hechos pues ello refleja solamente el punto de vista subjetivo de quien los relata, sino fundamentalmente el mantener un rigor en la investigación y depuración de la verdad que evite el riesgo de la manipulación. Por ello pugnará por ser lo más objetivo posible manteniendo siempre respeto a la sociedad y a la intimidad de las personas.

POR UNA CONCIENCIA CRITICA Y CREATIVA

Construir la democracia exige una profunda reflexión sobre la realidad social que se vive, para de ella negar o criticar aquellos aspectos que la contradicen u obstaculizan y proponer opciones y estrategias para transformarla. Criticar para transformar será tarea cotidiana de quienes integran el Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "*Eduardo Alonso Escárcega*", llevando esa reflexión a la autocrítica como medio para evaluar el pensamiento y la acción, fortalecer los aciertos y corregir los errores.

POR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LA RIQUEZA

El Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "*Eduardo Alonso Escárcega*", considera que el sistema económico actual no favorece una distribución equitativa de la riqueza, ni las políticas económicas van paralelas a las del desarrollo social. El Movimiento plantea la necesidad de humanizar el desarrollo social buscando que los avances en materia económica se reflejen en el mejoramiento de la calidad de vida de todos los mexicanos, erradicando la miseria y los rezagos cultural y social de nuestro país.

PRINCIPIOS.

IGUALDAD

Reconocemos la igualdad como un principio fundamental inherente al ser humano así como el bien supremo de todos, respetando a cualquier persona por el simple hecho de ser nuestro igual, y desterrando cualquier tipo de discriminación ya sea por raza, sexo, nacionalidad, credo o religión, profesión o tipo de trabajo.

La igualdad en los derechos políticos, civiles, económicos y sociales es la base fundamental para que un país alcance la democracia que tanto anhelamos.

LIBERTAD

La libertad es el principio fundamental de la humanidad y de todos los estados; la Constitución es clara en estos principios.

Libertad para poder actuar por los intereses propios de los asociados a la agrupación, sin imposición de ninguna especie, con autonomía e independencia ya sea de otra agrupación o partido políticos o de una iglesia.

Mantener la libertad de expresión, de reunión, de imprenta y todas aquellas que consagra nuestra Carta Magna.

SOLIDARIDAD.

Nuestro país tiene una gran tradición en este principio, entendiéndolo por él, la capacidad de prestar auxilio a otro pueblo en desgracia, a un compañero militante o a cualquier ser humano no dando dádivas o limosnas sino un poco de lo que se posee sin esperar nada a cambio.

ANEXO DOS

ESTATUTOS.

TITULO PRIMERO

DEL MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO EDUARDO ALONSO ESCARCEGA

CAPITULO PRIMERO DE LA DENOMINACION, EMBLEMA COLOR Y LEMA

ARTICULO 1

El "Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega" se constituye en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales. Es una agrupación de ideología y principios de centro izquierda integrada por mexicanos que se unen libremente y de manera voluntaria con el propósito esencial de buscar soluciones sustentables a los problemas fundamentales de nuestra sociedad, promover la democracia y la autogestión en todas las esferas de la nación, comprometidos con las luchas sociales legítimas de nuestro país, mexicanos incluyentes y progresistas en beneficio de nuestro país que buscan coadyuvar al desarrollo de la vida política y del cumplimiento de los principios constitucionales del Estado Democrático y Social de Derecho, fundados en la libertad, en la justicia y en la equidad.

ARTICULO 2

La organización se distinguirá:

I.- Por su nombre, que es, Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega Agrupación Política Nacional.

II.- Por su lema "Por un México Incluyente"

III.- Por su emblema que representa un escudo Chimalli en color rosa mexicano, que en su interior tiene líneas negras verticales con dos lazos transversales acomodados horizontalmente sobre el escudo separados uno del otro, con un contorno en color verde cubriendo una macana en color amarillo, con los cortadores de la macana en color negro y alrededor del escudo unas huellas de pies, tres en la parte superior y tres en la parte inferior en color negro, dirigidas en distintas direcciones que en conjunto simbolizan la declaración de guerra y la lucha en varias direcciones y en varios frentes, lo cual trasladado a nuestra ideología es la lucha y declaración de guerra a la impunidad, a la delincuencia, a la inequidad, a la injusticia, a la corrupción, a la intolerancia. Este emblema deberá ser utilizado en los registros electorales, papelería oficial y toda la propaganda que realice.

ARTICULO 3

Únicamente la Asamblea Nacional podrá autorizar cambios al emblema, colores o lema de la **agrupación política nacional** y en caso de uso indebido de los elementos señalados como propios del Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega sin previa autorización del Consejo Nacional de Dirección por conducto de este denunciara ante las autoridades correspondientes dichos hechos.

ARTICULO 4

Los estatutos, los principios y programas de acción forman parte de los documentos básicos y solo podrán ser modificables por la Asamblea Nacional, en caso de modificaciones por medio del Consejo Nacional de Dirección pondrá al conocimiento de dichas modificaciones a las autoridades electorales en los términos de ley.

ARTICULO 5

Los estatutos, los principios y programas de acción serán de observancia obligatoria para todos sus miembros sus órganos de dirección, representación y resolución.

ARTICULO 6

En el Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega, nadie podrá ser discriminado por razón de sexo, raza, creencias religiosas o personales, orientación sexual, por condición económica, o por cualquier otra razón que atente contra los derechos humanos.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS.

ARTICULO 7

La base y constitución del Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega radica esencialmente en sus afiliados, por lo cual el Consejo Nacional de Dirección, mantendrá mecanismos necesarios y permanentes para la afiliación de nuevos miembros.

Toda afiliación deberá ser de carácter individual, libre y pacífica, por lo cual el Consejo Nacional de Dirección por medio de su secretaría de Asuntos Electorales instrumentara módulos de información en sus respectivos Consejos de Dirección, en los cuales se ofrecerá la información necesaria a los simpatizantes y a los miembros del Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "Eduardo Alonso Escárcega", sobre sus Principios, Ideología, Proyectos, Planes y sobre los derechos y obligaciones que tendrían al pertenecer a la Agrupación, si el simpatizante decide en ese momento afiliarse, llenara la Cédula de afiliación correspondiente y en un período no mayor a 30 días este recibirá su credencial que avale su afiliación al Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "Eduardo Alonso Escárcega" Agrupación Política Nacional.

Quién reciba la Cédula de Afiliación estará obligado a registrar al nuevo miembro en la base de datos del Padrón de Afiliados del Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "Eduardo Alonso Escárcega".

ARTICULO 8

Para obtener la afiliación al Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega, se requiere:

- I.- Ser mexicano con residencia en el país, y tener al momento de solicitar su afiliación por lo menos 18 años cumplidos.
- II.- Presentar de manera individual, pacífica y libremente su solicitud de ingreso.
- III.- Aceptar los estatutos, los principios y los programas de acción de la organización.
- IV.- Ser registrado en el padrón de afiliados de la organización.

ARTICULO 9

Todos los afiliados del Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega tendrán los siguientes derechos:

I.- Participar activamente con voz y voto en la elaboración, planeación y desarrollo de los planes y proyectos del Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega.

II.- Participar en Asambleas, Foros y Convenciones con voz y voto ya sea personalmente o por medio de delegados.

III.- Proponer proyectos, propuestas y programas ante las instancias de resolución que se instrumenten previamente en el presente estatuto.

IV.- A la igualdad en el ejercicio de los derechos contemplados por nuestra Constitución Política y la Normatividad aplicable para estos efectos y el presente estatuto, quedando prohibido todo acto discriminatorio.

V.- A elegir y ser elegido en elecciones populares cuando exista convenio con algún partido político previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias correspondientes ;

VI.- Acceder a los puestos de dirigencia de la organización previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias correspondientes;

VII.- Acceder a información pronta y veraz así como a la documentación necesaria que solicite para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos dentro del Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega.

VIII.- A recibir información pronta y veraz sobre las finanzas de la Agrupación Política Nacional, en los Procedimientos y Formas establecidas previamente por este estatuto.

IX.- A emitir opiniones libremente dentro y fuera de la organización, dentro de un marco de respeto con los demás afiliados.

X.- A asociarse libremente con otros afiliados para la discusión y exposición de sus intereses dentro de la Agrupación.

XI.- A renunciar libremente a su afiliación al Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "Eduardo Alonso Escárcega" haciéndolo por vía escrita al órgano inmediato de dirección para efectos de dar de baja su registro del padrón de afiliados.

XII.- Impugnar por los medios legales y estatutarios, las resoluciones, acuerdos y disposiciones legales y estatutarias;

XIII.- Hacer valer acciones en contra de los Organos de Dirección en las formas y procedimientos establecidos en el presente estatuto.

XIV.- Acceder a los planes de capacitación, educativos y de formación que ponga en servicio o tenga a disposición la organización.

XV.- Interponer los recursos necesarios ante los órganos competentes dentro de la organización para la defensa de sus derechos;

XVI.- A ser escuchado en audiencia pública anterior a la interposición de cualquier sanción por el incumplimiento de sus obligaciones estatutarias. **Así como el derecho a los medios y procedimientos de defensa que le asistan;**

XVII.- Denunciar ante los órganos correspondientes de la organización las presuntas violaciones a los documentos básicos;

XVIII.- Y los demás derechos que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la normatividad aplicable y el presente Estatuto.

ARTICULO 10

Son obligaciones de los afiliados del Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega:

I.- Observar, respetar y acatar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes que de ella emanen, así como las instituciones de nuestro país.

II.- Respetar acatar y promover la Declaración de Principios, el Estatuto y el Programa de Acción de la organización;

III.- Participar personalmente o por medio de delegados en asambleas, convenciones o foros de la organización;

IV.- Apoyar las labores políticas y electorales de la organización que correspondan a su domicilio;

V.- Desempeñar el cargo, función o comisión al que haya sido encomendado o elegido con eficacia, honradez, respeto y lealtad;

VI.- Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

VII.- Respetar, cumplir y hacer cumplir las decisiones que de acuerdo con los documentos básicos de la organización, tomen los órganos de dirección de la misma;

VIII.- Cubrir periódicamente sus aportaciones económicas a la organización;

IX.- Votar y participar **en condiciones de igualdad con el respeto a los derechos de información y de expresión**, en los procesos de elección interna para la postulación de candidatos y dirigentes internos en los términos previamente establecidos en este estatuto;

X.- Apoyar las postulaciones de los candidatos a los puestos de elección popular que logre integrar mediante acuerdo de participación con algún Partido Político para las respectivas contiendas electorales;

XI.- Canalizar las respectivas quejas, inconformidades y denuncias ante los órganos facultados para estos fines por motivo de incumplimiento de los documentos básicos de la organización;

XII.- Proporcionar la información pronta y veraz que le sea solicitada procedente del cargo o comisión que desempeñe;

XIII.- Usar los recursos de la organización que tenga asignados y las facultades que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están destinados;

XIV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o **utilización** indebida;

XV.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;

XVI.- Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión, por haber concluido el período para el cual se le designó, por haber sido cesado o por cualquier otra causa legal o estatutaria que se lo impida;

XVII.- Abstenerse de **promover** la selección, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución de autoridad competente o estatutaria para ocupar un empleo, cargo o comisión en la organización.

XVIII.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que la organización le otorga por el desempeño de su función;

XIX.- Abstenerse de inhibir por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, a los posibles quejosos con el fin de evitar la formulación o presentación de denuncias o realizar, con motivo de ello, cualquier acto u omisión que redunde en perjuicio de los intereses de los **afiliados o de la Agrupación**.

ARTICULO 11

Los afiliados al Movimiento por la Democracia y el Rescate de México “Eduardo Alonso Escárcega” tendrán derecho a recibir información sobre las finanzas de la Agrupación Política Nacional cuando cubran los siguientes requisitos:

I.- Deberán dirigir por escrito al Presidente del Consejo de Dirección al que se le requiera hacer la consulta, su solicitud sobre la información de las finanzas de la Agrupación Política Nacional;

II.- Deberán especificar los períodos trimestrales que quieran conocer sobre el financiamiento de la Agrupación Política Nacional, ya que de omitir dicho requisito se informara exclusivamente de los dos últimos períodos anteriores a la solicitud;

III.- Para el caso de los Consejos Estatales que los afiliados soliciten información sobre las finanzas de la Agrupación Política Nacional en estos niveles, los miembros solicitantes deberán estar inscritos en el padrón del Estado al que se le solicite dicha información;

IV.- Los interesados deberán cubrir con el 10% como mínimo del total del número de solicitantes inscritos en el padrón de afiliados del Consejo de Dirección al que se le requiera la información financiera en su respectiva demarcación administrativa, por lo cual la solicitud ira acompañada de los nombres y la firma autógrafa o en su defecto la huella digital de quienes requieren la información.

ARTICULO 12

Los Consejos de Dirección a los que se les haya pedido la información financiera respectiva de su demarcación territorial, estarán obligados a entregar a los interesados en un término no mayor de quince días el informe detallado de los trimestres especificados en su solicitud, señalando claramente la obtención de los ingresos y los productos o aprovechamientos en los que se hayan gastado los mismos.

En caso de que los miembros interesados en recibir información financiera de la Agrupación no hayan cumplido con algunos de los requisitos establecidos por el artículo anterior, los Consejos de Dirección en el mismo término de quince días estarán obligados a entregar por escrito a los interesados las causas que dieron lugar a la no procedencia de su solicitud, señalando con toda precisión el requisito o requisitos omitidos por los solicitantes, exhortándolos a cubrir dichos requisitos para el reingreso de su solicitud.

CAPITULO TERCERO DEL PADRON DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 13

EL padrón de afiliados es la lista de registro de las personas que se adhieran al Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega elaborada y validada por cada Consejo Estatal que contiene el nombre y datos completos de las personas que se han afiliado en los términos de este estatuto.

El padrón de afiliados es de carácter renovable toda vez que es una tarea permanente de la organización la afiliación de nuevos miembros; por lo que en un período no mayor de seis meses los Consejos Estatales reportarán los movimientos ocurridos en este lapso de tiempo, estos últimos tendrán la obligación de entregar en el mismo lapso de tiempo las listas actualizadas con los nuevos integrantes del Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega al Consejo Nacional de Dirección.

Es responsabilidad del Consejo Nacional de Dirección la elaboración y distribución de las hojas de afiliación, credenciales oficiales de la Agrupación Política Nacional y Los formatos de empadronamiento de los afiliados, así como llevar un registro estadístico actualizado a nivel nacional de los afiliados a la Agrupación Política Nacional.

Los afiliados al Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "Eduardo Alonso Escárcega", podrán hacer la consulta o la obtención por medio de solicitud escrita y dirigida a los presidentes de los Consejos de dirección, las listas de los miembros afiliados en la demarcación territorial a la que hayan dirigido su solicitud.

CAPITULO CUARTO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO "EDUARDO ALONSO ESCARCEGA".

ARTICULO 14

El Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "Eduardo Alonso Escárcega", puede disolverse por:

I.- Por decisión unánime de la Asamblea Nacional en sesión extraordinaria convocada para dicho fin;

II.- por no haberse logrado el cumplimiento de sus objetivos, planes y programas para los que fue fundada;

III.- Por Resolución expresa en este sentido por la autoridad competente.

ARTICULO 15

Disuelto EL Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "Eduardo Alonso Escárcega", se pondrá en ese mismo acto en liquidación.

Por acuerdo de los Delegados a la Asamblea Nacional se nombrara a dos o más liquidadores, en el caso en el que la Agrupación Política Nacional se disuelva por resolución expresa en ese sentido por la autoridad competente, la designación de los liquidadores deberá hacerse inmediatamente que concluya el plazo o se dicte la sentencia.

ARTICULO 16

Hecho el nombramiento de liquidadores, el Presidente del Consejo Nacional de Dirección o el Secretario de Finanzas entregarán todos los bienes y documentos del estado financiero del Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "Eduardo Alonso Escárcega", levantándose el inventario del activo y pasivo que guarda en ese momento la Agrupación Política Nacional.

ARTICULO 17

Los liquidadores tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Concluir las operaciones que hubieran quedado pendientes anterior a la disolución de la Agrupación Política Nacional;

II.- Pagar los compromisos adquiridos por la Agrupación;

III.- Cobrar los Activos que se hubiesen generado hasta el momento de la disolución;

IV.- Salvaguardar los documentos donde se exprese los estados financieros de la Agrupación Política Nacional;

V.- Vender los bienes de la Agrupación Política Nacional;

VI.- Liquidar los pasivos que se hubiesen contraído con miembros de la Agrupación;

VII.- Poner en conocimiento de la disolución y liquidación de la Agrupación Política Nacional al Instituto Federal Electoral y

VIII.- Practicar el balance final de la liquidación.

ARTICULO 18

Si al practicarse el balance final de la liquidación se hubieran cubierto los pasivos y existiera un excedente activo o remanente, este será donado a una o más instituciones de beneficencia pública.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS**

ARTICULO 19

Son órganos directivos del Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega:

I.- La Asamblea Nacional;

II.- El Consejo Nacional de Dirección;

III.- El Consejo Consultivo de Dirección;

IV.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia.

V.- Los Consejos Estatales y del Distrito Federal.

ARTICULO 20

Para todos los cargos de dirección interna se tomaran los siguientes criterios de integración y funcionamiento:

I.- deberá de estar integrado todo órgano de dirección por personas que cumplan los siguientes requisitos:

A) Ser mexicano;

B) Tener la mayoría de edad;

C) Por lo menos un año de estar afiliado al momento de solicitar su registro de candidatura para los cargos de elección interna Presidencia del Consejo Nacional y Estatal de Dirección con sus respectivas secretarías, la Dirección General del Consejo Consultivo y la Dirección General de la Comisión Nacional de Honor y Justicia con sus respectivas direcciones y hasta seis meses de estar

afiliado anterior a ocupar cualquier cargo o comisión dentro de cualquier órgano de dirección de la organización que no sea por elección interna.

D) Haber obtenido la mayoría de los votos en el proceso democrático de elección para los cargos que se requieran ser elegidos mediante votación.

E) Para el caso de cargos directos deberán tener por lo menos seis meses de estar afiliados a la Agrupación Política Nacional anterior al de ocupar su cargo.

II.- La duración máxima para cualquier cargo de dirección en cualquier nivel será de cuatro años.

III.- Nadie podrá ser reelegido para el período siguiente inmediato para el mismo cargo de dirección, pero si para el posterior a excepción de lo dispuesto por la fracción IV de este artículo.

IV.- En ningún caso los presidentes de los Consejos Nacionales y Estatales podrán ser reelegidos para el mismo cargo en períodos posteriores.

V.- Ninguna persona con algún cargo de dirección en cualquier nivel podrá pertenecer a otro al mismo tiempo.

VI.- Cuando un miembro sea candidato a elecciones populares deberá solicitar licencia de separación de su cargo por escrito y dirigida al Consejo Nacional de Dirección hasta por un período no menor de tres semanas anterior al inicio de campaña, el cual emitirá una resolución en un período de tres días hábiles aclarando el término de esta licencia, si el candidato que estuviese ocupando una dirección dentro de la organización no informase de su separación, responderá sobre las responsabilidades en que incurriesen su dirección y será destituido de dicho cargo.

VII.- Toda separación de cargos de dirección, deberá expresarse por escrito al Consejo Nacional de Dirección. Aquella persona que solicite una separación de cargo definitiva deberá expresar las razones justificables que ameriten esta, a todo escrito de separación de cargo temporal o definitivo recaerá una respuesta en un período de tres días hábiles negando o afirmando dicha solicitud. Aquel que se separase de su cargo sin ponerlo al conocimiento del Consejo Nacional de Dirección o de los Consejos Estatales será destituido de su cargo.

VIII.- Los órganos de Dirección Nacional y Estatales deberán dar un informe detallado de sus actividades por lo menos una vez al año ante los afiliados y proveerán de instrumentos necesarios y permanentes de comunicación que permita al afiliado enterarse de sus trabajos y resultados.

IX.- El quórum necesario para sesionar cualquier órgano colegiado de la Agrupación Política Nacional será del 50% más uno de sus miembros.

X.- Toda resolución de cualquier órgano de dirección o decisorio será aprobada tomando en consideración el principio de mayoría como criterio básico, estas resoluciones serán validas para todos los afiliados, incluidos los disidentes y ausentes.

ARTICULO 21

Todo cargo puede ser revocable por declaratoria expresa en este sentido de la Comisión de Honor y Justicia que se diera lugar por las siguientes causa:

I.- Cuando no se hayan constituido las Asambleas Nacional y Estatales para la elección de los cargos populares o de organización interna con el quórum necesario para sesionar.

II.- Cuando sobrevenga después de la elección la falta de alguno de los requisitos o bien se encuentre dentro de alguno de los supuestos contemplados en el artículo 20 del presente estatuto para la integración y funcionamiento de los órganos de dirección;

III.- Cuando un afiliado este ocupando un cargo y haya sido sancionado por suspensión anterior a la de ocuparlo o destitución y no cumplió con dicha sanción interpuesta por el órgano facultado para estos fines;

IV.- Cuando se ejerza alguna sanción de destitución durante el período de ejercicio de algún cargo, puesto o comisión.

V.- Cuando por lo menos el 50% de los miembros afiliados en cada nivel administrativo estén inconformes sobre la administración de algún miembro de algún órgano de dirección.

Cualquier afiliado podrá recurrir ante la Comisión de Honor y Justicia Nacional o Estatal según sea el caso, para dar parte de alguna causal de revocación la cual será investigada y comprobada en un término no mayor de quince días. Las Comisiones de Honor y Justicia darán un informe detallado sobre las causas que dieran lugar a la revocación y las harán saber al que ocupase el cargo para

efectos de que lo entregue y se vuelva a llamar a elecciones o interponga los medios de defensa establecidos en el presente estatuto cuando consideré que es improcedente la revocación.

CAPITULO PRIMERO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

ARTICULO 22

La Asamblea Nacional es la autoridad suprema de la organización y todas su resoluciones tendrán el carácter de definitivo, normativo y de cumplimiento obligatorio para todos los miembros del Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega, **incluidos los ausentes y los disidentes.**

La Asamblea Nacional es la instancia de resolución, planteamiento de objetivos a corto y largo plazo, presentación de propuestas, planes y estrategias a seguir.

ARTICULO 23

La Asamblea Nacional se integra con:

I.- El Consejo Nacional de Dirección;

II.- Los Consejos Estatales.

III.- Los Delegados Estatales que hayan sido elegidos democráticamente para representar a su entidad federativa y a su distrito electoral al que pertenecen en la Asamblea Nacional; cada delegado deberá contar con un suplente.

ARTICULO 24

La Asamblea Nacional se reunirá cuando menos cada dos años y atenderá los requisitos y las formalidades establecidas en la respectiva convocatoria autorizada y ratificada previamente por el Consejo Nacional de Dirección.

EL Quórum necesario para sesionar deberá atender lo establecido en el artículo **20 en su fracción IX** del presente estatuto.

Es un derecho de los afiliados al Movimiento por la Democracia y el Rescate de México “Eduardo Alonso Escárcega”, convocar a Asamblea Extraordinaria, cuando se reúnan por lo menos el 50% de los afiliados como mínimo necesario del número total de los miembros inscritos en la lista del padrón de los afiliados.

ARTICULO 25

La convocatoria es el medio informativo documental en el cual se hará del conocimiento de los afiliados y de los órganos de dirección de las respectivas asambleas ordinarias o extraordinarias a realizar, toda Asamblea incluyendo la Nacional deberá de hacerse del conocimiento de los miembros del Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega de manera pública con una anticipación mínima de dos meses previos a la fecha de su realización en toda asamblea ordinaria y hasta de quince días en toda asamblea extraordinaria, así como deberá contener:

I.- El lugar en donde se efectuara la Asamblea;

II.- El día y hora de la celebración de la Asamblea;

III.- El contenido de la Orden del Día, que deberá de especificar los puntos a tratar, dejando un punto final para tratar asuntos generales;

IV.- La firma del representante del órgano Nacional y Estatal que emite la convocatoria.

Para la Asamblea Nacional toda convocatoria deberá de estar firmada por el Presidente y el Secretario General del Consejo Nacional de Dirección.

Todos los delegados presentes en Asamblea Nacional tendrán derecho a voz y voto y todos aquellos que no tengan la calidad de delegado solo podrán gozar del derecho de voz.

Cualquier omisión en los requisitos anteriores en convocatoria causarán pena de nulidad de la Asamblea que no cumplan con las formalidades establecidas para su realización; esta nulidad puede ser pronunciada por el órgano superior inmediato al que formuló la convocatoria y para el caso de la Asamblea Nacional el órgano facultado para determinar una nulidad será la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

ARTICULO 26

La Asamblea Nacional tiene las facultades, obligaciones y funciones siguientes:

I.- Resolverá sobre las reformas o modificaciones a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional.

II.- Elegir al Presidente del Consejo Nacional de Dirección, al Director General del Consejo Consultivo y el Director General de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

III.- Conocer y discutir los respectivos informes de actividades por los órganos de dirección **y todas las resoluciones tomadas en dicha asamblea u órgano equivalente serán válidas para todos los afiliados, incluyendo los disidentes y ausentes.**

ARTICULO 27

La Asamblea Nacional estará coordinada por una mesa directiva constituida de la siguiente manera:

I.- Un Presidente, que será el del Consejo Nacional de Dirección;

II.- Un Secretario, que será el Secretario General del Consejo Nacional de Dirección;

III.- Y Escrutadores que determine la convocatoria y que se elijan en el pleno de la Asamblea Nacional.

CAPITULO SEGUNDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION.

ARTICULO 28

El Consejo Nacional de Dirección es el órgano colegiado permanente de dirección y representa legalmente al Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega, tiene a su cargo ejecutar las resoluciones, acuerdos, programas y proyectos aprobados en la Asamblea Nacional, así como proponer estrategias políticas y de organización ante la Asamblea Nacional, todas sus resoluciones serán validas para todos sus afiliados, **incluidos los disidentes y ausentes.**

ARTICULO 29

El Consejo Nacional de Dirección estará integrado por:

I.- Un Presidente;

II.- Un Secretario General;

III.- Un Secretario de Administración y Finanzas;

IV.- Un Secretario de Asuntos Electorales;

V.- Un Secretario de Organización Política;

VI.- Un Secretario de Difusión y Prensa;

VII.- Y las demás que a consideración de las necesidades de la organización designe el Presidente del Consejo Nacional de Dirección.

ARTICULO 30

Son facultades, obligaciones y funciones del Consejo Nacional de Dirección;

I.- El cumplimiento de las resoluciones, acuerdos, programas y proyectos aprobados por la Asamblea Nacional **que serán válidas para todos los miembros afiliados incluyendo a los ausentes y disidentes;**

II.- Dirigir al Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega cumplir y hacer cumplir sus Estatutos, Principios y Programa de Acción;

III.- Informar a la Asamblea Nacional sobre el cumplimiento de sus resoluciones, acuerdos, programas y proyectos;

IV.- Actuar como representante legal del Movimiento por la Democracia y el rescate de México Eduardo Alonso Escárcega, investida de poderes de Administración, dominio, pleitos y cobranzas;

V.- Autorizar y convocar a la Asamblea Nacional, vigilando que se de cumplimiento en lo establecido previamente en **el artículo 25** del presente estatuto para la publicación y formalidad de la misma.

VI.- Llevar el financiamiento y control de los gastos de la organización así como informar por medio de su Secretario de Administración y Finanzas a sus afiliados de los egresos e ingresos de la organización por lo menos una vez al año.

VII.- Designar a su personal administrativo así como la remoción que considere necesaria para el cumplimiento y desempeño de sus funciones.

VIII.- Reunirse cuando menos una vez al mes, para conocer, verificar, discutir las estrategias y acciones de la organización así como tomar las medidas pertinentes para el fortalecimiento de las mismas.

IX.- Formular convenios con Partidos Políticos para la participación en elecciones populares.

X.- Entregar los informes concernientes al patrimonio de la organización en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XI.- Delegar su representación ante cualquier instancia nacional en que sea requerida.

XII.- Tomar protesta a los Presidentes de los Consejos Estatales de Dirección, así como nombrar los Consejos de Dirección Estatal provisionales cuando no se hubieren hecho las elecciones correspondientes.

XIII.- Proponer reformas ante la Asamblea Nacional a los Documentos Básicos.

XIV.- Los demás que le confiera el presente estatuto.

CAPITULO TERCERO DE LA PRESIDENCIA Y SUS SECRETARIAS. DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION.

ARTICULO 31

El Presidente del Consejo Nacional de Dirección representa permanentemente a la organización. El presidente del Consejo Nacional de Dirección será elegido mediante votación libre y secreta por los Integrantes de la Asamblea Nacional y quien de las planillas a participar haya obtenido la mayoría de los votos emitidos durante el proceso democrático de elección.

Todo candidato a la Presidencia del Consejo Nacional de Dirección deberá cumplir con los requisitos establecidos previamente en el artículo 20 en su fracción primera, **incisos A, B, C y D.**

El Presidente del Consejo Nacional de Dirección solo podrá renunciar voluntariamente ante la Asamblea Nacional, por causas graves y motivos fundados por los cuales impidan el desempeño de sus funciones.

El Secretario General de la Comisión Nacional de Dirección actuara como Presidente interino automáticamente y actuara y tendrá todas las facultades que el cargo le confiere hasta el momento en que se realicen nuevas elecciones.

En caso de ausencia del Presidente, será declarada dicha ausencia por la Comisión Nacional de Honor y Justicia la cual hará una declaratoria en la que se determine la ausencia de la Presidencia del Consejo Nacional de Dirección y se contemplara lo establecido en el párrafo cuarto de este artículo.

ARTICULO 32

El Presidente del Consejo Nacional de Dirección tiene las siguientes facultades:

I.- Representar a la organización y al Consejo Nacional de Dirección.

II.- Representa legalmente al Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega.

III.- Convocar al Consejo Nacional de Dirección.

IV.- Coordinar los trabajos entre el Consejo Nacional de Dirección con el Consejo Consultivo y la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

V.- Tomar protesta a los Presidentes de los Consejos Estatales y nómbralos en los lugares en los que no se hayan realizado Asambleas locales de constitución.

VI.- Remover y nombrar libremente a sus secretarios auxiliares con la finalidad de cumplir con los trabajos y objetivos del Consejo Nacional de Dirección.

VII.- Instrumentar las estrategias necesarias para el mejor desarrollo de las actividades de la organización.

VIII.- Rendir ante los afiliados y demás órganos de dirección anualmente un informe general de sus actividades.

IX.- Ratificar las sanciones impuestas a cualquier Director General o algún secretario que este a su cargo a las que se haya hecho acreedor

y que previamente se le fuesen impuestas por la Comisión Nacional de Honor y Justicia en los procedimientos y formas que el presente estatuto contempla.

X.- Proponer ante la Asamblea Nacional reformas y modificaciones a los documentos básicos de la organización.

XI.- Crear los departamentos administrativos, comisiones o coordinadoras para el mejor desempeño de los trabajos del Consejo Nacional de Dirección.

XII.- Las demás que le deleguen el presente estatuto.

ARTICULO 33

El Secretario General del Consejo Nacional de Dirección tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Convocar, en ausencia del Presidente a cualquier órgano de dirección.

II.- Suplir cuando así lo amerite las ausencias temporalmente del Presidente Nacional de la organización.

III.- Encabezar y coordinar los trabajos cotidianos de las diferentes dependencias de la agrupación política nacional.

IV.- Suplir como Presidente Interino cuando se haya declarado la Ausencia total del Presidente del Consejo Nacional de Dirección por la Comisión Nacional de Honor Y Justicia, pudiendo nombrar a quien deba ocupar el cargo de Secretario General libremente, hasta el momento de convocar a nuevas elecciones, si el Secretario General ocupase el cargo del presidente interino cuando faltase un año para acabar su mandato este lo deberá cubrir y no mandará a convocar a nuevas elecciones.

Si el Secretario General se encuentra comprendido en el período de los tres primeros años estará obligado a convocar a Asamblea Nacional para elegir nuevo presidente del Consejo Nacional de Dirección, este regresara a cubrir el período restante en el tiempo ya establecido como secretario General.

Cuando estuviese en el periodo comprendido dentro de los tres primeros años regresara a su cargo por el período que ha este le faltase por cubrir, al momento de su salida el Presidente del Consejo Nacional de dirección nombrara a un nuevo Secretario General.

V.- Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia pronuncie Declaratoria de Ausencia a falta del Presidente cuando este se haya ausentado por más de tres meses sin causa justificada.

ARTICULO 34

El Secretario General de la Comisión Nacional de Dirección que ocupase la Presidencia en carácter de interino, no podrá competir para ser elegido como Presidente del Consejo Nacional de Dirección en el proceso democrático inmediato pero si para el posterior, sin perjuicio de lo atendido en el artículo **20 en la fracción V.**

El nombramiento del Secretario General quedara sujeta al principio de voto universal a excepción de los supuestos planteados por el presente estatuto. Para obtener la designación de Secretario General de la organización el aspirante deberá cumplir con lo establecido en el artículo **20 fracción I y V.**

El Secretario General En caso de declaración de ausencia pronunciada por la Comisión Nacional de Honor y Justicia si se encuentra en el período de dirección de los tres primeros años tendrá hasta dos meses para mandar a convocar a Asamblea Nacional Extraordinaria para elegir a un nuevo Presidente y un Secretario General.

El Presidente y el Secretario General del Consejo Nacional de Dirección solo podrá ser removido de su cargo por declaratoria expresa de la Comisión Nacional de Honor y Justicia cuando se le hayan comprobado violaciones o incumplimiento en sus obligaciones estatutarias.

ARTICULO 35

El Secretario de Administración y Finanzas tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Llevar el registro de los egresos e ingresos de la organización política;

II.- Planear la Presupuestación para el financiamiento de todos los órganos de la organización;

III.- Presentar las respectivas declaraciones Fiscales ante las Autoridades Competentes;

IV.- Presentar ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento anualmente en cumplimiento en lo establecido en el Artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente;

V.- Solicitar a los órganos de dirección incluyendo a las Estatales los documentos necesarios para el acreditamiento de los ingresos y egresos de la organización;

VI.- Auditar cuando así lo considera la Asamblea Nacional o la Comisión Nacional de Dirección, cualquier órgano de Dirección de la organización, para vigilar el cabal cumplimiento y destino de los recursos;

VII.- Solicitar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo **10 en su fracción VIII**, instrumentando los mecanismos necesarios para su funcionalidad de dicha obligación;

VIII.- Rendir informe ante el Consejo Nacional de Dirección de manera pública sobre el estado financiero de la organización una vez al año.

ARTICULO 36

La Secretaria de Asuntos Electorales tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Crear los mecanismos necesarios para la afiliación permanente de nuevos miembros a la organización;

II.- Llevar el padrón de afiliados actualizado y las estadísticas correspondientes del crecimiento de la organización, en cuanto al número de afiliados;

III.- Dar de baja del Padrón de afiliados a los miembros que hayan decidido libremente salir de la Agrupación Política Nacional, o por causa de muerte haya quedado sin efectos su registro.

IV.- Organizar los mecanismos necesarios para la elección y renovación de los órganos de dirección interna.

V.- Y las demás atribuciones que este estatuto le confieren.

ARTICULO 37

Son facultades y obligaciones de la Secretaria de Asuntos Políticos:

I.- Capacitar, educar e investigar sobre los diferentes planteamientos de los problemas socioeconómicos y políticos a nivel tanto Nacional, Estatal y Distrital;

II.- Promover la participación de sus afiliados en el ámbito de la política nacional;

III.- Analizar los posibles convenios con los partidos políticos para la participación de la organización en elecciones populares, atendiendo a la ideología y principios de la agrupación, manteniendo su autonomía;

IV.- Difundir los programas tendientes a elevar la cultura política las capacidades técnicas y académicas de los miembros de la organización;

V.- Instrumentar la creación de un Centro de Capacitación Política Permanente.

ARTICULO 38

La Secretaria de Difusión y Prensa tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Difundir la ideología de la organización a través de sus diferentes publicaciones;

II.- Editar los documentos básicos de la organización y facilitar los medios de obtención de los mismos;

III.- Editar las diferentes revistas de carácter teórico sobre las posturas ideológicas, políticas, económicas y sociales de la organización;

IV.- Formalizar y reproducir la papelería oficial y de uso común para la organización;

V.- Plantear y reproducir los formatos de las credenciales de identificación oficial de sus miembros.

VI.- Coordinar la difusión de la organización ante los medios de comunicación masiva.

VII.- Buscar las gestiones convenientes con otras instituciones para la difusión ideológica y política de la Agrupación.

CAPITULO CUARTO DEL CONSEJO CONSULTIVO.

ARTICULO 39

El Consejo Consultivo es el órgano colegiado representado por un Director General elegido por votación mayoritaria en Asamblea Nacional, se apoyará por un representante de cada entidad federativa elegido para estos efectos en sus asambleas constitutivas de sus respectivos estados; especializado en la planeación, proyección y análisis de las investigaciones y sus políticas planteadas por la organización, se reunirá por lo menos una vez cada tres meses.

Solo podrán ser removidos los miembros del Consejo Consultivo, por resolución expresa de la Comisión Nacional de Honor y Justicia cuando se encuentren fundamentadas y motivadas **las presuntas** violaciones en el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias.

ARTICULO 40

Son facultades del Consejo Consultivo las siguientes:

I.- Analizar las investigaciones hechas por la organización;

II.- Plantear al Consejo Nacional de Dirección las diferentes alternativas o estrategias en el desarrollo del Plan de Acción;

III.- Analizar las políticas internas y en su caso plantear estrategias para el buen desarrollo de la organización;

IV.- Analizar los informes de la administración así como los comunicados de prensa que deban realizar los representantes nacionales. **Asimismo, que toda resolución será válida para todos los afiliados incluyendo los ausentes y disidentes.**

ARTICULO 41

El Director General del Consejo Consultivo tendrá las siguientes facultades:

I.- Coordinar los trabajos del Consejo Consultivo;

II.- Subdividir en comisiones especializadas al Consejo Consultivo;

III.- Solicitar la información a los órganos de dirección o bien a sus secretarías para realizar el análisis y la investigación de la organización;

IV.- Proponer a los representantes nacionales sobre los cambios que considera pertinentes basados sobre los informes administrativos o comunicados de prensa.

CAPITULO QUINTO DE LA ASAMBLEA ESTATAL.

ARTICULO 42

La Asamblea Estatal es la máxima autoridad y órgano de decisión y representación de la organización en las entidades federativas. Sus resoluciones son de cumplimiento obligatorio para todos sus órganos de dirección y resolución de la organización en un ámbito estatal, **incluidos los disidentes y ausentes.**

Los afiliados podrán convocar a Asamblea Extraordinaria Estatal, cuando se reúnan por lo menos el 50% como mínimo necesario del número total de los miembros inscritos en la lista del padrón de los afiliados dentro de la entidad federativa.

ARTICULO 43

La asamblea estatal se integrará de la siguiente manera:

I.- Con el Presidente del Consejo Estatal de Dirección;

II.- El Secretario General del Consejo Estatal de Dirección;

III.- Los delegados de la Asamblea Estatal en el número en que se establezca en la correspondiente convocatoria emitida por el Consejo Estatal de Dirección, elegidos en proceso democrático mediante voto mayoritario en las asambleas constitutivas de sus correspondientes distritos **electorales.**

ARTICULO 44

La Asamblea Estatal tiene las facultades, obligaciones y funciones siguientes:

I.- Elegir al Presidente y al Secretario General del Consejo Estatal de Dirección, mediante el voto mayoritario.

II.- Elegir a los Delegados a la Asamblea Nacional, a los Delegados del Consejo Consultivo y los Comisionados Nacionales de Honor y Justicia, en las modalidades y formas en que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

III.- Aprobar el plan de actividades del Consejo Estatal de Dirección.

IV.- Conocer los informes de actividades de los representantes de los órganos de dirección obligados para estos efectos en el presente estatuto.

La Asamblea Estatal se reunirá en un período de dos años, atendiendo las formalidades que el presente estatuto establece.

CAPITULO SEXTO DE LOS CONSEJOS ESTATALES DE DIRECCION.

ARTICULO 45

El Consejo Estatal de Dirección es el órgano colegiado permanente de dirección y representa al Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega en su respectiva entidad federativa, tiene a su cargo ejecutar las resoluciones, acuerdos, programas y proyectos aprobados en la Asamblea Nacional, así como llevar a cabo las estrategias políticas y de organización que se hayan aprobado en su Asamblea Estatal, todas sus resoluciones serán válidas para todos los afiliados dentro de su entidad federativa **incluidos los disidentes y ausentes.**

ARTICULO 46

El Consejo Estatal de Dirección estará integrado por:

I.- Un Presidente;

II.- Un Secretario General;

III.- Y las demás que a consideración de las necesidades de la organización a nivel local designe el Presidente del Consejo Estatal de Dirección atendiendo análogamente las existentes en el Consejo Nacional de Dirección.

ARTICULO 47

Son facultades, obligaciones y funciones del Consejo Estatal de Dirección;

I.- El cumplimiento de las resoluciones, acuerdos, programas y proyectos aprobados por la Asamblea Estatal **que serán válidos para todos los afiliados incluyendo a los ausentes y disidentes;**

II.- Dirigir al Movimiento por la Democracia y el rescate de México Eduardo Alonso Escárcega en su entidad federativa cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los Principios y Programas de Acción de la organización en su respectiva entidad federativa;

III.- Informar a la Asamblea Estatal sobre el cumplimiento de sus resoluciones, acuerdos, programas y proyectos;

IV.- Autorizar y convocar a la Asamblea Estatal, vigilando que se de cumplimiento en lo establecido previamente en el artículo 25 del presente estatuto para la publicación y formalidad de la misma;

V.- Llevar el financiamiento y control de los gastos de la organización a nivel estatal así como informar por medio de su Secretario de Administración y Finanzas a sus afiliados a nivel estatal de los egresos e ingresos de la organización por lo menos una vez al año;

VI.- Entregar los informes financieros de sus egresos e ingresos al Consejo Nacional de Dirección;

VII.- Designar a su personal administrativo así como la remoción que considere necesaria para el cumplimiento y desempeño de sus funciones;

VIII.- Reunirse cuando menos una vez al mes, para conocer, verificar, discutir las estrategias y acciones de la organización en la entidad federativa que represente así como tomar las medidas pertinentes para el fortalecimiento de las mismas;

IX.- Coadyuvar con el Consejo Nacional de dirección en la propuesta de reformas de los Documentos Básicos de la organización;

X.-Coadyuvar en los trabajos de la organización a nivel estatal con el consejo Nacional de Dirección;

XI.- Conservar actualizado el padrón de la organización en la entidad federativa cumpliendo con las normas reglamentarias de afiliación;

XII.- Los demás que le confiera el presente estatuto.

CAPITULO SEPTIMO DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARIA GENERAL. DEL CONSEJO ESTATAL DE DIRECCION.

ARTICULO 48

El Presidente del Consejo Estatal de Dirección representa permanentemente a la organización en la entidad federativa. El Presidente del Consejo Estatal de Dirección será elegido mediante votación libre y secreta por los Integrantes de la Asamblea Estatal y quien de las planillas a participar haya obtenido la mayoría de los votos emitidos durante el proceso democrático de elección.

Todo candidato a la Presidencia del Consejo Estatal de Dirección deberá cumplir con los requisitos establecidos previamente en el artículo 20 en su fracción primera, incisos A, B, C y D y su fracción IV y V.

El Presidente del Consejo Estatal de Dirección solo podrá renunciar voluntariamente ante la Asamblea Estatal, por causas graves y motivos fundados por los cuales impidan el desempeño de sus funciones.

El Secretario General de la Comisión Estatal de Dirección actuara como Presidente interino automáticamente y actuara y tendrá todas las facultades que el cargo le confiere hasta el momento en que se realicen nuevas elecciones.

En caso de ausencia del Presidente Estatal, será declarada dicha ausencia por la Comisión Nacional de Honor y Justicia la cual hará una declaratoria en la que se determine la ausencia de la Presidencia del Consejo Estatal de Dirección y se contemplara lo establecido en el párrafo cuarto de este artículo.

ARTICULO 49

El Presidente del Consejo Estatal de Dirección tiene las siguientes facultades:

I.- Representar a la organización a nivel Estatal.

II.- Convocar al Consejo Estatal de Dirección.

III.- Coordinar los trabajos entre el Consejo Estatal de Dirección con el Consejo Nacional de Dirección en la entidad federativa

IV.- Tomar protesta a los Presidentes de los Consejos Estatales;

V.- Remover y nombrar libremente a sus secretarios auxiliares con la finalidad de cumplir con los trabajos y objetivos del Consejo Estatal de Dirección.

VI.- Instrumentar las estrategias necesarias para el mejor desarrollo de las actividades de la organización en la entidad federativa.

VII.- Rendir ante los afiliados y demás órganos de dirección anualmente un informe general de sus actividades.

VIII.- Coadyuvar con el Consejo Nacional de Dirección sobre el planteamiento de reformas y modificaciones a los documentos básicos de la organización.

IX.- Crear los departamentos administrativos, comisiones o coordinadoras para el mejor desempeño de los trabajos del Consejo Estatal de Dirección.

X.- Las demás que le deleguen el presente estatuto.

ARTICULO 50

El Secretario General del consejo Estatal de dirección tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Convocar, en ausencia del Presidente al Consejo Estatal de Dirección.

II.- Suplir cundo así lo amerite las ausencias temporalmente del Presidente Estatal de la organización.

III.- Suplir como Presidente Interino cuando se haya declarado la Ausencia total del Presidente del Consejo Estatal de Dirección por la Comisión Nacional de Honor Y Justicia, pudiendo nombrar a quien deba ocupar el cargo de Secretario General libremente, hasta el momento de convocar a nuevas elecciones, si el Secretario General ocupase el cargo del presidente interino cuando faltase un año para acabar su mandato este lo deberá cubrir y no mandará a convocar a nuevas elecciones.

Cuando estuviere en el periodo comprendido dentro de los tres primeros años regresara a su cargo por el período que a este le faltase por cubrir, al momento de su salida el Presidente del Consejo Estatal de dirección nombrara a un nuevo Secretario General.

IV.- Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia pronuncie Declaratoria de Ausencia a falta del Presidente Estatal cuando este se haya ausentado por más de tres meses sin causa justificada.

ARTICULO 51

El Secretario General del Consejo Estatal que ocupase la Presidencia en carácter de interino, no podrá competir para ser elegido como Presidente del Consejo Estatal de Dirección en el proceso democrático inmediato pero si para el posterior, sin perjuicio de lo atendido en el **artículo 20 en la fracción IV.**

El nombramiento del Secretario General del consejo Estatal de dirección quedara sujeta al principio de voto universal a excepción de los supuestos planteados por el presente estatuto. Para obtener la designación de Secretario General de la organización, el aspirante deberá cumplir con lo establecido en el **artículo 20 fracción I y V.**

El Secretario General del Consejo Estatal de Dirección En caso de declaración de ausencia pronunciada por la Comisión Nacional de Honor y Justicia si se encuentra en el período de dirección de los tres primeros años tendrá hasta dos meses para mandar a convocar a Asamblea Estatal para elegir a un nuevo Presidente y un Secretario General.

El Presidente y el Secretario General del Consejo Estatal de Dirección solo podrá ser removido de su cargo por declaratoria expresa de la Comisión Nacional de Honor y Justicia cuando se le hayan comprobado violaciones o incumplimiento en sus obligaciones estatutarias.

ARTICULO 52

El Presidente Estatal creará las Secretarías que considere necesarias para la administración y coordinación de los trabajos del Consejo Estatal de Dirección, observando análogamente las creadas por este estatuto a nivel nacional, dejando la posibilidad de la creación de nuevas secretarías de acuerdo a las necesidades de la entidad federativa, **así mismo creará a nivel local Centros de Capacitación Permanente para todos los afiliados que represente en su respectiva entidad federativa.**

TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DEMOCRATICO DE ELECCION

CAPITULO PRIMERO DE LAS ELECCIONES INTERNAS.

ARTICULO 53

El Movimiento por la Democracia y el rescate de México Eduardo Alonso Escárcega con lo que respecta a las Asambleas Nacionales y, Estatales se integraran por los delegados electos a través del voto universal de anuencia a lo que dispone el presente estatuto y establezca la convocatoria.

Para la elección de los delegados a las Asambleas Nacionales y Estatales se utilizara el registro de los afiliados inscritos en la organización y estos serán llamados a reuniones informativas y a la elección de los delegados en los términos de su respectiva convocatoria.

Cualquier miembro de la organización tendrá derecho a postular y ser postulado a una candidatura interna o de elección popular cuando exista convenio de participación con algún Partido Político, previo cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios, garantizando los derechos previstos en la Constitución y normatividad aplicable

ARTICULO 54

Los procesos democráticos de elección interna se efectuarán de la siguiente manera:

I.- La elección se efectuara mediante voto personal, libre, directo, secreto y universal, **respetando y garantizando los derechos previstos en la Constitución y normatividad aplicable**, el cual no podrá ser transferible en urnas aprobadas por el Consejo Nacional de Dirección, mediante el análisis previo de la Secretaria de Asuntos Electorales, **así como el derecho de garantizar el voto tanto activo como pasivo en condiciones de igualdad y los derechos de información y expresión.**

II.- No se realizará en ningún momento procesos democráticos de elección cuando haya candidatos únicos registrados de conformidad con la convocatoria.

III.- El registro de las candidaturas se establecerán de conformidad con la correspondiente convocatoria.

IV.- Las candidaturas se presentarán al momento de registro como planillas con los nombres y los cargos a los que aspiren sus integrantes.

V.- La planilla triunfadora es la que obtenga la mayoría de los votos al finalizar el proceso democrático de elección.

VI.- Los candidatos tendrán derecho al uso de la palabra por un término de 10 minutos para la exposición de sus propuestas previo a la votación.

VII.- Se nombrara el número de escrutadores que determine la convocatoria en la misma Asamblea, en ningún caso podrá ser algún candidato a elección interna.

ARTICULO 55

La organización participará en la contienda electoral federal por medio de acuerdos con los diferentes partidos políticos que tengan el registro legal ante el Instituto Federal Electoral como tal, atendiendo los preceptos establecidos en el presente estatuto y apegados a sus propios principios respetando siempre su autonomía, así mismo observar lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para estos efectos.

ARTICULO 56

Los requisitos que deberán llenar los candidatos a elecciones populares además de los establecidos por el **artículo 20 fracción I** del presente estatuto serán los siguientes:

I.- Comprometerse a no renunciar a la candidatura.

II.- Difundir durante las campañas los principios ideológicos de la organización.

III.- Dar su Consentimiento por escrito de aceptación a la candidatura.

IV.- De resultar electo respetara los postulados políticos de la organización así como las normas y lineamientos que la organización acuerde para el desempeño de su cargo.

V.- De resultar electo a cargos populares estará obligado a dar el 25% de su dieta que reciba por ejercer su cargo para el apoyo de la organización.

VI.- Los candidatos a cargos de elección popular serán elegidos en Asambleas Nacionales para cargos populares federales, en Asambleas Estatales para los cargos populares locales, atendiendo los requisitos que en convocatoria se expidan.

TITULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

CAPITULO I DE LA COMISION NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA.

ARTICULO 57

La Comisión Nacional y Estatal de Honor y Justicia es el órgano colegiado facultado para la salvaguarda e interpretación de los derechos y obligaciones contemplados en el presente estatuto, dirime controversias entre sus militantes y sus órganos de dirección, impone sanciones disciplinarias a quienes hayan violado por acción

u omisión el presente estatuto y los Principios rectores de esta organización o el incumplimiento de las acciones contempladas en el Programa, así como tiene como objetivos primordiales el encausar y estimular a su afiliados que destaquen en sus actividades y militancia en una forma honorable para el bienestar de la organización y de los que la forman.

ARTICULO 58

La Comisión Nacional de Honor y justicia se integrará de la Siguiete manera:

- I.- Por un Director General elegido por votación mayoritaria en Asamblea Nacional y;
- II.- Por los Comisionados estatales elegidos para estos efectos en sus respectivas Asambleas constitutivas de su entidad federativa.

ARTICULO 59

La Comisión Nacional y de Honor y Justicia para su buen desempeño de sus trabajos formara con el personal que designe para la administración de sus trabajos las siguientes subcomisiones:

I.- La Subcomisión de Asuntos Jurídicos, quien actuara como la responsable de proteger los derechos de la organización ante las personas físicas y morales, tendrá poder legal para contestar y entablar demandas e interponer los recursos legales necesarios para garantizar sus derechos.

II.- **La Subcomisión de Quejas**, quien recavara y dará procedencia en los lineamientos y formalidades que en este estatuto se contemplan ante las presuntas recurrencias de sus afiliados o de los órganos de dirección.

III.- **La Subcomisión de la Defensoría de los Afiliados**, encargada de dar asesoría y representación a los afiliados o al representante del órgano de dirección ante el órgano de resolución de controversias.

ARTICULO 60

La Comisión Nacional de Honor y Justicia tienen como objetivo garantizar los principios contenidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la normatividad aplicable y el presente Estatuto, así como el otorgamiento de estímulos a sus militantes o afiliados.

Las Comisiones Nacional y Estatales de Honor y Justicia gozará de total independencia respecto a los demás Organos de Dirección de la Agrupación Política Nacional y sus resoluciones estarán siempre dentro de un margen de imparcialidad.

ARTICULO 61

Los comisionados elegidos en sus respectivas Asambleas Estatales y El Director General de la Comisión Nacional de Honor y Justicia en conjunto se erigrán como Organo de Resolución de Controversias el cual deberá previa absolución de la queja o imposición de una sanción observar, Imparcialidad, Legalidad y Certeza.

ARTICULO 62

Las Comisiones Nacional y Estatales de Honor y Justicia tendrán las siguientes facultades en sus ámbitos de competencia:

- I.- Proteger los Derechos de los afiliados de la organización establecidos en el presente estatuto.
- II.- Emitir las recomendaciones que estime pertinentes para corregir actos irregulares.
- III.- **Fincar responsabilidades que resulten procedentes así como aplicar las sanciones correspondientes.**
- IV.- **Substanciar el procedimiento disciplinario y para el caso exclusivo de la Comisión Nacional de Honor y Justicia resolver el recurso de revisión.**
- V.- Llevar un registro de las sanciones aplicadas a los militantes;
- VI.- Garantizar el cumplimiento de este estatuto;
- VII.- Otorgar los estímulos correspondientes a los militantes;
- VIII.- Dar a conocer un informe anual de labores ante la Asamblea Nacional o Estatal según sea el caso.
- IX.- Y las demás que le confiere el presente estatuto, **así como todas las resoluciones serán válidas para todos los afiliados incluyendo los ausentes y disidentes.**

CAPITULO II

DE LA SUBSTANCIACION DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

ARTICULO 63

Toda substanciación del procedimiento disciplinario se iniciará con la interposición del recurso de Queja, las cuales deberán contener:

I.- El Nombre o nombres de los recurrentes o el cargo que se ostenta en caso de ser una Queja interpuesta por un órgano de dirección;

II.- El Domicilio para oír y recibir notificaciones;

III.- El Nombre o nombres de los presuntos infractores al presente estatuto o bien el nombre del órgano o presidente o director de Organo de Dirección a quien se le haga la queja o denuncia;

IV.- Los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad del afiliado o del director o del presidente del órgano de dirección, en este mismo acto se podrán ofrecer las pruebas pertinentes que permitan clarificar el hecho.

ARTICULO 64

La Comisión Nacional de Honor y Justicia conocerá y será competente para resolver las quejas que se interpongan a los siguientes sujetos del procedimiento disciplinario:

I.- Cualquier Organo de Dirección Nacional o Estatal;

II.- A los directores Generales de la Comisión de Honor y Justicia Nacional y Estatal así como al director del Consejo Consultivo;

III.- A los secretarios del Consejo Nacional de Dirección, subdirectores de la Comisión Nacional y Estatal de Honor y Justicia y a sus comisionados y a los miembros del Consejo Consultivo y;

IV.- A los Delegados a la asamblea Nacional.

ARTICULO 65

Las Comisiones de Honor y Justicia Estatales Conocerán y resolverán las quejas que se interpongan a los siguientes sujetos del procedimiento disciplinario:

I.- A los Presidentes y a los Secretarios de los Consejos Estatales de dirección;

II.- A los delegados a la Asamblea Estatal;

III.- A los miembros afiliados en su respectiva demarcación territorial.

ARTICULO 66

Las sanciones a las que los afiliados pueden ser acreedores son las siguientes:

I.- Amonestación privada o pública;

II.- Suspensión del empleo, cargo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor a un año;

III.- Destitución del puesto, cargo o comisión;

IV.- Expulsión definitiva de la organización.

ARTICULO 67

Las conductas que son objeto de sanción por el presente estatuto serán las siguientes:

I.- El incumplimiento y violación al presente Estatuto, a la Declaración de Principios de la Agrupación y a su Programa de acción.

II.- La violación de los derechos a uno o varios de los miembros contemplados por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la normatividad aplicable y el presente estatuto.

III.- Serán consideradas graves y causa de expulsión las siguientes:

El incumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 10 en sus fracciones XIII, XIV y XIX;

La reincidencia en el mismo sentido a la que se haya interpuesto alguna sanción anteriormente y;

El ejercicio de la violencia física o psicológica en contra de los miembros de la Agrupación o de sus órganos de dirección.

IV.- Se interpondrá la Amonestación Pública o Privada por el incumplimiento de las obligaciones estatutarias contempladas en el artículo 10 en sus fracciones II, III, IV, VII, VIII, IX y X del presente estatuto.

V.- Para la interposición de la suspensión o destitución la Comisión de Honor y Justicia deberá analizar la gravedad y comprobación de la queja basándose en el incumplimiento de las fracciones V, VI, XI, XII, XV, XVII y XVIII del artículo 10 del presente estatuto.

La suspensión seguirá surtiendo sus efectos aun cuando la sanción sobrepasara el tiempo de ejercicio de funciones.

ARTICULO 68

Todo afiliado tendrá el derecho de ejercer el recurso de queja interpuesto en contra de cualquier órgano de dirección de la organización, cuando considere que se le han violado sus derechos o por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente estatuto.

Todo órgano de dirección esta obligado a la vigilancia y cumplimiento del estatuto, por lo que en caso de detectar alguna violación sistemática a los derechos de uno o varios afiliados por parte de otro órgano o de director o presidente de órgano de dirección, esta obligado a poner en conocimiento de dichos hechos a la Comisión de Honor y Justicia para que proceda a investigar las presuntas violaciones al presente Estatuto e interponer de resultar ciertas la correspondiente sanción.

Para el caso de solicitar ante la comisión de Honor y Justicia la destitución de algún miembro, presidente o director de órgano, deberán cubrir el 45% como mínimo del total del número de recurrentes inscritos en el padrón de afiliados del Consejo o Comisión al que se interponga una queja en ese sentido; la Comisión de Honor y Justicia competente, investigara las presuntas violaciones e interpondrá la correspondiente sanción o la absolución, en la forma y procedimiento establecidos en el presente estatuto.

ARTICULO 69

Toda persona a la que recaiga una queja se le hará de su conocimiento de manera personal en el lugar que se exprese en el documento donde se instrumente para que en el término expuesto en dicha notificación nunca menor de siete días y no mayor a quince en que surta sus efectos la notificación, se presente a dar contestación de manera escrita lo que a su derecho compete respecto a la queja interpuesta por otro miembro u Organó de Dirección de la Agrupación Política Nacional; en este mismo acto la Subcomisión de Quejas le dará fecha para que se presente ante el Organó de Resolución de Controversias en un término no mayor a veinte días para que interponga cualquier medio de prueba que no sea contrario al derecho nacional o a la moral pública que puedan demostrar lo contrario a los hechos interpuestos en su contra, antes de dictaminar el Organó de Resolución de Controversias de la Comisión Nacional o Estatal de Honor y Justicia cualquier sanción, garantizara que el afiliado tenga derecho a ser escuchado por dicho órgano en favor de su defensa, de igual manera a ser representado por persona de su confianza o por un representante de la Subcomisión de la Defensoría de los Afiliados, ante dicho órgano.

El Organó de Resolución de Controversias analizará el sentido de la queja y de igual manera las pruebas y su dicho expresado por el presunto infractor, este órgano resolverá basándose en los principios de imparcialidad, legalidad, certeza y autonomía en un término de diez días en el cual decidirá en pleno por medio del voto de los comisionados de la Comisión de Honor y Justicia la interposición de la respectiva resolución la cual pondrá en conocimiento mediante notificación personal a quien deba cumplirla.

Toda resolución se encontrará formada por los antecedentes, el considerando y los puntos resolutive e ira firmada al calce por el Director General de la Comisión de Honor y Justicia sea Nacional o Estatal y por lo menos de dos comisionados estatales, según sea el caso.

ARTICULO 70

Dentro del término de quince días posterior a la notificación de la resolución de la Queja, el infractor puede interponer ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia el recurso de revisión cuando se haya interpuesto cualquiera de las sanciones contempladas por el artículo 77 del presente Estatuto; fuera de este término se le tendrá por no interpuesto y el infractor procederá a cumplir su sanción respectiva.

El recurso de revisión tendrá por objeto modificar la resolución, adicionarla o confirmarla.

Cuando la substanciación del procedimiento disciplinario se lleve a cabo en la Comisión Nacional de Honor y Justicia y se interponga el recurso de revisión ante ella misma como órgano inmediato superior, el director general tendrá la facultad de llamar a cuatro miembro del Consejo Consultivo para que en conjunto con cuatro miembros de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, procedan a examinar el recurso de revisión y resuelvan exponiendo la respectiva modificación, adición o

confirmación, en un término no mayor a 20 días, esta resolución tendrá el carácter de definitivo y el infractor procederá a dar cumplimiento a la respectiva sanción.

ARTICULO 71

Después de hecha la notificación personal de la Queja, aquel afiliado que no se presentare en los términos establecidos en el presente Estatuto sin causa justificada, será apercibido por la subcomisión de Quejas de la Comisión de Honor y Justicia Nacional o Estatal, en el sentido que de no presentarse en el nuevo término expuesto por la Subcomisión de Quejas, el procedimiento disciplinario se seguirá en rebeldía y se tendrán por confirmadas las violaciones expuestas en su contra salvo prueba en contrario.

ARTICULO 72

La Comisión Estatal de Honor y Justicia deberá instrumentarse y organizarse de la misma manera que la Comisión Nacional establecida en el presente estatuto.

TRANSITORIOS.

SEGUNDO. El presente estatuto faculta a los órganos de dirección nacional para la creación de reglamentos internos, que deberán ser aprobados por las Asambleas Constitutivas Nacional y Estatales, según sea el caso y deberán estar formados de conformidad con los lineamientos planteados en el presente estatuto, los principios generales del derecho, y las garantías salvaguardadas por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Normatividad aplicable.

TERCERO. El presente estatuto después de su aprobación de la Asamblea Nacional, por medio de los Representantes Legales, pondrá en conocimiento de las últimas reformas de este al Instituto Federal Electoral, en los términos establecidos para estos efectos.

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LAS REFORMAS</p> <p><i>AGRUPACION POLITICA NACIONAL: "MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO</i> <i>"EDUARDO ALONSO ESCARCEGA"</i></p> <p>DOCUMENTO: DECLARACION DE PRINCIPIOS</p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p style="text-align: center;">Declaración de Principios</p> <p><i>Propósito</i> Pág 1, párrafo II</p> <p>El propósito del MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MÉXICO "Eduardo Alonso Escárcega" es intrínsecamente en la esfera social, política y económica de la nación, es la fortalecer la educación democrática, la capacitación y participación política y lograr una mejor cultura y acercamiento con las instituciones de decisión de nuestro país. Tener una mejor formación en el plano político inherente a la existencia de nuestra organización. De ésta manera lograr con ello la formación de ciudadanos concientes y activos de los problemas que nos aquejan como país y como ciudadanos individualmente; ciudadanos que sirvan a nuestra patria con honestidad, lealtad, solidaridad y eficacia, ciudadanos que observan y cumplen los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanan, creyendo fehacientemente que los objetivos que nos planteamos como organización y como individuos solo pueden tener como resultado el bienestar de todos los mexicanos y permitir con ello la mejor coexistencia con nuestros semejantes dentro del Estado</p>	<p style="text-align: center;">Declaración de Principios</p> <p><i>Nuestro Propósito y obligación</i> Pág 1, párrafo II</p> <p>Es propósito del Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "Eduardo Alonso Escárcega" contribuir a la formación de ciudadanos concientes de la realidad social y activos para la solución de sus problemas mediante el fortalecimiento de la educación y cultura democráticas, la capacitación y participación política y un mayor acercamiento a las instituciones de decisión del país. Con la certeza de que el propósito planteado sólo puede tener como resultado el bienestar y mejor coexistencia entre los mexicanos, la agrupación política se constituye con ciudadanos que sirvan con honestidad, lealtad y solidaridad a nuestra patria, que se obligan y constriñen a observar, respetar y cumplir los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan y a ejercer respeto a las instituciones de nuestra nación.</p>	<p>Artículo 25, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>De conformidad con lo establecido por el Consejo General en el Acuerdo de fecha de 12 de mayo de 2005.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Democrático y Social de Derecho.</p> <p><i>Estado de legalidad</i></p> <p>Página 2, párrafos I y II</p> <p>El Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega, es esencialmente respetuoso de nuestra Constitución, Leyes y Reglamentos que de ellos emana y los tratados internacionales que hayan celebrado el Gobierno de nuestro país con otras naciones soberanas.</p> <p>En este sentido coadyuvar con el gobierno y cumpla coordinadamente con sus instituciones para que exista una justa distribución de impuestos, una administración honesta, una justicia pronta y expedita, la libertad del proletariado y campesino y la igualdad progresiva de la riqueza así como la erradicación de la miseria.</p>	<p><i>Estado de legalidad</i></p> <p>Página 2, párrafos I y II</p> <p>El Movimiento por la Democracia y el Rescate de México “<i>Eduardo Alonso Escárcega</i>”, es esencialmente respetuoso de nuestra Constitución, de las Leyes y Reglamentos que de ella emanan y de los tratados internacionales que haya celebrado el gobierno de nuestro país con otras naciones soberanas, por lo cual nos obligamos a velar siempre por su cabal cumplimiento y su efectiva observancia, dentro y fuera de nuestra Agrupación.</p> <p>El respeto a las leyes existentes, a las normas jurídicas y a las instituciones de nuestro país es un principio inherente a nuestra organización, pero también el proponer nuevos instrumentos jurídicos que tiendan al logro de un desarrollo social con mayor justicia y equidad y coadyuvar con el gobierno y sus instituciones para el mejoramiento de la función pública garantizando, por una parte, una equitativa distribución de impuestos y de la riqueza social, una administración honesta, una justicia pronta y expedita y por otra, pugnando por la erradicación de profundos males sociales como la corrupción de las instituciones, la miseria en que se encuentran amplios sectores sociales y la impunidad.</p> <p>[Se suprime].</p>	<p>Artículo 25, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>De conformidad con lo establecido por el Consejo General en el Acuerdo de fecha de 12 de mayo de 2005.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>El planteamiento de nuevas leyes y el respeto a las existentes normas jurídicas es un principio inherente a nuestra organización, buscando siempre una justicia con equidad, una justicia con verdad para todos y no solo para algunos.</p> <p>La corrupción es el cáncer de nuestras instituciones creemos firmemente que solo el instrumentar leyes necesarias para radicarlas y proyectos prácticos para la instrumentación y funcionalismo jurídico podrá erradicar este mal que nos afecta a todos los mexicanos, el derecho es el único instrumento por el cual se pueden lograr nuestros objetivos y su fractura puede representar el principio caótico de nuestra sociedad por lo cual nuestra organización manifiesta en esta presente Declaración de Principios el respeto de las leyes existentes y el planteamiento de nuevos instrumentos jurídicos ante las instituciones de decisión de nuestro país que permitan el mejor desarrollo político, económico, jurídico y social de nuestra nación.</p> <p>Nuestra organización guardara siempre la obligación de no aceptar pacto o acuerdo en el cual quede sujeta a la subordinación a cualquier organización internacional o a la dependencia de cualquier entidad o partido político extranjero, no se sujetará a la ayuda financiera, política o propagandística proveniente de extranjeros o de ministros de cualquier culto, religión o secta. Invocando la historia mantenemos nuestra independencia tanto política y económica.</p>	<p>Nuestra organización guardará siempre la obligación de no aceptar pacto o acuerdo en el cual quede sujeta o subordinada a cualquier organización internacional o a la dependencia de cualquier entidad o partido político extranjero. No se sujetará a la ayuda financiera, política o propagandística proveniente de extranjeros o de ministros de cualquier culto, religión o secta. Invocando la historia, mantenemos nuestra independencia tanto política y económica.</p>		

Viernes 11 de noviembre de 2005

<p>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</p> <p>DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS</p> <p>DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</p> <p>CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LAS REFORMAS</p> <p><i>AGRUPACION POLITICA NACIONAL: MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO</i></p> <p><i>“EDUARDO ALONSO ESCARCEGA”</i></p> <p><i>DOCUMENTO: ESTATUTOS</i></p>
--

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p style="text-align: center;">Movimiento por la Democracia y Rescate de México</p> <p style="text-align: center;">Agrupación Política Nacional Estatutos</p> <p>Del Artículo 1 al 2 (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 3.- Unicamente la Asamblea Nacional podrá autorizar cambios al emblema, colores o lema del partido y en caso de uso indebido de los elementos señalados como propios del MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO “Eduardo Alonso Escárcega” sin previa autorización del Consejo Nacional de Dirección por conducto de este denunciara ante las autoridades correspondientes dichos hechos.</p> <p>Del Artículo 4 al 6 (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 7.- La base y constitución del MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO “Eduardo Alonso Escárcega” radica esencialmente en sus afiliados, por lo cual el Consejo Nacional de Dirección, mantendrá mecanismos necesarios y</p>	<p style="text-align: center;">Movimiento por la Democracia y Rescate de México</p> <p style="text-align: center;">Agrupación Política Nacional Estatutos</p> <p>Del Artículo 1 al 2 (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 3.- Unicamente la Asamblea Nacional podrá autorizar cambios al emblema, colores o lema de la agrupación política nacional y en caso de uso indebido de los elementos señalados como propios del Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega sin previa autorización del Consejo Nacional de Dirección por conducto de este denunciara ante las autoridades correspondientes dichos hechos.</p> <p>Del Artículo 4 al 6 (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 7.- La base y constitución del MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO “Eduardo Alonso Escárcega” radica esencialmente en sus afiliados, por lo cual el Consejo Nacional de Dirección, mantendrá mecanismos necesarios y permanentes para la afiliación de nuevos miembros.</p>	<p>Artículo 22, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales.</p>	<p>Se ajusta a la normatividad electoral vigente.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005, en materia de derecho a la información.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>permanentes para la afiliación de nuevos miembros.</p> <p>Artículo 8 (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 9.- Todos los afiliados del MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO "Eduardo Alonso Escárcega" tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>II.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>II.- (No se presentaron cambios.)</p>	<p>permanentes para la afiliación de nuevos miembros.</p> <p>Toda afiliación deberá ser de carácter individual, libre y pacífica, por lo cual el Consejo Nacional de Dirección por medio de su secretaría de Asuntos Electorales instrumentara módulos de información en sus respectivos Consejos de Dirección, en los cuales se ofrecerá la información necesaria a los simpatizantes y a los miembros del Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "Eduardo Alonso Escárcega" , sobre sus Principios, Ideología, Proyectos, Planes y sobre los derechos y obligaciones que tendrían al pertenecer a la Agrupación, si el simpatizante decide en ese momento afiliarse, llenara la Cédula de afiliación correspondiente y en un periodo no mayor a 30 días este recibirá su credencial que avale su afiliación al Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "Eduardo Alonso Escárcega" Agrupación Política Nacional.</p> <p>Quién reciba la Cédula de Afiliación estará obligado a registrar al nuevo miembro en la base de datos del Padrón de Afiliados del Movimiento por la Democracia y el Recate de México "Eduardo Alonso Escárcega".</p> <p>Artículo 8 (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 9.- Todos los afiliados del Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>II.- Participar en Asambleas, Foros y Convenciones con voz y voto ya sea personalmente o por medio de delegados.</p> <p>III.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>IV.- A la igualdad en el ejercicio de los derechos contemplados por nuestra Constitución Política y la Normatividad aplicable para estos efectos y el presente estatuto, quedando prohibido todo acto discriminatorio.</p> <p>V.- (No se presentaron cambios.)</p>	<p>Artículo 27, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>información.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005 relativo al ejercicio y garantía de derechos.</p>

Viernes 11 de noviembre de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>IV.- (No se presentaron cambios.) V.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VI.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VIII.- (No se presentaron cambios.) IX.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>X.- A ser escuchado en audiencia pública anterior a la interposición de cualquier sanción por el incumplimiento de sus obligaciones estatutarias;</p> <p>XI.- (No se presentaron cambios.) XII.- Y los demás derechos que les confiera este estatuto</p> <p>ARTICULO 10.- Son obligaciones de los afiliados del Movimiento por la Democracia y el rescate de México Eduardo Alonso Escárcega:</p>	<p>VI.- (No se presentaron cambios.) VII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VIII.- A recibir información pronta y veraz sobre las finanzas de la Agrupación Política Nacional, en los Procedimientos y Formas establecidas previamente por este estatuto.</p> <p>IX.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>X.- A asociarse libremente con otros afiliados para la discusión y exposición de sus intereses dentro de la Agrupación.</p> <p>XI.- A renunciar libremente a su afiliación al Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "Eduardo Alonso Escárcega" haciéndolo por vía escrita al órgano inmediato de dirección para efectos de dar de baja su registro del padrón de afiliados.</p> <p>XII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>XIII.- Hacer valer acciones en contra de los Organos de Dirección en las formas y procedimientos establecidos en el presente estatuto.</p> <p>XIV.- (No se presentaron cambios.) XV.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>XVI.- A ser escuchado en audiencia pública anterior a la interposición de cualquier sanción por el incumplimiento de sus obligaciones estatutarias. Así como el derecho a los medios y procedimientos de defensa que le asistan;</p> <p>XVII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>XVIII.- Y los demás derechos que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la normatividad aplicable y el presente Estatuto.</p> <p>ARTICULO 10.- Son obligaciones de los afiliados del Movimiento por la Democracia y el rescate de México Eduardo Alonso Escárcega:</p> <p>I.- Observar, respetar y acatar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes que de ella emanen, así como las instituciones de nuestro país.</p>	<p>Artículo 27, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>En cumplimiento a lo dispuesto por la resolución del Consejo General de fecha 12 de mayo de 2005.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>I.- (No se presentaron cambios.) II.- (No se presentaron cambios.) III.- (No se presentaron cambios.) IV.- (No se presentaron cambios.) V.- (No se presentaron cambios.) VI.- (No se presentaron cambios.) VII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VIII.- Votar y participar en los procesos de elección interna para la postulación de candidatos y dirigentes internos en los términos previamente establecidos en este estatuto;</p> <p>IX.- (No se presentaron cambios.) X.- (No se presentaron cambios.) XI.- (No se presentaron cambios.) XII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>XIII.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;</p> <p>XIV.- (No se presentaron cambios.) XV.- (No se presentaron cambios.)</p>	<p>II.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>III.- (No se presentaron cambios.) IV.- (No se presentaron cambios.) V.- (No se presentaron cambios.) VI.- (No se presentaron cambios.) VII.- (No se presentaron cambios.) VIII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>IX.- Votar y participar en condiciones de igualdad con el respeto a los derechos de información y de expresión, en los procesos de elección interna para la postulación de candidatos y dirigentes internos en los términos previamente establecidos en este estatuto;</p> <p>X.- (No se presentaron cambios.) XI.- (No se presentaron cambios.) XII.- (No se presentaron cambios.) XIII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>XIV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida;</p> <p>XV.- (No se presentaron cambios.) XVI.- (No se presentaron cambios.)</p>		
<p>XVI.- Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión, por haber concluido el período para el cual se le designó, por haber sido cesado o por cualquier otra causa legal o</p>	<p>XVII.- Abstenerse de promover la selección, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución de autoridad competente o estatutaria para ocupar un empleo, cargo o comisión en</p>		<p>No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas.</p>

Viernes 11 de noviembre de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>estatutaria que se lo impida;</p> <p>XVII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>XVIII.- Abstenerse de inhibir por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, a los posibles quejosos con el fin de evitar la formulación o presentación de denuncias o realizar, con motivo de ello, cualquier acto u omisión que redunde en perjuicio de los intereses de los afiliados;</p>	<p>la organización.</p> <p>XVIII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>XIX.- Abstenerse de inhibir por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, a los posibles quejosos con el fin de evitar la formulación o presentación de denuncias o realizar, con motivo de ello, cualquier acto u omisión que redunde en perjuicio de los intereses de los afiliados o de la Agrupación</p> <p>ARTICULO 11.- Los afiliados al Movimiento por la Democracia y el Rescate de México “Eduardo Alonso Escárcega” tendrán derecho a recibir información sobre las finanzas de la Agrupación Política Nacional cuando cubran los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Deberán dirigir por escrito al Presidente del Consejo de Dirección al que se le requiera hacer la consulta, su solicitud sobre la información de las finanzas de la Agrupación Política Nacional;</p> <p>II.- Deberán especificar los períodos trimestrales que quieran conocer sobre el financiamiento de la Agrupación Política Nacional, ya que de omitir dicho requisito se informara exclusivamente de los dos últimos períodos anteriores a la solicitud;</p> <p>III.- Para el caso de los Consejos Estatales que los afiliados soliciten información sobre las finanzas de la Agrupación Política Nacional en estos niveles, los miembros solicitantes deberán estar inscritos en el padrón del Estado al que se le solicite dicha información;</p> <p>IV.- Los interesados deberán cubrir con el 10% como mínimo del total del número de solicitantes inscritos en el padrón de afiliados del Consejo de Dirección al que se le requiera la información financiera en su respectiva demarcación administrativa, por lo cual la</p>	<p>Artículo 27, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Cumple con lo señalado expresamente por la normatividad aplicable y por lo dispuesto por el Consejo General, en el sentido de establecer el procedimiento para solicitar información acerca de las finanzas de la Agrupación.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>ARTICULO 11.- El padrón de afiliados es la lista de registro de las personas que se adhieran al MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO "Eduardo Alonso Escárcega" elaborada y validada por cada Consejo Distrital que contiene el nombre y datos completos de las personas que se han afiliado en los términos de este estatuto.</p>	<p>solicitud ira acompañada de los nombres y la firma autógrafa o en su defecto la huella digital de quienes requieren la información.</p> <p>ARTICULO 12.- Los Consejos de Dirección a los que se les haya pedido la información financiera respectiva de su demarcación territorial, estarán obligados a entregar a los interesados en un término no mayor de quince días el informe detallado de los trimestres especificados en su solicitud, señalando claramente la obtención de los ingresos y los productos o aprovechamientos en los que se hayan gastado los mismos.</p> <p>En caso de que los miembros interesados en recibir información financiera de la Agrupación no hayan cumplido con algunos de los requisitos establecidos por el artículo anterior, los Consejos de Dirección en el mismo término de quince días estarán obligados a entregar por escrito a los interesados las causas que dieron lugar a la no procedencia de su solicitud, señalando con toda precisión el requisito o requisitos omitidos por los solicitantes, exhortándolos a cubrir dichos requisitos para el reingreso de su solicitud.</p> <p>ARTICULO 13.- El padrón de afiliados es la lista de registro de las personas que se adhieran al Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega elaborada y validada por cada Consejo Estatal que contiene el nombre y datos completos de las personas que se han afiliado en los términos de este estatuto.</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Cumple con lo señalado expresamente por la normatividad aplicable y por lo dispuesto por el consejo General, en el sentido de establecer el procedimiento para solicitar información acerca de las finanzas de la Agrupación.</p> <p>Cumple con lo señalado expresamente por la normatividad aplicable y por lo dispuesto por el consejo General, en el sentido de señalar el derecho a la información.</p>

Viernes 11 de noviembre de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>El padrón de afiliados es de carácter renovable toda vez que es una tarea permanente de la organización la afiliación de nuevos miembros; por lo que en un período no mayor de seis meses los Consejos Distritales reportaran a los Consejos Estatales los movimientos ocurridos en este lapso de tiempo, estos últimos tendrán la obligación de entregar en el mismo lapso de tiempo las listas actualizadas con los nuevos integrantes del MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO "Eduardo Alonso Escárcega" al Consejo Nacional de Dirección.</p> <p>Es responsabilidad del Consejo Nacional de Dirección la elaboración y distribución de las hojas de afiliación, credenciales oficiales de la Agrupación Política Nacional y Los formatos de empadronamiento de los afiliados, así como llevar un registro estadístico actualizado a nivel nacional de los afiliados a la Agrupación Política Nacional.</p>	<p>El padrón de afiliados es de carácter renovable toda vez que es una tarea permanente de la organización la afiliación de nuevos miembros; por lo que en un período no mayor de seis meses los Consejos Estatales reportarán los movimientos ocurridos en este lapso de tiempo, estos últimos tendrán la obligación de entregar en el mismo lapso de tiempo las listas actualizadas con los nuevos integrantes del Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega al Consejo Nacional de Dirección.</p> <p>Es responsabilidad del Consejo Nacional de Dirección la elaboración y distribución de las hojas de afiliación, credenciales oficiales de la Agrupación Política Nacional y Los formatos de empadronamiento de los afiliados, así como llevar un registro estadístico actualizado a nivel nacional de los afiliados a la Agrupación Política Nacional.</p> <p>Los afiliados al Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "Eduardo Alonso Escárcega", podrán hacer la consulta o la obtención por medio de solicitud escrita y dirigida a los presidentes de los Consejos de dirección, las listas de los miembros afiliados en la demarcación territorial a la que hayan dirigido su solicitud.</p> <p>ARTICULO 14.- El Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "Eduardo Alonso Escárcega", puede disolverse por:</p> <p>I.- Por decisión unánime de la Asamblea Nacional en sesión extraordinaria convocada para dicho fin;</p> <p>II.- por no haberse logrado el cumplimiento de sus objetivos, planes y programas para los que fue fundada;</p> <p>III.- Por Resolución expresa en este sentido por la autoridad competente.</p> <p>ARTICULO 15.- Disuelto El Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "Eduardo Alonso Escárcega", se pondrá en ese mismo acto en liquidación.</p>	<p>Instructivo para el registro de agrupaciones políticas nacionales.</p> <p>Instructivo para el registro de agrupaciones políticas nacionales.</p>	<p>Cumple con lo señalado expresamente por la normatividad electoral y con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005, en el sentido de establecer el procedimiento de liquidación de la Agrupación.</p> <p>Cumple con lo señalado expresamente por la</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo 12.- (No se presentaron cambios)</p>	<p>Por acuerdo de los Delegados a la Asamblea Nacional se nombrara a dos o más liquidadores, en el caso en el que la Agrupación Política Nacional se disuelva por resolución expresa en ese sentido por la autoridad competente, la designación de los liquidadores deberá hacerse inmediatamente que concluya el plazo o se dicte la sentencia.</p> <p>ARTICULO 16.- Hecho el nombramiento de liquidadores, el Presidente del Consejo Nacional de Dirección o el Secretario de Finanzas entregarán todos los bienes y documentos del estado financiero del Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "Eduardo Alonso Escárcega", levantándose el inventario del activo y pasivo que guarda en ese momento la Agrupación Política Nacional.</p> <p>ARTICULO 17.- Los liquidadores tendrán las siguientes las siguientes facultades y obligaciones: I.- Concluir las operaciones que hubieran quedado pendientes anterior a la disolución de la Agrupación Política Nacional; II.- Pagar los compromisos adquiridos por la Agrupación; III.- Cobrar los Activos que se hubiesen generado hasta el momento de la disolución; IV.- Salvaguardar los documentos donde se exprese los estados financieros de la Agrupación Política Nacional; V.- Vender los bienes de la Agrupación Política Nacional; VI.- Liquidar los pasivos que se hubiesen contraído con miembros de la Agrupación; VII.- Poner en conocimiento de la disolución y liquidación de la Agrupación Política Nacional al Instituto Federal Electoral y VIII.- Practicar el balance final de la liquidación. ARTICULO 18.- Si al practicarse el balance final de la liquidación se hubieran cubierto los pasivos y existiera un excedente activo o remanente, este será donado a una o más instituciones de beneficencia pública.</p> <p>Artículo 19.- (No se presentaron cambios)</p>	<p>agrupaciones políticas nacionales.</p> <p>Instructivo para el registro de agrupaciones políticas nacionales.</p> <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>expresamente por la normatividad electoral y por lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005, en el sentido de establecer el procedimiento de liquidación de la Agrupación.</p> <p>Cumple con lo señalado expresamente por la normatividad electoral, en el sentido de establecer el procedimiento de liquidación de la Agrupación.</p> <p>Cumple con lo señalado expresamente por la normatividad electoral, en el sentido de establecer el procedimiento de liquidación de la Agrupación.</p> <p>Cumple con lo señalado en la resolución del Consejo General de fecha 12 de mayo de 2005, en el sentido</p>

Viernes 11 de noviembre de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>ARTICULO 13.- Para todos los cargos de dirección interna se tomaran los siguientes criterios de integración y funcionamiento:</p> <p>I.- deberá de estar integrado todo órgano de dirección por personas que cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>A) (No se presentaron cambios) B) (No se presentaron cambios) C) (No se presentaron cambios) D) (No se presentaron cambios) E) Para el caso de cargos directos deberán ser aprobados por el Presidente o Director del órgano del que se trate.</p> <p>II.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>III.- Nadie podrá ser reelegido para el período siguiente inmediato para el mismo cargo de dirección, pero si para el posterior.</p> <p>IV.- Ninguna persona con algún cargo de dirección en cualquier nivel podrá pertenecer a otro al mismo tiempo.</p> <p>V.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VI.- Todo separación de cargos de dirección, deberá expresarse por escrito al Consejo Nacional de Dirección, en el caso de separaciones de cargos de dirección a nivel Distrital esta se hará del conocimiento de los Consejos Estatales. Aquella persona que solicite una separación de cargo definitiva deberá expresar las razones justificables que ameriten esta, a todo escrito de separación de cargo temporal o definitivo recaerá una respuesta en un período de tres días hábiles negando o afirmando dicha solicitud. Aquel que se separase de su cargo sin</p>	<p>ARTICULO 20.- Para todos los cargos de dirección interna se tomaran los siguientes criterios de integración y funcionamiento:</p> <p>I.- deberá de estar integrado todo órgano de dirección por personas que cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>A) (No se presentaron cambios) B) (No se presentaron cambios) C) (No se presentaron cambios) D) (No se presentaron cambios) E) Para el caso de cargos directos deberán tener por lo menos seis meses de estar afiliados a la Agrupación Política Nacional anterior al de ocupar su cargo.</p> <p>II.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>III.- Nadie podrá ser reelegido para el período siguiente inmediato para el mismo cargo de dirección, pero si para el posterior a excepción de lo dispuesto por la fracción IV de este artículo.</p> <p>IV.- En ningún caso los presidentes de los Consejos Nacionales y Estatales podrán ser reelegidos para el mismo cargo en períodos posteriores.</p> <p>V.- Ninguna persona con algún cargo de dirección en cualquier nivel podrá pertenecer a otro al mismo tiempo.</p> <p>VI.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VII.- Toda separación de cargos de dirección, deberá expresarse por escrito al Consejo Nacional de Dirección. Aquella persona que solicite una separación de cargo definitiva deberá expresar las razones justificables que ameriten esta, a todo escrito de separación de cargo temporal o definitivo recaerá una respuesta en un período de tres días hábiles negando o afirmando dicha solicitud. Aquel que se separase de su cargo sin ponerlo al conocimiento del Consejo Nacional de Dirección o de los Consejos Estatales será destituido de su cargo. (Se suprime)</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Cumple con lo señalado en la resolución del Consejo General de fecha 12 de mayo de 2005, en el sentido de establecer causas de incompatibilidad.</p> <p>Dicha reforma se entiende con base en la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>ponerlo al conocimiento del Consejo Nacional de Dirección o de los Consejos Estatales será destituido de su cargo y expulsado de la Agrupación.</p> <p>VII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VIII.- (No se presentaron cambios.)</p>	<p>VIII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>IX.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>X.- Toda resolución de cualquier órgano de dirección o decisorio será aprobada tomando en consideración el principio de mayoría como criterio básico, estas resoluciones serán validas para todos los afiliados, incluidos los disidentes y ausentes.</p> <p>ARTICULO 21.- Todo cargo puede ser revocable por declaratoria expresa en este sentido de la Comisión de Honor y Justicia que se diera lugar por las siguientes causa:</p> <p>I.- Cuando no se hayan constituido las Asambleas Nacional y Estatales para la elección de los cargos populares o de organización interna con el quórum necesario para sesionar.</p> <p>II.- Cuando sobrevenga después de la elección la falta de alguno de los requisitos o bien se encuentre dentro de alguno de los supuestos contemplados en el artículo 20 del presente estatuto para la integración y funcionamiento de los órganos de dirección;</p> <p>III.- Cuando un afiliado este ocupando un cargo y haya sido sancionado por suspensión anterior a la de ocuparlo o destitución y no cumplió con dicha sanción interpuesta por el órgano facultado para estos fines;</p> <p>IV.- Cuando se ejerza alguna sanción de destitución durante el período de ejercicio de algún cargo, puesto o comisión.</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme a lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de del 12 de mayo de 2005, en el sentido de dar obligatoriedad a las resoluciones tomadas por la Asamblea Nacional, tanto para inconformes y ausentes.</p> <p>Cumple con lo señalado expresamente por la normatividad electoral vigente, al establecer el procedimiento legal para la aplicación de sanciones, y de conformidad con lo establecido por el Consejo General en el Acuerdo de fecha de 12 de mayo de 2005.</p>

Viernes 11 de noviembre de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>ARTICULO 14. La Asamblea Nacional es la autoridad suprema de la organización y todas su resoluciones tendrán el carácter de definitivo, normativo y de cumplimiento obligatorio para todos los miembros del MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO "Eduardo Alonso Escárcega".</p> <p>La Asamblea Nacional es la instancia de resolución, planteamiento de objetivos a corto y largo plazo, presentación de propuestas, planes y estrategias a seguir.</p> <p>Artículo 15.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 16.- La Asamblea Nacional se reunirá cuando menos cada dos años y atenderá los requisitos y las formalidades establecidas en la respectiva convocatoria autorizada y ratificada previamente por el Consejo Nacional de Dirección.</p> <p>El Quórum necesario para sesionar deberá atender lo establecido en el artículo 13 en su fracción VIII del presente estatuto.</p>	<p>V.- Cuando por lo menos el 50% de los miembros afiliados en cada nivel administrativo estén inconformes sobre la administración de algún miembro de algún órgano de dirección.</p> <p>Cualquier afiliado podrá recurrir ante la Comisión de Honor y Justicia Nacional o Estatal según sea el caso, para dar parte de alguna causal de revocación la cual será investigada y comprobada en un término no mayor de quince días. Las Comisiones de Honor y Justicia darán un informe detallado sobre las causas que dieran lugar a la revocación y las harán saber al que ocupase el cargo para efectos de que lo entregue y se vuelva a llamar a elecciones o interponga los medios de defensa establecidos en el presente estatuto cuando consideré que es improcedente la revocación.</p> <p>ARTICULO 22.- La Asamblea Nacional es la autoridad suprema de la organización y todas su resoluciones tendrán el carácter de definitivo, normativo y de cumplimiento obligatorio para todos los miembros del Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega, incluidos los ausentes y los disidentes.</p> <p>La Asamblea Nacional es la instancia de resolución, planteamiento de objetivos a corto y largo plazo, presentación de propuestas, planes y estrategias a seguir.</p> <p>Artículo 23.- (No se presentaron cambios)</p> <p>ARTICULO 24.- La Asamblea Nacional se reunirá cuando menos cada dos años y atenderá los requisitos y las formalidades establecidas en la respectiva convocatoria autorizada y ratificada previamente por el Consejo Nacional de Dirección.</p> <p>EL Quórum necesario para sesionar deberá atender lo establecido en el artículo 20 en su fracción IX del presente estatuto.</p> <p>Es un derecho de los afiliados al Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "Eduardo Alonso Escárcega", convocar a Asamblea Extraordinaria, cuando se reúnan por lo menos el</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme a lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005, en el sentido de dar obligatoriedad a las resoluciones tomadas por la Asamblea Nacional, tanto para inconformes y ausentes.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005, en el sentido de establecer el número mínimo de afiliados para convocar a las Asamblea Extraordinaria.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo 17.- (No se presentaron cambios.) ARTICULO 18.- La Asamblea Nacional tiene las facultades, obligaciones y funciones siguientes: I.- (No se presentaron cambios.) II.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>III.- Conocer y discutir los respectivos informes de actividades por los órganos de dirección.</p> <p>Artículo 19.- (No se presentaron cambios.) ARTICULO 20.- El Consejo Nacional de Dirección es el órgano colegiado permanente de dirección y representa legalmente a MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO "Eduardo Alonso Escárcega", tiene a su cargo ejecutar las resoluciones, acuerdos, programas y proyectos aprobados en la Asamblea Nacional, así como proponer estrategias políticas y de organización ante la Asamblea Nacional.</p> <p>Artículo 21.- (No se presentaron cambios.) ARTICULO 22.- Son facultades, obligaciones y funciones del Consejo Nacional de Dirección; I.- El cumplimiento de las resoluciones, acuerdos, programas y proyectos aprobados por la Asamblea Nacional; II.- (No se presentaron cambios.) III.- (No se presentaron cambios.) IV.- (No se presentaron cambios.)</p>	<p>50% de los afiliados como mínimo necesario del número total de los miembros inscritos en la lista del padrón de los afiliados.</p> <p>Artículo 25.- (No se presentaron cambios.) ARTICULO 26.- La Asamblea Nacional tiene las facultades, obligaciones y funciones siguientes: I.- (No se presentaron cambios.) II.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>III.- Conocer y discutir los respectivos informes de actividades por los órganos de dirección y todas las resoluciones tomadas en dicha asamblea u órgano equivalente serán válidas para todos los afiliados, incluyendo los disidentes y ausentes.</p> <p>Artículo 27.- (No se presentaron cambios.) ARTICULO 28.- El Consejo Nacional de Dirección es el órgano colegiado permanente de dirección y representa legalmente al Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega, tiene a su cargo ejecutar las resoluciones, acuerdos, programas y proyectos aprobados en la Asamblea Nacional, así como proponer estrategias políticas y de organización ante la Asamblea Nacional, todas sus resoluciones serán válidas para todos sus afiliados, incluidos los disidentes y ausentes.</p> <p>Artículo 29.- (No se presentaron cambios.) ARTICULO 30.- Son facultades, obligaciones y funciones del Consejo Nacional de Dirección; I.- El cumplimiento de las resoluciones, acuerdos, programas y proyectos aprobados por la Asamblea Nacional que serán válidas para todos los miembros afiliados incluyendo a los ausentes y disidentes; II.- (No se presentaron cambios.) III.- (No se presentaron cambios.) IV.- (No se presentaron cambios.)</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme a lo señalado por el Consejo General en su resolución de mérito, en el sentido de dar obligatoriedad a las resoluciones tomadas por la Asamblea Nacional, tanto para inconformes y ausentes.</p> <p>Conforme a lo señalado por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005, en el sentido de dar obligatoriedad a las resoluciones tomadas por la Asamblea Nacional, tanto para inconformes y ausentes.</p>
<p>V.- (No se presentaron cambios.)</p>	<p>V.- (No se presentaron cambios.)</p>		

Viernes 11 de noviembre de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>VI.- (No se presentaron cambios.) VII.- (No se presentaron cambios.) VIII.- (No se presentaron cambios.) IX.- (No se presentaron cambios.) X.- (No se presentaron cambios.) XI.- (No se presentaron cambios.) XII.- (No se presentaron cambios.) XIII.- (No se presentaron cambios.) XIV.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 23.- El Presidente del Consejo Nacional de Dirección representa permanentemente a la organización. El presidente del Consejo Nacional de Dirección será elegido mediante votación libre y secreta por los Integrantes de la Asamblea Nacional y quien de las planillas a participar haya obtenido la mayoría de los votos emitidos durante el proceso democrático de elección.</p> <p>Todo candidato a la Presidencia del Consejo Nacional de Dirección deberá cumplir con los requisitos establecidos previamente en el artículo 13 en su fracción primera, incisos A, B, C y D y fracciones II, III y IV del mismo artículo.</p> <p>El Presidente del Consejo Nacional de Dirección solo podrá renunciar voluntariamente ante la Asamblea Nacional, por causas graves y motivos fundados por los cuales impidan el desempeño de sus funciones.</p> <p>El Secretario General de la Comisión Nacional de Dirección actuara como Presidente interino automáticamente y actuara y tendrá todas las facultades que el cargo le confiere hasta el momento en que se realicen nuevas elecciones.</p> <p>En caso de ausencia del Presidente, será declarada dicha ausencia por la Comisión Nacional de Honor y Justicia la cual hará una declaratoria en la cual se determine la ausencia de la Presidencia del Consejo Nacional de Dirección y se contemplara lo establecido en el párrafo cuarto de este artículo.</p> <p>Del Artículo 24 al 25 (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 26.- El Secretario General de la Comisión Nacional de Dirección que ocupase la Presidencia en carácter de interino, no podrá</p>	<p>VI.- (No se presentaron cambios.) VII.- (No se presentaron cambios.) VIII.- (No se presentaron cambios.) IX.- (No se presentaron cambios.) X.- (No se presentaron cambios.) XI.- (No se presentaron cambios.) XII.- (No se presentaron cambios.) XIII.- (No se presentaron cambios.) XIV.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 31.- El Presidente del Consejo Nacional de Dirección representa permanentemente a la organización. El presidente del Consejo Nacional de Dirección será elegido mediante votación libre y secreta por los Integrantes de la Asamblea Nacional y quien de las planillas a participar haya obtenido la mayoría de los votos emitidos durante el proceso democrático de elección.</p> <p>Todo candidato a la Presidencia del Consejo Nacional de Dirección deberá cumplir con los requisitos establecidos previamente en el artículo 20 en su fracción primera, incisos A, B, C y D.</p> <p>El Presidente del Consejo Nacional de Dirección solo podrá renunciar voluntariamente ante la Asamblea Nacional, por causas graves y motivos fundados por los cuales impidan el desempeño de sus funciones.</p> <p>El Secretario General de la Comisión Nacional de Dirección actuara como Presidente interino automáticamente y actuara y tendrá todas las facultades que el cargo le confiere hasta el momento en que se realicen nuevas elecciones.</p> <p>En caso de ausencia del Presidente, será declarada dicha ausencia por la Comisión Nacional de Honor y Justicia la cual hará una declaratoria en la que se determine la ausencia de la Presidencia del Consejo Nacional de Dirección y se contemplara lo establecido en el párrafo cuarto de este artículo.</p> <p>Del Artículo 32 al 33 (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 34.- El Secretario General de la Comisión Nacional de Dirección que ocupase la Presidencia en carácter de interino, no podrá competir para ser elegido</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Dicha reforma se entiende con base en la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>I.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>II.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>III.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>IV.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>Artículo 29.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 30.- La Secretaria de Difusión y Prensa tiene las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>II.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>III.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>IV.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>V.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VI.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VII.- Buscar las gestiones convenientes con otras instituciones para la difusión ideológica.</p> <p>ARTICULO 31.- El Consejo Consultivo es el órgano colegiado representado por un Director General elegido por votación mayoritaria en Asamblea Nacional, se apoyará por un representante de cada entidad federativa elegido para estos efectos en sus asambleas constitutivas de sus respectivos estados; especializado en la planeación, proyección y análisis de las investigaciones y sus políticas planteadas por la organización, se reunirá por lo menos una vez cada tres meses</p> <p>Solo podrán ser removidos los miembros del Consejo Consultivo, por resolución expresa de la</p>	<p>I.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>II.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>III.- Dar de baja del Padrón de afiliados a los miembros que hayan decidido libremente salir de la Agrupación Política Nacional, o por causa de muerte haya quedado sin efectos su registro.</p> <p>IV.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>V.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>Artículo 37.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 38.- La Secretaria de Difusión y Prensa tiene las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>II.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>III.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>IV.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>V.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VI.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VII.- Buscar las gestiones convenientes con otras instituciones para la difusión ideológica y política de la Agrupación.</p> <p>ARTICULO 39.- El Consejo Consultivo es el órgano colegiado representado por un Director General elegido por votación mayoritaria en Asamblea Nacional, se apoyará por un representante de cada entidad federativa elegido para estos efectos en sus asambleas constitutivas de sus respectivos estados; especializado en la planeación, proyección y análisis de las investigaciones y sus políticas planteadas por la organización, se reunirá por lo menos una vez cada tres meses.</p> <p>Solo podrán ser removidos los miembros del Consejo Consultivo, por resolución expresa de la Comisión</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Dicha reforma se entiende con base en la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p> <p>No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas.</p> <p>No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Comisión Nacional de Honor y Justicia cuando se encuentren fundamentadas y motivadas violaciones en el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias.</p> <p>ARTICULO 32.- Son facultades del Consejo Consultivo las siguientes:</p> <p>I.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>II.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>III.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>IV.- Analizar los informes de la administración así como los comunicados de prensa que deban realizar los representantes nacionales.</p> <p>Artículo 33.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 34.- La Asamblea Estatal es la máxima autoridad y órgano de decisión y representación de la organización en las entidades federativas. Sus resoluciones son de cumplimiento obligatorio para todos sus órganos de dirección y resolución de la organización en un ámbito estatal.</p> <p>ARTICULO 35.- La asamblea estatal se integrará de la siguiente manera:</p> <p>I.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>II.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>III.- (Se suprime)</p>	<p>Nacional de Honor y Justicia cuando se encuentren fundamentadas y motivadas las presuntas violaciones en el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias.</p> <p>ARTICULO 40.- Son facultades del Consejo Consultivo las siguientes:</p> <p>I.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>II.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>III.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>IV.- Analizar los informes de la administración así como los comunicados de prensa que deban realizar los representantes nacionales. Asimismo, que toda resolución será válida para todos los afiliados incluyendo los ausentes y disidentes.</p> <p>Artículo 41.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 42.- La Asamblea Estatal es la máxima autoridad y órgano de decisión y representación de la organización en las entidades federativas. Sus resoluciones son de cumplimiento obligatorio para todos sus órganos de dirección y resolución de la organización en un ámbito estatal, incluidos los disidentes y ausentes.</p> <p>Los afiliados podrán convocar a Asamblea Extraordinaria Estatal, cuando se reúnan por lo menos el 50% como mínimo necesario del número total de los miembros inscritos en la lista del padrón de los afiliados dentro de la entidad federativa.</p> <p>ARTICULO 43.- La asamblea estatal se integrará de la siguiente manera:</p> <p>I.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>II.- (No se presentaron cambios.)</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005, en el sentido de dar obligatoriedad a las resoluciones tomadas por la Asamblea Nacional, tanto para inconformes y ausentes.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005, en el sentido de dar obligatoriedad a las resoluciones tomadas por la Asamblea Estatal tanto para inconformes y ausentes.</p> <p>No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas.</p>
<p>IV.- Los delegados de la Asamblea Estatal en el número en que se establezca en la correspondiente convocatoria emitida por el Consejo Estatal de Dirección, elegidos en proceso democrático mediante voto mayoritario en las</p>	<p>III.- Los delegados de la Asamblea Estatal en el número en que se establezca en la correspondiente convocatoria emitida por el Consejo Estatal de Dirección, elegidos en proceso democrático mediante voto mayoritario en las asambleas constitutivas de sus</p>		

Viernes 11 de noviembre de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>asambleas constitutivas de sus correspondientes distritos.</p> <p>Artículo 36.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 37.- El Consejo Estatal de Dirección es el órgano colegiado permanente de dirección y representa al MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO “Eduardo Alonso Escárcega” en su respectiva entidad federativa, tiene a su cargo ejecutar las resoluciones, acuerdos, programas y proyectos aprobados en la Asamblea Nacional, así como llevar acabo las estrategias políticas y de organización que se hayan aprobado en su Asamblea Estatal.</p> <p>Artículo 38.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 39.- Son facultades, obligaciones y funciones del Consejo Estatal de Dirección;</p> <p>I.- El cumplimiento de las resoluciones, acuerdos, programas y proyectos aprobados por la Asamblea Estatal;</p> <p>II.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>III.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>IV.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>V.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VI.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VIII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>IX.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>X.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>XI.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>XII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>XII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 40.- El Presidente del Consejo Estatal de Dirección representa permanentemente a la organización en la entidad federativa. El Presidente del Consejo Estatal de Dirección será elegido mediante votación libre y secreta por los</p>	<p>correspondientes distritos electorales.</p> <p>Artículo 44.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 45.- El Consejo Estatal de Dirección es el órgano colegiado permanente de dirección y representa al Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega en su respectiva entidad federativa, tiene a su cargo ejecutar las resoluciones, acuerdos, programas y proyectos aprobados en la Asamblea Nacional, así como llevar acabo las estrategias políticas y de organización que se hayan aprobado en su Asamblea Estatal, todas sus resoluciones serán validas para todos los afiliados dentro de su entidad federativa incluidos los disidentes y ausentes.</p> <p>Artículo 46.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 47.- Son facultades, obligaciones y funciones del Consejo Estatal de Dirección;</p> <p>I.- El cumplimiento de las resoluciones, acuerdos, programas y proyectos aprobados por la Asamblea Estatal que serán válidos para todos los afiliados incluyendo a los ausentes y disidentes;</p> <p>II.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>III.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>IV.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>V.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VI.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VIII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>IX.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>X.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>XI.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>XII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>XII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 48.- El Presidente del Consejo Estatal de Dirección representa permanentemente a la organización en la entidad federativa. El Presidente del Consejo Estatal de Dirección será elegido mediante votación libre y secreta por los Integrantes de la</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme a lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005, en el sentido de dar obligatoriedad a las resoluciones tomadas por la Asamblea Estatal tanto para inconformes y ausentes.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de mérito, en el sentido de dar obligatoriedad a las resoluciones tomadas por la Asamblea Estatal tanto para inconformes y ausentes.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de mérito, en el sentido de dar obligatoriedad a las resoluciones tomadas</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Integrantes de la Asamblea Estatal y quien de las planillas a participar haya obtenido la mayoría de los votos emitidos durante el proceso democrático de elección.</p> <p>Todo candidato a la Presidencia del Consejo Estatal de Dirección deberá cumplir con los requisitos establecidos previamente en el artículo 13 en su fracción primera, incisos A, B, C y D.</p> <p>El Presidente del Consejo Estatal de Dirección solo podrá renunciar voluntariamente ante la Asamblea Estatal, por causas graves y motivos fundados por los cuales impidan el desempeño de sus funciones.</p> <p>El Secretario General de la Comisión Estatal de Dirección actuara como Presidente interino automáticamente y actuara y tendrá todas las facultades que el cargo le confiere hasta el momento en que se realicen nuevas elecciones.</p> <p>En caso de ausencia del Presidente Estatal, será declarada dicha ausencia por la Comisión Nacional de Honor y Justicia la cual hará una declaratoria en la cual se determine la ausencia de la Presidencia del Consejo Estatal de Dirección y se contemplara lo establecido en el párrafo cuarto de este artículo.</p> <p>Del Artículo 41 al 42.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 43.- El Secretario General del consejo Estatal que ocupase la Presidencia en carácter de interino, no podrá competir para ser elegido como Presidente del Consejo Estatal de Dirección en el proceso democrático inmediato pero si para el posterior, sin perjuicio de lo atendido en el artículo 13 en la fracción IV.</p> <p>El nombramiento del Secretario General del consejo Estatal de dirección quedara sujeta al principio de voto universal a excepción de los supuestos planteados por el presente estatuto. Para obtener la designación de Secretario General de la organización, el aspirante deberá cumplir con lo establecido en el artículo 13 fracción I y V.</p>	<p>Asamblea Estatal y quien de las planillas a participar haya obtenido la mayoría de los votos emitidos durante el proceso democrático de elección.</p> <p>Todo candidato a la Presidencia del Consejo Estatal de Dirección deberá cumplir con los requisitos establecidos previamente en el artículo 20 en su fracción primera, incisos A, B, C y D y su fracción IV y V.</p> <p>El Presidente del Consejo Estatal de Dirección solo podrá renunciar voluntariamente ante la Asamblea Estatal, por causas graves y motivos fundados por los cuales impidan el desempeño de sus funciones.</p> <p>El Secretario General de la Comisión Estatal de Dirección actuara como Presidente interino automáticamente y actuara y tendrá todas las facultades que el cargo le confiere hasta el momento en que se realicen nuevas elecciones.</p> <p>En caso de ausencia del Presidente Estatal, será declarada dicha ausencia por la Comisión Nacional de Honor y Justicia la cual hará una declaratoria en la que se determine la ausencia de la Presidencia del Consejo Estatal de Dirección y se contemplara lo establecido en el párrafo cuarto de este artículo.</p> <p>Del Artículo 49 al 50.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 51.- El Secretario General del Consejo Estatal que ocupase la Presidencia en carácter de interino, no podrá competir para ser elegido como Presidente del Consejo Estatal de Dirección en el proceso democrático inmediato pero si para el posterior, sin perjuicio de lo atendido en el artículo 20 en la fracción IV.</p> <p>El nombramiento del Secretario General del consejo Estatal de dirección quedara sujeta al principio de voto universal a excepción de los supuestos planteados por el presente estatuto. Para obtener la designación de Secretario General de la organización, el aspirante deberá cumplir con lo establecido en el artículo 20 fracción I y V.</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales</p>	<p>por la Asamblea Estatal tanto para inconformes y ausentes.</p> <p>Dicha reforma se entiende con base en la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005</p> <p>Las adecuaciones a este artículo se entienden con base en la libertad de autoorganización en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005</p>

Viernes 11 de noviembre de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>El Secretario General del Consejo Estatal de Dirección En caso de declaración de ausencia pronunciada por la Comisión Nacional de Honor y Justicia si se encuentra en el período de dirección de los tres primeros años tendrá hasta dos meses para mandar a convocar a Asamblea Estatal para elegir a un nuevo Presidente y un Secretario General.</p> <p>El Secretario General del Consejo Estatal de Dirección solo podrá ser removido de su cargo por declaratoria expresa de la Comisión Nacional de Honor y Justicia cuando se le hayan comprobado violaciones o incumplimiento en sus obligaciones estatutarias.</p> <p>ARTICULO 44.- El Presidente Estatal Crea las Secretarías que considere necesarias para la administración y coordinación de los trabajos del Consejo Estatal de Dirección, observando análogamente las creadas por este estatuto a nivel nacional, dejando la posibilidad de la creación de nuevas secretarías de acuerdo a las necesidades de la entidad federativa.</p> <p>Del Artículo 45 al 55 (Se derogan)</p> <p>ARTICULO 56.- El MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO "Eduardo Alonso Escárcega" con lo que respecta a las Asambleas Nacionales, Estatales y Distritales se integraran por los delegados electos a través del voto universal de anuencia a lo que dispone el presente estatuto y establezca la convocatoria.</p> <p>Para la elección de los delegados a las Asambleas Nacionales, Estatales y Distritales se utilizara el registro de los afiliados inscritos en la organización y estos serán llamados a reuniones informativas y a la elección de los delegados en los términos de su respectiva convocatoria.</p> <p>Cualquier miembro de la organización tendrá derecho a postular y ser postulado a una candidatura interna o de elección popular cuando exista convenio de participación con algún Partido Político, previo cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios.</p>	<p>El Secretario General del Consejo Estatal de Dirección En caso de declaración de ausencia pronunciada por la Comisión Nacional de Honor y Justicia si se encuentra en el período de dirección de los tres primeros años tendrá hasta dos meses para mandar a convocar a Asamblea Estatal para elegir a un nuevo Presidente y un Secretario General.</p> <p>El Presidente y el Secretario General del Consejo Estatal de Dirección solo podrá ser removido de su cargo por declaratoria expresa de la Comisión Nacional de Honor y Justicia cuando se le hayan comprobado violaciones o incumplimiento en sus obligaciones estatutarias.</p> <p>ARTICULO 52.- El Presidente Estatal creará las Secretarías que considere necesarias para la administración y coordinación de los trabajos del Consejo Estatal de Dirección, observando análogamente las creadas por este estatuto a nivel nacional, dejando la posibilidad de la creación de nuevas secretarías de acuerdo a las necesidades de la entidad federativa, así mismo creará a nivel local Centros de Capacitación Permanente para todos los afiliados que represente en su respectiva entidad federativa.</p> <p>ARTICULO 53.- El Movimiento por la Democracia y el rescate de México Eduardo Alonso Escárcega con lo que respecta a las Asambleas Nacionales y, Estatales se integraran por los delegados electos a través del voto universal de anuencia a lo que dispone el presente estatuto y establezca la convocatoria.</p> <p>Para la elección de los delegados a las Asambleas Nacionales y Estatales se utilizara el registro de los afiliados inscritos en la organización y estos serán llamados a reuniones informativas y a la elección de los delegados en los términos de su respectiva convocatoria.</p> <p>Cualquier miembro de la organización tendrá derecho a postular y ser postulado a una candidatura interna o de elección popular cuando exista convenio de participación con algún Partido Político, previo cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios, garantizando los derechos previstos en la</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales</p> <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Las adecuaciones a este artículo se entienden con base en la libertad de autoorganización en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005 relativo al ejercicio y garantía de derechos.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>ARTICULO 57.- Los procesos democráticos de elección interna se efectuarán de la siguiente manera:</p> <p>I.- La elección se efectuara mediante voto personal, libre, directo, secreto y universal, el cual no podrá ser transferible en urnas aprobadas por el Consejo Nacional de Dirección, mediante el análisis previo de la Secretaria de Asuntos Electorales.</p> <p>II.- (No se presentaron cambios.) III.- (No se presentaron cambios.) IV.- (No se presentaron cambios.) V.- (No se presentaron cambios.) VI.- (No se presentaron cambios.) VII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>Artículo 58 (No se presentaron cambios)</p> <p>ARTICULO 59.- Los requisitos que deberán llenar los candidatos a elecciones populares además de los establecidos por el artículo 13 fracción I del presente estatuto serán los siguientes:</p> <p>I.- (No se presentaron cambios.) II.- (No se presentaron cambios.) III.- (No se presentaron cambios.) IV.- (No se presentaron cambios.) V.- (No se presentaron cambios.) VI.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>Del Artículo 60 al 62(No se presentaron cambios)</p> <p>ARTICULO 63.- La Comisión Nacionales de Honor y Justicia tienen como objetivo garantizar los principios contenidos en los documentos básicos así como el otorgamiento de estímulos a sus militantes o afiliados.</p>	<p>Constitución y normatividad aplicable</p> <p>ARTICULO 54.- Los procesos democráticos de elección interna se efectuarán de la siguiente manera:</p> <p>I.- La elección se efectuara mediante voto personal, libre, directo, secreto y universal, respetando y garantizando los derechos previstos en la Constitución y normatividad aplicable, el cual no podrá ser transferible en urnas aprobadas por el Consejo Nacional de Dirección, mediante el análisis previo de la Secretaria de Asuntos Electorales, así como el derecho de garantizar el voto tanto activo como pasivo en condiciones de igualdad y los derechos de información y expresión.</p> <p>II.- (No se presentaron cambios.) III.- (No se presentaron cambios.) IV.- (No se presentaron cambios.) V.- (No se presentaron cambios.) VI.- (No se presentaron cambios.) VII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>Del Artículo 55 (No se presentaron cambios)</p> <p>ARTICULO 56.- Los requisitos que deberán llenar los candidatos a elecciones populares además de los establecidos por el artículo 20 fracción I del presente estatuto serán los siguientes:</p> <p>I.- (No se presentaron cambios.) II.- (No se presentaron cambios.) III.- (No se presentaron cambios.) IV.- (No se presentaron cambios.) V.- (No se presentaron cambios.) VI.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>Del Artículo 57 al 59 (No se presentaron cambios)</p> <p>ARTICULO 60.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia tienen como objetivo garantizar los principios contenidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la normatividad aplicable y el presente Estatuto, así como el otorgamiento de estímulos a sus militantes o afiliados.</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005 relativo al ejercicio y garantía de derechos</p> <p>Conforme a su libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005 relativo a procedimiento sancionatorio</p>

Viernes 11 de noviembre de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>infractores al presente estatuto o bien el nombre del órgano o presidente o director de Órgano de Dirección a quien se le haga la queja o denuncia;</p> <p>IV.- Los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad del afiliado o del director o del presidente del órgano de dirección, en este mismo acto se podrán ofrecer las pruebas pertinentes que permitan clarificar el hecho.</p> <p>ARTICULO 64.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia conocerá y será competente para resolver las quejas que se interpongan a los siguientes sujetos del procedimiento disciplinario:</p> <p>I.- Cualquier Órgano de Dirección Nacional o Estatal;</p> <p>II.- A los directores Generales de la Comisión de Honor y Justicia Nacional y Estatal así como al director del Consejo Consultivo;</p> <p>III.- A los secretarios del Consejo Nacional de Dirección, subdirectores de la Comisión Nacional y Estatal de Honor y Justicia y a sus comisionados y a los miembros del Consejo Consultivo y;</p> <p>IV.- A los Delegados a la asamblea Nacional.</p> <p>ARTICULO 65.- Las Comisiones de Honor y Justicia Estatales Conocerán y resolverán las quejas que se interpongan a los siguientes sujetos del procedimiento disciplinario:</p> <p>I.- A los Presidentes y a los Secretarios de los Consejos Estatales de dirección;</p> <p>II.- A los delegados a la Asamblea Estatal;</p> <p>III.- A los miembros afiliados en su respectiva demarcación territorial.</p> <p>ARTICULO 66.- Las sanciones a las que los afiliados pueden ser acreedores son las siguientes:</p>	<p>Artículo 27, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005 relativo a procedimiento sancionatorio.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005 relativo a procedimiento sancionatorio.</p>

Viernes 11 de noviembre de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>ARTICULO 66.- Las quejas o denuncias deberán contener datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad del afiliado o del director de la organización, así como deberá contener el nombre del afiliado que ejerce su derecho a quejarse o el del representante del órgano de dirección, las sanciones a las que los afiliados pueden ser acreedores son las siguientes:</p> <p>I.- Amonestación privada o pública; II.- Suspensión del empleo, cargo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor a un año; III.- Destitución del puesto, cargo o comisión; IV.- Expulsión definitiva de la organización.</p>	<p>I.- Amonestación privada o pública; II.- Suspensión del empleo, cargo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor a un año; III.- Destitución del puesto, cargo o comisión; IV.- Expulsión definitiva de la organización.</p> <p>ARTICULO 67.- Las conductas que son objeto de sanción por el presente estatuto serán las siguientes:</p> <p>I.- El incumplimiento y violación al presente Estatuto, a la Declaración de Principios de la Agrupación y a su Programa de acción. II.- La violación de los derechos a uno o varios de los miembros contemplados por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la normatividad aplicable y el presente estatuto. III.- Serán consideradas graves y causa de expulsión las siguientes:</p> <p>a) El incumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 10 en sus fracciones XIII, XIV y XIX; b) La reincidencia en el mismo sentido a la que se haya interpuesto alguna sanción anteriormente y; c) El ejercicio de la violencia física o psicológica en contra de los miembros de la Agrupación o de sus órganos de dirección.</p> <p>IV.- Se interpondrá la Amonestación Pública o Privada por el incumplimiento de las obligaciones estatutarias contempladas en el artículo 10 en sus fracciones II, III, IV, VII, VIII, IX y X del presente estatuto.</p> <p>V.- Para la interposición de la suspensión o</p>	<p>Artículo 27, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005 relativo a procedimiento sancionatorio.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005 relativo a procedimiento sancionatorio.</p> <p>Cumple con lo señalado expresamente por la normatividad electora y con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005, en el sentido de establecer conductas sancionables de los afiliados a la Agrupación.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>destitución la Comisión de Honor y Justicia deberá analizar la gravedad y comprobación de la queja basándose en el incumplimiento de las fracciones V, VI, XI, XII, XV, XVII y XVIII del artículo 10 del presente estatuto.</p> <p>La suspensión seguirá surtiendo sus efectos aun cuando la sanción sobrepasara el tiempo de ejercicio de funciones.</p> <p>ARTICULO 68.- Todo afiliado tendrá el derecho de ejercer el recurso de queja interpuesto en contra de cualquier órgano de dirección de la organización, cuando considere que se le han violado sus derechos o por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente estatuto.</p> <p>Todo órgano de dirección esta obligado a la vigilancia y cumplimiento del estatuto, por lo que en caso de detectar alguna violación sistemática a los derechos de uno o varios afiliados por parte de otro órgano o de director o presidente de órgano de dirección, esta obligado a poner en conocimiento de dichos hechos a la Comisión de Honor y Justicia para que proceda a investigar las presuntas violaciones al presente Estatuto e interponer de resultar ciertas la correspondiente sanción.</p> <p>Para el caso de solicitar ante la comisión de Honor y Justicia la destitución de algún miembro, presidente o director de órgano, deberán cubrir el 45% como mínimo del total del número de recurrentes inscritos en el padrón de afiliados del Consejo o Comisión al que se interponga una queja en ese sentido; la Comisión de Honor y Justicia competente, investigara las presuntas violaciones e interpondrá la correspondiente sanción o la absolución, en la forma y procedimiento establecidos en el presente estatuto.</p>	<p>Artículo 27, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005 relativo a procedimiento sancionatorio.</p>
<p>ARTICULO 67.- Toda persona a la que recaiga una queja se le hará de su conocimiento en el lugar que se exprese en el documento donde se instrumente.</p> <p>Antes de dictaminar el órgano de resolución de controversias de la Comisión Nacional de Honor y Justicia cualquier sanción, el afiliado tendrá el derecho de ofrecer pruebas que demuestren lo contrario de los hechos expuestos en la queja. así</p>	<p>ARTICULO 69.- Toda persona a la que recaiga una queja se le hará de su conocimiento de manera personal en el lugar que se exprese en el documento donde se instrumente para que en el término expuesto en dicha notificación nunca menor de siete días y no mayor a quince en que surta sus efectos la notificación, se presente a dar contestación de manera escrita lo que a su derecho compete respecto a la queja interpuesta por otro miembro u</p>	<p>Artículo 27, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005 relativo a procedimiento sancionatorio.</p>

Viernes 11 de noviembre de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>como ser escuchado por dicho órgano en defensa de sus derechos, de igual manera tendrá el derecho de ser representado en su defensa por persona de su confianza o por un representante de la subcomisión de la defensoría.</p> <p>ARTICULO 68.- Todo afiliado tendrá el derecho de ejercer el recurso de queja interpuesto en contra de cualquier órgano de dirección de la organización, cuando considere que se le han violado sus derechos o por incumplimiento de las obligaciones que tienen los órganos de direcciones establecidos en el presente estatuto.</p>	<p>Organo de Dirección de la Agrupación Política Nacional; en este mismo acto la Subcomisión de Quejas le dará fecha para que se presente ante el Organo de Resolución de Controversias en un término no mayor a veinte días para que interponga cualquier medio de prueba que no sea contrario al derecho nacional o a la moral pública que puedan demostrar lo contrario a los hechos interpuestos en su contra, antes de dictaminar el Organo de Resolución de Controversias de la Comisión Nacional o Estatal de Honor y Justicia cualquier sanción, garantizara que el afiliado tenga derecho a ser escuchado por dicho órgano en favor de su defensa, de igual manera a ser representado por persona de su confianza o por un representante de la Subcomisión de la Defensoría de los Afiliados, ante dicho órgano.</p> <p>El Organo de Resolución de Controversias analizará el sentido de la queja y de igual manera las pruebas y su dicho expresado por el presunto infractor, este órgano resolverá basándose en los principios de imparcialidad, legalidad, certeza y autonomía en un término de diez días en el cual decidirá en pleno por medio del voto de los comisionados de la Comisión de Honor y Justicia la interposición de la respectiva resolución la cual pondrá en conocimiento mediante notificación personal a quien deba cumplirla.</p> <p>Toda resolución se encontrará formada por los antecedentes, el considerando y los puntos resolutivos e irá firmada al calce por el Director General de la Comisión de Honor y Justicia sea Nacional o Estatal y por lo menos de dos comisionados estatales, según sea el caso.</p> <p>* <u>El contenido de éste artículo se traslado al nuevo artículo 68.</u></p> <p>ARTICULO 70.- Dentro del término de quince días posterior a la notificación de la resolución de la</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>ARTICULO 69.- La Comisión Estatal de Honor y Justicia deberá instrumentarse y organizarse de la misma manera que la Comisión Nacional establecida en el presente estatuto.</p>	<p>Queja, el infractor puede interponer ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia el recurso de revisión cuando se haya interpuesto cualquiera de las sanciones contempladas por el artículo 77 del presente Estatuto; fuera de este término se le tendrá por no interpuesto y el infractor procederá a cumplir su sanción respectiva.</p> <p>El recurso de revisión tendrá por objeto modificar la resolución, adicionarla o confirmarla.</p> <p>Cuando la substanciación del procedimiento disciplinario se lleve a cabo en la Comisión Nacional de Honor y Justicia y se interponga el recurso de revisión ante ella misma como órgano inmediato superior, el director general tendrá la facultad de llamar a cuatro miembros del Consejo Consultivo para que en conjunto con cuatro miembros de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, procedan a examinar el recurso de revisión y resuelvan exponiendo la respectiva modificación, adición o confirmación, en un término no mayor a 20 días, esta resolución tendrá el carácter de definitivo y el infractor procederá a dar cumplimiento a la respectiva sanción.</p> <p>ARTICULO 71.- Después de hecha la notificación personal de la Queja, aquel afiliado que no se presentare en los términos establecidos en el presente Estatuto sin causa justificada, será apercibido por la subcomisión de Quejas de la Comisión de Honor y Justicia Nacional o Estatal, en el sentido que de no presentarse en el nuevo término expuesto por la Subcomisión de Quejas, el procedimiento disciplinario se seguirá en rebeldía y se tendrán por confirmadas las violaciones expuestas en su contra salvo prueba en contrario.</p> <p>ARTICULO 72.- La Comisión Estatal de Honor y Justicia deberá instrumentarse y organizarse de la misma manera que la Comisión Nacional establecida en el presente estatuto.</p>	<p>Artículo 27, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005 relativo a procedimiento sancionatorio.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005 relativo a procedimiento sancionatorio.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005 relativo a procedimiento sancionatorio.</p>

Viernes 11 de noviembre de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p align="center">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente estatuto entrará en vigor al día siguiente de haber obtenido el acta o minuta debidamente notariada que haga constar la constitución de la organización.</p> <p>SEGUNDO. El presente estatuto faculta a los órganos de dirección nacional para la creación de reglamentos internos, que deberán ser aprobados por las Asambleas Constitutivas Nacional, Estatal o Distrital, según sea el caso y deberán estar formados de conformidad con los lineamientos planteados en el presente estatuto.</p> <p>TERCERO. El presente estatuto estará sujeto a modificaciones sin previa aprobación de la Asamblea Nacional por medio de sus representantes legales hasta el momento de haber obtenido el registro de Agrupación Política Nacional ante el Instituto Federal Electoral.</p>	<p align="center">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente estatuto entrará en vigor al día siguiente de haber sido aprobado por la Asamblea Nacional sin perjuicio de su respectiva protocolización.</p> <p>SEGUNDO. El presente estatuto faculta a los órganos de dirección nacional para la creación de reglamentos internos, que deberán ser aprobados por las Asambleas Constitutivas Nacional y Estatales, según sea el caso y deberán estar formados de conformidad con los lineamientos planteados en el presente estatuto, los principios generales del derecho, y las garantías salvaguardadas por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Normatividad aplicable.</p> <p>TERCERO. El presente estatuto después de su aprobación de la Asamblea Nacional, por medio de los Representantes Legales, pondrá en conocimiento de las últimas reformas de este al Instituto Federal Electoral, en los términos establecidos para estos efectos.</p>	<p>Artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Tal artículo es contrario a la disposición legal citada.</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p> <p>Se ajusta a lo señalado por el citado artículo.</p>